

0 20 30 / 2018

002141

SUBPROCURADURIA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
**RECIBIDO**  
13 MAR. 2018  
PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

SEDEMA/DGVA/

Ciudad de México, a

Expediente: FF-345/2017

Referencia: PAOT-2017-1786-SOT-741

Asunto: Informe de acciones.

09 MAR. 2018

LIC. EMIGDIO ROA MÁRQUEZ  
Subprocurador del Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México  
Calle Medellín 202 5to Piso, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
13 MAR 2018  
D. [Signature]  
TRA: 11:50 [Signature]

PRESENTE

Me refiero al oficio PAOT-05-300/300-001630-2018 de fecha 22 de febrero de 2018, recibido en la oficina de partes de esta Dirección General en fecha 27 de febrero de 2018, mediante el cual refiere substancialmente lo siguiente: "...Me refiero al procedimiento de denuncia ciudadana que realiza esta procuraduría por presunto incumplimientos en materia ambiental (impacto ambiental), por las actividades que se realizan en el predio ubicado en Avenida Aztecas número 215, Pueblo de los Reyes Delegación Coyoacán... con el objeto de contar con elementos que permitan substanciar el procedimiento referido... atentamente solicito gire sus amables instrucciones a quien corresponda a efecto de 1. Informar si ha iniciado procedimiento de inspección en el predio objeto de investigación. 2. En caso afirmativo informar el estado que guarda y remitir la resolución administrativa dictada al efecto. 3. En caso contrario realizar acciones de inspección y vigilancia respecto al cumplimiento de las condicionantes establecidas en la resolución administrativa SEDEMA/DGRA/DEIA/007975/2014, de fecha 21 de agosto de 2014, en específico respecto a los numerales del 1.19 al 1.24 del apartado de agua. 4. Si la ejecución de los trabajos del cinturón impermeable en el predio de referencia, cuenta con autorización de impacto ambiental. Asimismo, le solicito anexen en su informe las documentales que lo sustenten, de ser el caso acompañado de la copia del acta levantada en la visita de verificación..." (sic).

Al respecto, le informo que esta Dirección General tuvo a bien realizar las siguientes acciones:

- a) Que con fecha 10 de octubre del 2017, de inicio procedimiento administrativo en contra del responsable del proyecto denominado "CONJUNTO HABITACIONAL AZTECAS", ubicado en Avenida Aztecas número 215 y 231, Colonia Pueblo de los Reyes, Delegación Coyoacán, Ciudad de México. por contravenir lo ordenado en el RESUELVE TERCERO FRACCIÓN I PREPARACION DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN NUMERALES 1.4, 1.10, 1.11, 1.12, 1.16, 1.18, 1.21, 1.22, 1.23, 1.24, 1.25, 1.26, 1.27, 1.28, 1.30, 1.33, 1.35, 1.36, 1.37, 1.40, 1.43, 1.45, 1.46, 1.48 y 1.49, de la Resolución Administrativa folio SEDEMA/DGRA/DEIA/007975/2014, de fecha veintiuno de agosto de dos mil catorce. Se anexa copia simple del acta circunstanciada de fecha 05 de septiembre de 2018, así como del acuerdo referido.
- b) Mediante Resolución Administrativa SEDEMA/DGVA/01481/2018, de fecha 20 de febrero de 2018, se determino no imponer sanción alguna al responsable de los trabajos referidos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, ordenándose así realizar una nueva visita domiciliaria en el predio que nos ocupa. Se anexa copia simple de la resolución de merito para mayor referencia.
- c) Asimismo por le informo que a su solicitud respecto a que "...si la ejecución de los trabajos del cinturón impermeable en el predio de referencia, cuenta con autorización de impacto ambiental..." (sic), se sugiere

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A DENUNCIANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
15 MAR 2018  
SUBPROCURADURIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**CAPTURADO**  
14 MAR 2018  
SUB-PROCURADURIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
Secretaría del Medio Ambiente  
Dirección General de Vigilancia Ambiental  
Tlaxcoaque No. 6, Piso 4,  
Col. Centro de la Ciudad de México  
C.P. 06090, Del. Cuauhtémoc  
Tel. 5134 2360 /5278 9931, Ext. 4433  
1 de 2

02030

SEDEMA/DGVA/

/2018

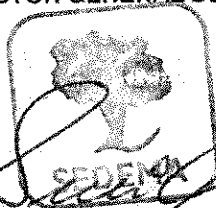
dirigir su petición a la Dirección General de Regulación Ambiental de esta Secretaría en virtud de las atribuciones que le son conferidas en el artículo 55 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

En caso de que esa Subprocuraduría requiera información o acciones adicionales, le agradeceré allegue a esta autoridad el requerimiento respectivo, y en su caso, elementos probatorios que acrediten los hechos que refiera.

Sin otro en particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**EL DIRECTOR GENERAL DE VIGILANCIA AMBIENTAL**



**LIC. ROBERTO SANCIPRIÁN PLATA**

RSV/jaf

Referencia: 001878-18



**Secretaría del Medio Ambiente  
Dirección General de Vigilancia Ambiental**

Tlaxcoaque No. 8, Piso 4,  
Col. Centro de la Ciudad de México  
C.P. 06090, Del. Cuauhtémoc

Tel. 5134 2380 /5278 9931, Ext. 4433  
2 de 2

## RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a **20 FEB. 2018**

Se tiene a la vista para resolver el expediente citado al rubro, y

## RESULTANDO

1. Que en cumplimiento a la orden de acto de visita domiciliaria folio **CIAFM/07341/2017**, de fecha cinco de septiembre del año dos mil diecisiete, se practicó una visita domiciliaria [REDACTED] responsables del proyecto denominado **"CONJUNTO HABITACIONAL AZTECAS"**, ubicado en Avenida Aztecas número 215 y 231, Colonia Pueblo de los Reyes, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, diligencia que se circunstanció en el acta número **07341/2017** de misma fecha.
2. Que con fecha trece de septiembre de dos mil diecisiete, el [REDACTED], quien se ostentó como representante legal de [REDACTED], responsables del proyecto denominado **"CONJUNTO HABITACIONAL AZTECAS"**, ubicado en Avenida Aztecas número 215 y 231, Colonia Pueblo de los Reyes, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, presentó un escrito de misma fecha en la oficialía de partes de esta Dirección General.
3. Que con fecha diez de octubre de dos mil diecisiete, se emitió el acuerdo administrativo **SEDEMA/DGVA/CADSUP/07871/2017**, notificado el día once de octubre del año dos mil diecisiete, mediante el cual se da por iniciado el procedimiento de inspección y vigilancia [REDACTED] responsables del proyecto denominado **"CONJUNTO HABITACIONAL AZTECAS"**, ubicado en Avenida Aztecas número 215 y 231, Colonia Pueblo de los Reyes, Delegación Coyoacán, Ciudad de México y se ordenó una medida correctiva.
4. Que con fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete, el C. [REDACTED], quien se ostentó como representante legal de [REDACTED], responsables del proyecto denominado **"CONJUNTO HABITACIONAL AZTECAS"**, ubicado en Avenida Aztecas número 215 y 231, Colonia Pueblo de los Reyes, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, presentó un escrito de misma fecha en la oficialía de partes de esta Dirección General.
5. Que con fecha diez de noviembre de dos mil diecisiete, mediante oficio **SEDEMA/DGVA/CADSUP/09313/2017**, se solicitó información a la Dirección General de Regulación Ambiental de esta Secretaría información respecto al expediente que nos ocupa.
6. Que con fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, el [REDACTED], quien se ostentó como representante legal de [REDACTED] responsables del proyecto denominado **"CONJUNTO HABITACIONAL AZTECAS"**, ubicado en Avenida Aztecas número 215 y 231, Colonia Pueblo de los Reyes, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, presentó un escrito de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, en la oficialía de partes de esta Dirección General.



Secretaría del Medio Ambiente  
Dirección General de Vigilancia Ambiental

Tlaxcoaque No. 8, Piso 4,  
Col. Centro de la Ciudad de México  
C.P. 06090, Del. Cuauhtémoc  
Tel. 5134 2380 /5278 9931, Ext. 4436

7. Que con fecha diez de de enero de dos mil dieciocho, mediante oficio **SEDEMA/DGVA/CADSUP/00203/2018**, se solicito información a la Dirección General de Regulación Ambiental de esta Secretaría información respecto al expediente que nos ocupa.-----

8. Que con fecha doce de enero de dos mil dieciocho, el [REDACTED] en su carácter de representante legal de [REDACTED] responsables del proyecto denominado "**CONJUNTO HABITACIONAL AZTECAS**", ubicado en Avenida Aztecas número 215 y 231, Colonia Pueblo de los Reyes, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, presento un escrito de misma fecha en la oficialía de partes de esta Dirección General.-----

9. Que mediante oficio **SEDEMA/DGVA/CADSUP/00552/2018**, se solicito información a la Dirección General de Regulación Ambiental de esta Secretaría información respecto al expediente que nos ocupa.-----

10. Que con fecha dieciséis de enero dos mil dieciocho, mediante oficio **SEDEMA/DGRA/DEIA/000542/2018**, el Director General de Regulación Ambiental remite la información solicitada por esta Dirección General mediante oficio **SEDEMA/DGVA/00203/2018**.-----

11. Que con fecha dos de febrero de dos mil dieciocho, mediante oficio **SEDEMA/DGRA/DEIA/001564/2018**, el Director General de Regulación Ambiental remite la información solicitada por esta Dirección General mediante oficio **SEDEMA/DGVA/00552/2018**.-----

### CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 208 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, se emite la presente Resolución, en virtud de que se encontraba pendiente de desahogo la diligencia referida en el resultando 11 de este proveído.-----

Que el suscrito Director General de Vigilancia Ambiental, es competente para emitir la presente resolución, conforme a los artículos 4º párrafo quinto, 16 párrafos primero, segundo y dieciséis, 21 cuarto párrafo, 43, 44 y 122 apartado A, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 7º, 12 fracción VI, 87 párrafo primero y segundo, 88, 115 fracción VIII y 118 fracción IV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2, 7, 8, 9, 15 fracción IV, 17 y 26 fracciones I y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º, fracción IV, numeral 7, y 56 Quintus fracciones IV, VI, VII y XVI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 2º, 3º, 6º fracción II, 9º fracciones XXVII, XXVIII, XXIX, XXIX bis, XXX, XXXIII, XLVI y LII, 201, 201 Bis, 202, 202 Bis, 208, 213 y 214 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; 1º, 3º, 4º, 5º, 87 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.-----

II. Que en el acta referida en el resultando 1 de esta resolución se hizo constar que:-----

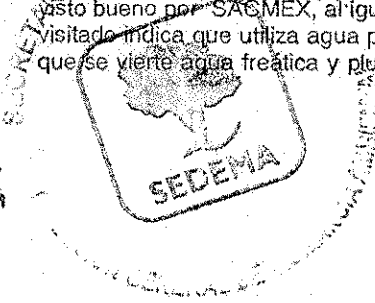
\*...Se trata de la construcción de un edificio habitacional que consta de 3 cuerpos estructurales, cada cuerpo estructural contará con 3 sótanos, planta y 7 niveles sobre nivel de banquetta para tener un total de 360



Secretaría del Medio Ambiente  
Dirección General de Vigilancia Ambiental

Tlaxcoaque No. 8, Piso 4,  
Col. Centro de la Ciudad de México  
C.P. 06090, Del. Cuauhtémoc  
Tel. 5134 2380 /5278 9931. Ext. 4436

departamentos y 360 cajones de estacionamiento. Al momento se están realizando los siguientes trabajos, trabajos de estructura de cimentación y albañilería dichos trabajos a decir del C. visitado iniciaron en enero de 2017, además menciona que pretende terminar en junio de 2018 y actualmente llevan un avance de obra del 25%, toda esta actividad se realiza en un predio de 8635 metros cuadrados ( $m^2$ ), constara de una superficie total por construir de  $34960.20m^2$ , así como un área libre de  $5582.66m^2$ , el citado predio cuenta con las siguientes colindancias: al norte con salón de eventos al sur con establecimiento comercial al poniente con casa habitación y al oriente con avenida aztecas, de conformidad con el artículo 206 bis y de conformidad y de común acuerdo con ambas partes se suspende la diligencia por la amplitud de los hechos a verificar, siendo las catorce horas con cero minutos del día 5 de septiembre del 2017 para reanudarla el día 6 de septiembre del 2017, siendo las 10 (Diez) horas con 30 (treinta) minutos del día 6 de septiembre del 2017 se reanuda la presente diligencia. A decir del C. visitado había en uno de los predio había una escuela, la cual se demolió, desconociendo el volumen generado por esta actividad y el otro predio correspondía a un lote baldío. En cuanto al inciso a) y en específico el cumplimiento del punto resuelve tercero fracción I preparación del sitio y construcción numerales 1.4, se le solicito al C. visitado los contratos que se celebran con las empresas contratistas y/o de servicios, cláusulas que contemplan el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la resolución administrativa, para lo cual al momento no exhibe ningún sin embargo a decir del C. visitado los presentara en tiempo y forma. Durante la observancia del 1.5 durante el recorrido se observó que se encuentran habilitadas áreas para comedor y oficinas y bodegas dentro de los departamentos que han construido hasta el momento. para el 1.9 por el avance al momento de la obra el C. visitado no cuenta aún con lo solicitado en este punto. En el punto 1.10 se le solicitaron los parámetros técnicos al C. visitado sin embargo al momento no exhibe ningún documento, así mismo indica que se presentará en tiempo y forma. En el punto 1.11 durante el recorrido se observaron  $3m^3$  de uncel  $40 m^3$ , de escombros mezclados consistente en tabicón y barrilla,  $5m^3$  de madera y  $2m^2$  de barrilla, así como tres contenedores de 200 litros metálicos con residuos sólidos de la construcción y residuos sólidos urbanos sin rotular y sin identificar dichos contenedores de igual forma el C. visitado indica que se han enviado  $336.8m^3$  de residuos de la construcción a [REDACTED] y  $89418.42m^3$ , residuos generados de la excavación del sitio de disposición final denominado Chichicaspá; en cuanto a los comprobantes de los porcentajes de aprovechamiento los registros fotográficos de la separación, almacenamiento, recolección y transporte de los residuos los manifiestos de entrega y recepción de los residuos de construcción, la relación de la flotilla de los camiones que se emplearan para el traslado de los residuos el C. visitado manifiesta no contar con el documento al momento por lo que no exhibe el momento, así mismo indica que los presentara en tiempo y forma para el numeral 1.12 el C. visitado, no cuenta con la documental al momento por lo que no exhibe, además indica que los presentara en tiempo y forma. Para el numeral 1.14 al momento de la diligencia, no se observan materiales de la construcción, escombros u otros residuos en la banqueta de la vía pública, de igual forma el C. visitado manifestó no llevar a cabo esa acción debido que el interior del predio cuenta con el espacio suficiente. 1.15 durante el recorrido se observó un área general de mingitorios, 1 sanitario y 3 regaderas de igual manera el C. visitado indica que se presentara registro fotográfico correspondiente a este numeral. 1.16 se observan 8 contenedores metálicos de 200 litros cada uno, con mezcla de residuos de la construcción y residuos sólidos urbanos rotulados con colores verde y azul. Para el punto 1.17, durante la diligencia no se observó la disposición de residuos sólidos y líquidos producto de la excavación en terrenos baldíos, camellones, plazas, áreas verdes banquetas o sitios no autorizados, asimismo el C. visitado indica que no lleva a cabo estas acciones. 1.18, en cuanto a los residuos peligrosos (aceite de maquinas, aditivos) el C. visitado indica que un particular indico la disposición final sin exhibir algún documento. 1.19 por el avance de la obra aun no se encuentran definidas las instalaciones hidráulicas y sanitarias. 1.20 por el avance de la obra no es posible observar dichas instalaciones, sin embargo el C. visitado manifiesta que si contara con dichas instalaciones. 1.21 por el avance de las obras no es posible observar las instalaciones sin embargo el c. visitado manifiesta que si contara con dichas instalaciones y de igual forma indicó que en tiempo y forma presentará el dictamen y el visto bueno por SACMEX, al igual que los documentos solicitados para el numeral 1.22. En el punto 1.23, el c. visitado indica que utiliza agua pluvial y del manto freático. Para el punto 1.24 durante la diligencia se observó que se vierte agua freática y pluvial con sólidos sedimentables el sistema del drenaje y alcantarillado de igual



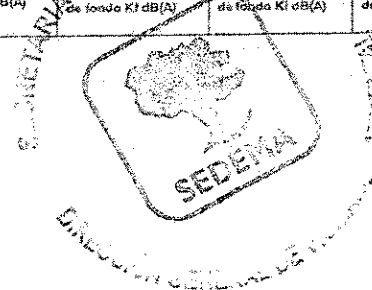
Secretaría del Medio Ambiente  
Dirección General de Vigilancia Ambiental

Tlaxcoaque No. 8, Piso 4,  
Col. Centro de la Ciudad de México  
C.P. 06090, Del. Cuauhtémoc  
Tel. 5134 2360/5278 9931, Ext. 4436

forma se observa que esta agua es retirada por pipas, en cuanto al numeral 1.25, 1.26, 1.27, 1.28, 1.30, 1.36, 1.37, 1.46 y 1.49, el c. visitado indica no contar con la información solicitada conforme a los parámetros técnicos, por lo que al momento no exhibe ningún documento, sin embargo manifiesta que los presentará en tiempo y forma. Para el 1.29 durante el recorrido se observaron señalamiento preventivos informativos, restrictivos, acordonamientos tapiales o elementos de protección, 1.31 durante la diligencia se observan los accesos a las áreas de trabajos delimitados en la obra y de igual forma el c. visitado indica que presentará en tiempo y forma su registro fotográfico. 1.32, durante la diligencia la SEDEMA, no decreta pre contingencia o contingencia ambiental, así mismo el c. visitado manifiesta que cuenta el proyecto con un plan de mitigación de emisiones alternando maquinaria y reduciendo el uso de maquinaria. Para el numeral 1.33 el c. visitado indica desconocer de las rutas y argumenta que presentará en tiempo y forma el registro fotográfico del servicio de transporte que se lleva los residuos de la construcción. 1.34 Debido al alcance de la obra no se utilizan pinturas y recubrimientos ni actividades de soldadura eléctrica. 1.35, Durante la diligencia no se observan dispositivos de control de salida que permita la limpieza de los neumáticos ni realizan la limpieza de los neumáticos, ni se realizan derribo en vía pública, de igual forma en la colindancia oriente un tapial de 3 metros de altura metálico, en la poniente se observa una malla metálica de 2 metros de altura y en las colindancias norte y sur son bardas colindantes de vecinos de 10 metros de altura, así mismo, no se observa material articulado suspendido debido a las lluvias que tiene el suelo húmedo, el c. visitado manifiesta que presentará en tiempo y forma el documental solicitado en este numerado 1.38 durante la diligencia se observaron vehículos descargando material con el motor del vehículo apagado. 1.39 durante la diligencia no se observaron vehículos de carga estacionadas en calles aledañas al predio, 1.40, se le solicitó al c. visitado los certificados de verificación vigentes de los vehículos utilizados durante la construcción del proyecto para lo cual manifiesta no contar con ellos, por lo que al momento no exhibe ningún documento y a su dicho presentará en tiempo y forma. Para el 1.43, se realizó estudio de emisiones sonoras conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, mismo que se integra a la presente acta como anexo 1. Para el 1.44, durante la diligencia no se observaron vehículos con motor encendido dentro del proyecto, así mismo el c. visitado presentará estudios de ruido conforme a los parámetros técnicos de la NOM-080-SEMARNAT-1994. 1.45, se observó un área destinado para aceites, aditivos y combustibles, mismas que se observa cubierta y delimitada y el suelo solo se observaba cubierto en un 50% por plástico y los contenedores se observaron abiertos y sin diferenciar, 1.47 al momento de la diligencia no se observaron trabajos de reparación o mantenimiento del equipo o maquinaria, sin embargo el c. visitado manifiesta que esporádicamente realizan el mantenimiento de los vibradores. 1.48, durante la diligencia se observaron 4 contenedores de almacenamiento tanques para diésel sin contar con su rombo de riesgo sin sordines para contener posibles derrames. 1.50 Debido a la etapa de la obra no es posible observar instalaciones para las personas con capacidades diferentes, sin embargo, el c. visitado manifiesta que el proyecto sí contará con dichas instalaciones y en tiempo y forma presentará su registro fotográfico..." (sic).

El día cinco de septiembre de dos mil diecisiete, personal de esta Dirección General realizó la medición de emisiones sonoras, conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, con los equipos de medición consistentes en el sonómetro marca Bruel & Kjaer con número de serie 3007561, tal y como se desprende del anexo 1 del acta en la que se hizo constar tal diligencia, lo cual conforme al informe de medición de ruido elaborado en misma fecha, arrojó como resultados lo siguiente:

CONCLUSIONES DEL ESTUDIO DE EMISIONES SONORAS EN EL PUNTO DE REFERENCIA (NADF-005-AMBT-2013)											
MAXIMOS		CORRECCION DEL NIVEL EFECTIVO DE FUENTE EMISORA					VALORES FINALES				
Nivel de Fuente Emisora (Neq)dB(A)	Nivel de Ruido de Fondo (Nef)dB(A)	Por componentes de bajas frecuencias y considerando ruido de fondo K1 dB(A)	Por componentes impulsivos y considerando ruido de fondo K1 dB(A)	Por componentes tonales y considerando ruido de fondo K1 dB(A)	Decibeles compensar considerando todas las correcciones dB(A)*	Nivel Efectivo de Fuente Emisora (Neie) dB(A)	Nivel de Fuente Emisora Corregido NEFC dB(A)	Máximo Permisible ** dB(A)	Número de Decibeles que rebasa Norma dB(A)	CONCLUSIÓN	



Secretaría del Medio Ambiente  
Dirección General de Vigilancia Ambiental

Tlaxcoaque No. 8, Piso 4,  
Col. Centro de la Ciudad de México  
C.P. 06090, Del. Cuauhtémoc  
Tel. 5134 2380 /5278 9931, Ext. 4436  
4 de 26

71.4	66.0	0	0	0	0	69.92	75.92	66	10.92	Fuera LMP

*Criterio	Corrección
$(K1+Kf+K) \leq 9$	NFEC = Nfe + (K1+Kf+K)
$(K1+Kf+K) > 9$	NFEC = Nfe + 9 dB (A)

Punto de Referencia (Pr)	
Horario	**Límite Máximo Permisible
6:00 h. a 20:00 h.	65 dB
20:00 h. a 6:00 h.	62 dB

Asimismo en el expediente en el que se actúa consta la Resolución Administrativa folio SEDEMA/DGRA/DEIA/007975/2014, de fecha veintiuno de agosto de dos mil catorce, mediante la cual en el **RESUELVE TERCERO FRACCIÓN I PREPARACION DEL SITIO Y CONSTRUCCION NUMERALES I.4, I.5, I.9, I.10, I.11, I.12, I.14, I.15, I.16, I.17, I.18, I.19, I.20, I.21, I.22, I.23, I.24, I.25, I.26, I.27, I.28, I.30, I.31, I.32, I.33, I.34, I.35, I.36, I.37, I.38, I.39, I.40, I.43 I.44, I.45, I.46, I.47, I.48, I.49, I.50 y I.51,** lo siguiente:-----

1.4. Deberá acordar en los contratos que se celebren con las empresas contratistas y/o de servicios, cláusulas que contemplen el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la presente Resolución Administrativa, como responsables solidarios cuando así les corresponda, mismos que deberán presentarse ante esta DGRA, en un término de cinco días hábiles posteriores a su elaboración.

1.5. Podrán instalarse temporalmente dentro del predio, bodegas, comedores para el personal y/u oficinas de residentes, debiendo reducir al mínimo el área de su establecimiento y ubicarse en zonas que hayan sido alteradas con anterioridad. Al concluir los trabajos, deberá proceder al retiro total y limpieza del área, debiendo presentar un registro fotográfico de dichas áreas, mismo que deberá ser anexado en los informes semestrales de la condicionante I.1 de la presente Resolución Administrativa.



Secretaría del Medio Ambiente  
Dirección General de Vigilancia Ambiental

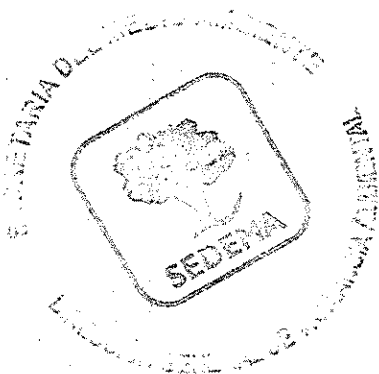
Tlaxcoaque No. 8, Piso 4,  
Col. Centro de la Ciudad de México  
C.P. 06090, Del. Cuauhtémoc  
Tel. 5134 2380 /5278 9931, Ext. 4436  
5 de 26

I.9. Deberá presentar dentro del informe final de cumplimiento de condicionantes solicitado en la condicionante I.1 del resolutivo **TERCERO** de la presente Resolución Administrativa, un registro fotográfico de las áreas verdes creadas y un plano firmado por el tercero especializado en el cual se indique la distribución de las mismas al interior del Proyecto.

### Residuos

I.10. Con fundamento en el artículo 120 de la LADF y considerando los parámetros técnicos de la NADF-001-RNAT-2006, los materiales y desechos producto de los árboles al exterior y tocones al interior del Domicilio, deberán triturarse y posteriormente destinarse a la elaboración de *mulch*, debiendo observar y realizar lo siguiente:

- Selección en cuanto a la condición sanitaria del material, es decir, que no provenga de árboles enfermos o plagados.
- El material plagado o enfermo deberá donarse a centros de capacitación para actividades de carpintería y/o similares.
- Para el material sano, deberá acudir a la Dirección de Manejo y Regulación de Áreas Verdes Urbanas (DMRAVU) de la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental (DGBUEA), quien le indicará el o los sitios para enviarlo a compostaje; lo anterior, para dar cumplimiento a lo señalado en la NADF-020-AMBT-2011.



Secretaría del Medio Ambiente  
Dirección General de Vigilancia Ambiental

Tlaxcoaque No. 8, Piso 4,  
Col. Centro de la Ciudad de México  
C.P. 06090, Del. Cuauhtémoc  
Tel. 5134 2380 / 5278 9931, Ext. 4436

Lo anterior, deberá acreditarse ante esta DGRA, mediante fotografías y comprobantes de disposición, dentro de un término de cinco días hábiles posteriores a su obtención o bien deberá presentar la justificación técnica en caso de que no fuera posible.

I.11. Con fundamento en los artículos 32 de la LRSDF, 55 fracción XXI del RIAPDF y considerando los lineamientos de la NADF-007-RNAT-2004; así como, lo expuesto en el resultando 1 inciso u de la presente Resolución Administrativa, se autoriza el PMRS; en el cual, Las Empresas estiman la generación total de 99,353.80 m<sup>3</sup> (noventa y nueve mil trescientos cincuenta y tres punto ochenta metros cúbicos) de residuos de la excavación (clave RMEDCE); de los cuales, se aprovecharán 9,935.38 m<sup>3</sup> (nueve mil novecientos treinta y cinco punto treinta y ocho metros cúbicos) en el sitio, los restantes 89,418.42 m<sup>3</sup> (ochenta y nueve mil cuatrocientos dieciocho punto cuarenta y dos metros cúbicos) serán enviados a disposición final a [REDACTED], ubicado en Fracción Uno, resultante de la fracción del predio rústico [REDACTED]. Asimismo, Las Empresas reporten la generación total de 336.80 m<sup>3</sup> (trescientos treinta y seis punto ochenta metros cúbicos) de residuos de la construcción (clave RMEDCA), mismos que se reciclarán en su 100% (cien por ciento), a través de la empresa [REDACTED] ubicada en avenida del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] debiendo observar y realizar lo siguiente:

- Separación, almacenamiento, recolección y transporte de los residuos; así como, registros fotográficos al respecto que deberán ser incluidos dentro de los informes solicitados en la condicionante I.1 del resolutivo TERCERO de la presente Resolución Administrativa.
- Presentar los comprobantes de los porcentajes de aprovechamiento indicados en el Formato del PMRS del Proyecto.
- Presentar dentro de los informes solicitados en la condicionante I.1 del resolutivo TERCERO de la presente Resolución Administrativa, los manifiestos de entrega-recepción de los residuos de construcción, conforme a lo reportado en el PMRS.

A efecto de dar seguimiento al transporte de los residuos de construcción a los sitios de manejo y/o disposición final autorizados, deberá presentar ante esta DGRA, adjunto al aviso de inicio de obras requerido en la condicionante I.1 del resolutivo TERCERO de la presente Resolución Administrativa, una relación de la flota de camiones que se emplearán para el traslado de los residuos, que incluya los datos de capacidad no menor a 16 m<sup>3</sup> (dieciséis en metros cúbicos) y el número de placas; asimismo, podrá optar por la instalación en cada uno.



Secretaría del Medio Ambiente  
Dirección General de Vigilancia Ambiental

Tlaxcoaque No. 8, Piso 4,  
Col. Centro de la Ciudad de México  
C.P. 06090, Del. Cuauhtémoc  
Tel. 5134 2380 /5278 9931, Ext. 4436  
7 de 26

de los camiones, un dispositivo geolocalizador que permita mediante un sistema de monitoreo acceder a las rutas desde las oficinas de esta DGRA.

En caso de enviar los residuos de la construcción y excavación a otro sitio distinto a los indicados, Las Empresas deberán informarlo a esta DGRA, con la finalidad de acordar lo conducente.

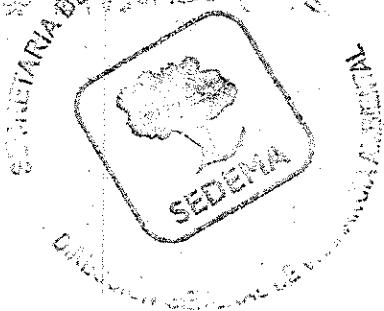
I.12. Tomando en cuenta lo establecido en el punto que antecede, a través de contratos, deberá acordar con las empresas contratistas y/o de servicios las cláusulas que contemplen el cumplimiento del manejo de los residuos de la excavación y construcción, como responsables solidarios durante las etapas que conforman al Proyecto, debiendo presentar copia de estos ante esta DGRA, en un término de cinco días hábiles posteriores al inicio de las obras.

I.13. Considerando los parámetros técnicos de la NADF-007-RNAT-2004, para las obras de la sub-base de la rampa de acceso al estacionamiento, circulaciones, andadores y las bases de las guarniciones y banquetas que contempla El Proyecto, deberá sustituir por lo menos un 25% (veinticinco por ciento) de los materiales vírgenes por materiales reciclados; por lo que, deberá informar a esta DGRA en un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos legales la notificación de la presente Resolución Administrativa, el procedimiento para cumplir con dicha condición o la justificación técnica en caso de que no fuera posible realizarla.

I.14. Con fundamento en el artículo 188 del RCDF, podrá colocar los materiales de la construcción, escombros u otros residuos, con excepción de los peligrosos, generados en la obra, en las banquetas de la vía pública por no más de 24 hrs (veinticuatro horas); sin invadir la superficie de rodamiento y sin impedir el paso de peatones y de personas con capacidades diferentes, previo permiso otorgado por La Delegación, durante los horarios y bajo las condiciones que se fijen en cada caso, debiendo presentar un registro fotográfico al respecto.

I.15. Con fundamento en el artículo 199 del RCDF, el número de sanitarios portátiles, excusados o letrinas, será uno por cada veinticinco trabajadores o fracción excedente de quince, por lo que deberán presentar la(s) factura(s) de contratación del servicio y un registro fotográfico, que deberán incluirse en los informes de la condicionante I.1 de la presente Resolución Administrativa.

I.16. Con fundamento en el artículo 33 de la LRSDF, 32 y 33 del RLRSDF deberá colocar en el predio contenedores de doscientos litros, para que los trabajadores de la obra depositen los residuos sólidos generados. Los residuos orgánicos se diferenciarán en contenedores de



Secretaría del Medio Ambiente  
Dirección General de Vigilancia Ambiental

Tlaxcoaque No. 8, Piso 4,  
Col. Centro de la Ciudad de México  
C.P. 06090, Del. Cuauhtémoc  
Tel. 5134 2380 /5278 9931, Ext. 4436

color verde y en grs los de tipo reciclable; además, cada uno de estos contenedores deberá contar con su respectiva leyenda de forma que sea visible.

1.17. Queda prohibida la disposición de cualquier tipo de residuo sólido o líquido, producto de la excavación del desarrollo del Proyecto, en terrenos baldíos, camellones, plazas, áreas verdes, banquetas o sitios no autorizados.

1.18. Con fundamento en la normatividad señalada en el considerando XXIII de la presente Resolución Administrativa, los residuos peligrosos que se pudiesen generar durante las distintas etapas que comprende El Proyecto, quedarán sujetos a las disposiciones establecidas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

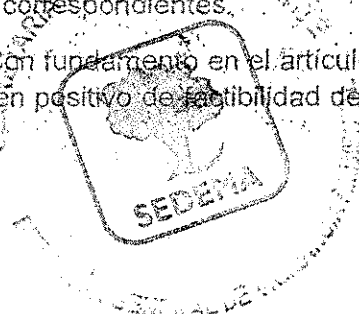
### Agua

1.19. Las instalaciones hidráulicas y sanitarias deberán incluir en su diseño y colocación, el uso de dispositivos de ahorro o bajo consumo de agua potable, de acuerdo con las disposiciones que correspondan, tales como las contenidas en el RCDF, las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Mexicanas. Estos dispositivos podrán ser regaderas de flujo limitado, lavamanos y grifos de contacto, cajas o tanques de sanitarios de capacidad reducida y otros que resulten aplicables a las instalaciones.

1.20. Con fundamento en el artículo 35 fracción III de la LADF, con el objeto de hacer más racional el consumo de agua potable, deberá instalar drenajes separados, uno para aguas residuales y otro para aguas pluviales; así como, colocar pequeñas cisternas o contenedores, con la finalidad de utilizarla posteriormente en la descarga de retretes, limpieza de las áreas que sean de uso común y riego de áreas verdes.

1.21. Con fundamento en los artículos 77 fracción III de la LADF, 107 fracciones II y V, 155 fracción IV de la LAPTF y en concordancia con el resultando 1 incisos z y cc numerales iv y v de la presente Resolución Administrativa, deberá instalar una PTAR y un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial; las propuestas de instalación estarán sujetas a la aprobación del SACMEX y remitir a esta DGRA, copia de los dictámenes y/o Vistos Buenos en un término de cinco días hábiles posteriores a su obtención. Asimismo, deberá adjuntar la información técnica de la PTAR y del sistema de aprovechamiento de agua pluvial con los planos correspondientes.

1.22. Con fundamento en el artículo 107 fracciones II y V de la LAPTF, deberá contar con el dictamen positivo de factibilidad de dotación de agua potable y de servicios hidráulicos que al



efecto emita el SACMEX, presentándolo ante esta DGRA, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su obtención.

1.23. Con fundamento en los artículos 104 y 105 fracciones VI y VII de la LAPTDF, El Proyecto deberá utilizar agua tratada y/o pluvial en el sistema contra incendios, evitándose el uso de agua potable o bien deberá presentar la justificación técnica en caso de que no fuera posible.

1.24. Queda prohibido derramar agua potable o verter agua freática y residual, sin previa separación de los sólidos sedimentables al arroyo de la calle; coladeras pluviales o al sistema de drenaje y alcantarillado; así como, descargar o arrojar materiales o residuos que contaminen u obstruyan el flujo de esos cuerpos receptores.

#### Energía

1.25. Con fundamento en el artículo 123 de la LAPTDF, deberá utilizar celdas fotovoltaicas para el aprovechamiento de la energía solar en las instalaciones de alumbrado en áreas exteriores; para lo cual, deberá presentar ante esta DGRA para su aprobación, la memoria técnica de la instalación, dentro de los informes solicitados en la condicionante I.1 del resolutive TERCERO de la presente Resolución Administrativa.

1.26. De la misma forma, podrá instalar cristales fotovoltaicos en las fachadas que así lo permitan; para lo cual, deberá presentar a esta DGRA una propuesta para su aprobación en un término de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos legales la notificación de la presente Resolución Administrativa.

1.27. Con el fin de incrementar el ahorro de energía y la preservación de los recursos energéticos, los calentadores de agua que requieran como combustible gas licuado o natural, deberán cumplir con el mínimo de eficiencia térmica que establece la NOM-003-ENER-2000.

#### Prevención y seguridad

1.28. Deberá garantizar, establecer y ejecutar las medidas precautorias y técnicas tendientes a proteger la vida e integridad física de los trabajadores, de acuerdo con las disposiciones del RFSHMAT y/o las normas aplicables, para lo cual deberán presentar un informe al respecto con fotografías y constancias de capacitación.

1.29. En el predio se deberá contar con los señalamientos preventivos, informativos y/o restrictivos, acordonamientos, tapias o elementos de protección; por lo que, el Director



Secretaría del Medio Ambiente  
Dirección General de Vigilancia Ambiental

Tlaxcoaque No. 8, Piso 4,  
Col. Centro de la Ciudad de México  
C.P. 06090, Del. Cuauhtémoc  
Tel. 5134 2380 /5278 9931, Ext. 4436  
10 de 28

Responsable de Obra (DRO); se hará cargo de establecer todas las medidas necesarias y pertinentes para no alterar el comportamiento estructural, ni el funcionamiento de las construcciones o instalaciones en los predios colindantes o de la infraestructura de la vía pública. De la misma forma, el DRO deberá otorgar su responsiva sobre la estabilidad estructural de la obra y presentarla ante esta DGRA en un término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos legales la notificación de la presente Resolución Administrativa.

I.30. Conforme a los lineamientos establecidos en la NOM-004-SEDEG-2004 y la NOM-002-SECRE-2010 en concordancia con el resultado 1 incisos bb, cc numeral vi y kk de la presente Resolución Administrativa, previo al inicio de operaciones, deberá presentar ante esta DGRA, el dictamen de verificación que al efecto emita una Unidad de Verificación en materia de Gas L.P. y Gas Natural, para las instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. y Gas Natural.

I.31. Deberá habilitar y diseñar estratégicamente los accesos a las áreas de trabajo para no afectar la vialidad y/o causar accidentes derivados del movimiento de la maquinaria utilizada en la obra, debiendo presentar un registro fotográfico dentro de los informes semestrales solicitados en la condicionante I.1 del resolutivo TERCERO de esta Resolución Administrativa.

#### Aire y/o emisiones

I.32. Con fundamento en los artículos 9 fracción XXXVII, 133 fracción X y 186 de la LAPTDF; así como, lo establecido por el PCAADF, en caso de que la SEDEMA decrete una Precontingencia o Contingencia Ambiental en la fase que corresponda, deberá suspender las obras y/o actividades que pudieran generar Ozono, partículas PM<sub>10</sub> y/o menores; lo anterior, con la finalidad de reducir la emisión de contaminantes y evitar mayores concentraciones de los mismos en la atmósfera, que puedan ocasionar daños en la salud de la población.

Cuando la SEDEMA suspenda la fase de Precontingencia o Contingencia Ambiental, podrá continuar con la ejecución del Proyecto.

I.33. Deberá programar y controlar las rutas que serán utilizadas por los camiones transportistas de residuos de la construcción, procurando que sean las más convenientes a fin de evitar conflictos viales; además, los vehículos que se empleen para el traslado de dichos residuos de la construcción hacia el sitio de disposición final, deberán circular siempre



Secretaría del Medio Ambiente  
Dirección General de Vigilancia Ambiental

Tlaxcoaque No. 8, Piso 4,  
Col. Centro de la Ciudad de México  
C.P. 06090, Del. Cuauhtémoc  
Tel. 5134 2380 /5278 9931, Ext. 4436  
11 de 26

cubiertos con lonas, incluso cuando estuvieran vacíos, para evitar las fugas de material y la emisión de polvo.

I.34. Deberá usar pinturas y recubrimientos libres de plomo y sin solventes; asimismo, deberá colocar las protecciones necesarias para evitar que la radiación ultravioleta que emite la soldadura eléctrica sea visible desde el exterior del área de trabajo.

I.35. Con la finalidad de evitar la dispersión de partículas, deberá cumplir con los lineamientos establecidos en la **NADF-018-AMBT-2009**, entre ellos:

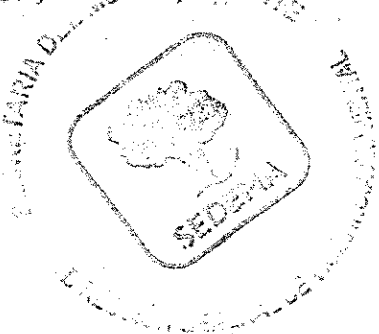
- Emplear las cantidades mínimas para regar con agua tratada las zonas más susceptibles a generar dichas partículas.
- Instalar dispositivos de control en la salida que permitan la limpieza de los neumáticos de los vehículos antes de abandonar el área de obra.
- En caso de que se interrumpa la obra se deberá eliminar cualquier fuente o actividad que genere partículas.

Al respecto, deberá presentar un registro fotográfico y una videograbación en donde se observe el cumplimiento de las medidas, los cuales se deberán presentar dentro de los informes indicados en la condicionante I.1 del resolutive **TERCERO** de la presente **Resolución Administrativa**.

I.36. Deberá ingresar dentro de los informes indicados en la condicionante I.1 del resolutive **TERCERO** de la presente **Resolución Administrativa**, los comprobantes que acrediten la contratación del servicio de transporte de agua tratada al sitio del Proyecto y fotografías que constaten la aplicación de la **NADF-018-AMBT-2009**.

I.37. Para minimizar las emisiones de ruido, gases y humos a la atmósfera, es necesario exigir a los transportistas que cumplan con los tiempos de afinación y mantenimiento de sus vehículos de carga; así como, con los requerimientos del programa de verificación vehicular correspondiente, para la cual deberá presentar verificaciones respectivas dentro de los informes indicados en la condicionante I.1 del resolutive **TERCERO** de la presente **Resolución Administrativa**.

I.38. Deberá solicitar a los contratistas apagar los motores de los camiones de transporte de los materiales y de la maquinaria utilizada cuando ello no sea necesario.



Secretaría del Medio Ambiente  
Dirección General de Vigilancia Ambiental

Tlaxcoaque No. 8, Piso 4,  
Col. Centro de la Ciudad de México  
C.P. 06090, Del. Cuauhtémoc  
Tel. 5134 2380 /5278 9931, Ext. 4436  
12 de 26

1.39. Con excepción de las maniobras que sean indispensables para la carga y descarga de materiales, queda prohibido estacionar vehículos de carga permanentemente sobre las calles aledañas al predio, debiendo informar a los operadores de los vehículos relacionados a la obra de tal restricción.

1.40. Con la finalidad de minimizar los contaminantes generados por los vehículos utilizados durante la construcción del Proyecto, deberá observarse el cumplimiento de los parámetros técnicos de las Normas Oficiales Mexicanas citadas en los considerandos del XXXVI al XXXVIII de la presente Resolución Administrativa.

1.41. Con fundamento en los artículos 9 fracciones XXVII, XXXVII y XL y 133 fracción XVIII de la LAFTDF, 2 y 14 de la LCCDF, con la finalidad de promover el uso de transporte no contaminante y reducir las emisiones a la atmósfera, deberá proporcionar por lo menos 40 (cuarenta) cajones de estacionamiento equivalentes aproximadamente a 1,000.00 m<sup>2</sup> (mil metros cuadrados) correspondientes a la superficie total del estacionamiento, con mobiliario adecuado para la localización de bicicletas; para lo cual, deberá presentar ante esta DGRA para su aprobación, las especificaciones técnicas del mismo, junto con planos a escala, considerando para ello que la ubicación de dicho mobiliario sea visible, seguro y de fácil acceso; en un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos legales la notificación de la presente Resolución Administrativa.

1.42. En concordancia con la condicionante que antecede, deberá presentar dentro del informe final de cumplimiento de condicionantes solicitado en la condicionante 1.1 del resolutivo TERCERO de la presente Resolución Administrativa, un registro fotográfico en donde se observen los espacios para biciestacionamiento y su señalización respectiva.

#### Ruido

1.43. Con fundamento en la NADF-005-AMBT-2006, deberá tomar las medidas necesarias para que todas las actividades relacionadas con los trabajos de preparación del sitio y construcción, cumplan con los niveles máximos permisibles de emisiones sonoras que corresponden a 65 dB (A) de las 6:00 a las 20:00 horas y 62 dB (A) de las 20:00 a las 6:00 horas, debiendo presentar el Informe General descrito en el punto siete de dicha Norma Ambiental, en cada informe semestral.

Asimismo, en caso de que la SEDEMA tenga conocimiento de alguna denuncia ciudadana con el sitio de la obra, relacionada al nivel de ruido producto de la fuente emisora, se reserva



Secretaría del Medio Ambiente  
Dirección General de Vigilancia Ambiental

Tlaxcoaque No. 8, Piso 4,  
Col. Centro de la Ciudad de México  
C.P. 06090, Del. Cuauhtémoc  
Tel. 5134 2380 / 5278 9931, Ext. 4436  
13 de 26

el derecho de solicitar el Informe General descrito en el punto siete de dicha Norma Ambiental, en los términos de la LAPTDF y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

1.44. Con fundamento en los parámetros técnicos de la **NOM-080-SEMARNAT-1994**, deberá cumplir con los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, ello con la finalidad de minimizar las emisiones de ruido generado por los escapes de los vehículos automotores que utilicen diesel como combustible, pertenecientes a contratistas, que corresponden a 86 dB (A) para los vehículos con un peso bruto menor a 3,000 kg (tres mil kilogramos), 92 dB(A) para los vehículos con un peso bruto mayor a 3,000 kg (tres mil kilogramos) y menor a 10,000 kg (diez mil kilogramos) y 99 dB (A) para los vehículos con un peso bruto mayor a 10,000 kg (diez mil kilogramos).

#### Suelo

1.45. El área destinada al resguardo de solventes, pinturas, aditivos, aceites y combustibles deberá ser protegida con materiales impermeables que prevengan la afectación del suelo en el caso del derrame accidental de éstos; asimismo, dichas sustancias deberán almacenarse en recipientes cerrados y en óptimas condiciones.

1.46. Deberá realizar un programa de mantenimiento para la maquinaria de construcción utilizada en el sitio, con la finalidad de asegurar su óptimo funcionamiento y evitar fugas o derrames de hidrocarburos que contaminen el suelo.

1.47. Queda prohibido realizar actividades de reparación o de mantenimiento del equipo o maquinaria que se ocupen durante la construcción del Proyecto, en el interior del predio o zonas aledañas.

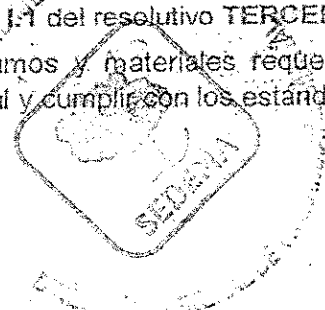
1.48. Los tanques de almacenamiento de combustibles (diesel y/o gasolina) para plantas de emergencia y/o sistema contra incendios, deberán estar identificados, contar con su rombo de riesgo y con sardinel para contener posibles derrames.

#### Sociales

1.49. Se deberá dar prioridad a la contratación de mano de obra disponible en la zona de influencia del Proyecto, durante las etapas de preparación del sitio, construcción y operación.

1.50. Las instalaciones del Proyecto deberán contar con accesos para personas con capacidades diferentes, acreditándolos con fotografías dentro del informe final indicado en la condicionante 1.1 del resolutive **TERCERO** de la presente **Resolución Administrativa**.

1.51. Los insumos y materiales requeridos para la obra deberán ser preferentemente de origen nacional y cumplir con los estándares de calidad aplicables.



Secretaría del Medio Ambiente  
Dirección General de Vigilancia Ambiental

Tlaxcoaque No. 8, Piso 4,  
Col. Centro de la Ciudad de México  
C.P. 06090, Del. Cuauhtémoc  
Tel. 5134 2380 /5278 9931, Ext. 4438  
14 de 26

... " (sic). -----

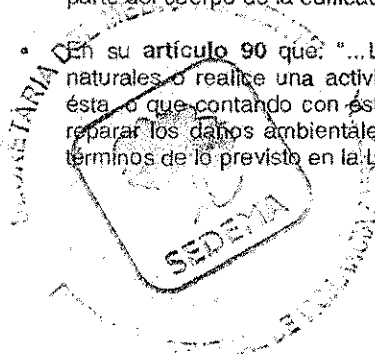
Del análisis integral de los hechos asentados en el acta transcrita, del estudio de ruido citado así como de la resolución administrativa citada documentos públicos que tienen valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, se desprende que en el domicilio en el que se practicó la mencionada visita domiciliaria, se están llevando a cabo trabajos de construcción de un conjunto habitacional sin dar cumplimiento a lo ordenado en el **RESUELVE TERCERO FRACCIÓN I PREPARACION DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN NUMERALES I.4, I.10, I.11, I.12, I.16, I.18, I.21, I.22, I.23, I.24, I.25, I.26, I.27, I.28, I.30, I.33, I.35, I.36, I.37, I.40, I.43, I.45, I.46, I.48 y I.49**, de la Resolución Administrativa folio **SEDEMA/DGRA/DEIA/007975/2014**, de fecha veintiuno de agosto de dos mil catorce. -----

Relacionado con los hechos referidos, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal prevé: -----

- En su artículo 5º que la **AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL** es la autorización otorgada por la Secretaría del Medio Ambiente como resultado de la presentación y evaluación de un informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo, según corresponda cuando previamente a la realización de una obra o actividad se cumplan los requisitos establecidos en la ley de referencia para evitar o en su defecto minimizar y restaurar o compensar los daños ambientales que las mismas puedan ocasionar. -----
- En su artículo 46 fracción XI que "...Las personas físicas o morales interesada (sic) en la realización de obras o actividades que impliquen o puedan implicar afectación del medio ambiente o generación de riesgos requieren autorización de impacto ambiental y, en su caso, de riesgo previo a la realización de las mismas. Las obras y actividades que requieren autorización por encontrarse en el supuesto anterior, son las siguientes: ...XI. Conjuntos habitacionales..." (sic). -----
- En su artículo 60 que: "La persona que construya una obra nueva, amplíe una existente, o explote recursos naturales sin contar previamente con la autorización de impacto ambiental respectiva o que contando con ésta incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma o en esta Ley, estará obligada a reparar los daños ambientales que con tal motivo hubiere causado a los recursos naturales o al ambiente, sin perjuicio de la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones respectivas..." (sic). -----

El Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo del Distrito Federal, establece: -----

- En su artículo 6 apartado j) numeral 2 que "...Quienes pretendan realizar alguna de las siguientes obras o actividades, previamente a su ejecución requerirán obtener la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría o Delegación en su caso... J) **CONJUNTOS HABITACIONALES DE DOS O MÁS VIVIENDAS:...** 2) Que el conjunto incluya la construcción de salón de fiestas, alberca, establecimiento comercial, o instalaciones de servicios distintas de las necesarias para la operación de la vivienda, cuando estas obras o instalaciones no formen parte del cuerpo de la edificación destinada para vivienda. -----
- En su artículo 90 que: "...La persona que construya una obra nueva, amplíe una existente, explote recursos naturales o realice una actividad sujeta a obtener autorización de impacto ambiental sin contar previamente con ésta o que contando con ésta, incumpla los requisitos y condiciones establecidas en la misma, estará obligada a reparar los daños ambientales que con tal motivo hubiera causado a los recursos naturales o al ambiente en los términos de lo previsto en la Ley, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones respectivas..." (sic). -----



Secretaría del Medio Ambiente  
Dirección General de Vigilancia Ambiental

Tlaxcoaque No. 8, Piso 4,  
Col. Centro de la Ciudad de México  
C.P. 06090, Del. Cuauhtémoc  
Tel. 5134 2380 /5278 9931, Ext. 4436  
15 de 26

EXPEDIENTE: FF-345/2017

SEDEMA/DGVA/ 01581 /2018

En este orden, el responsable está obligado a cumplir con lo referido en los párrafos que anteceden.-----

Por lo anterior, se deduce que se encuentra acreditada la presunta infracción que se menciona a continuación: --

- a) [REDACTED] responsables del proyecto denominado "CONJUNTO HABITACIONAL AZTECAS", ubicado en Avenida Aztecas número 215 y 231, Colonia Pueblo de los Reyes, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, al momento de la visita se encontraba incumpliendo lo ordenado en el **RESUELVE TERCERO FRACCIÓN I PREPARACION DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN NUMERALES I.4, I.10, I.11, I.12, I.16, I.18, I.21, I.22, I.23, I.24, I.25, I.26, I.27, I.28, I.30, I.33, I.35, I.36, I.37, I.40, I.43, I.45, I.46, I.48 y I.49**, de la Resolución Administrativa folio **SEDEMA/DGRA/DEIA/007975/2014**, de fecha veintiuno de agosto de dos mil catorce, con lo que contraviene lo establecido en los artículos 46 fracción XI y 60 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; 6 apartado J) numeral 2 y 90 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo del Distrito Federal. -----

En el expediente en el que se actúa constan los escritos de fechas trece de septiembre, veintiuno de noviembre, ambos del año dos mil diecisiete, así como doce de enero de dos mil dieciocho, mediante los cuales comparecen los CC. [REDACTED] en su carácter de representantes legales de [REDACTED] responsables

del proyecto denominado "CONJUNTO HABITACIONAL AZTECAS", ubicado en Avenida Aztecas número 215 y 231, Colonia Pueblo de los Reyes, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, indicando substancialmente lo siguiente: "...me presentó en tiempo y forma para aportar las pruebas que estimo convenientes para que sean consideradas por esta entidad en la substanciación del procedimiento Administrativo correspondiente..." (sic). "...se informa ante esta DGVA, que para el debido cumplimiento de estas condicionantes y todas las estipuladas en la Resolución Administrativa SEDEMA/DGRA/DEIA/007975/2014 y en concordancia a lo establecido en la Visita Domiciliaria del día 5 de septiembre de 2017, se presento por medio de la ventanilla de la oficialía de partes de esta Secretaría , un escrito de fecha 13 de septiembre del 2017, con sello de recepción del mismo día mes y año un INFORME DE SEGUIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE TÉRMINOS Y CONDICIONANTES DEL PROYECTO DENOMINADO "AZTECAS 215" en la que se anexo la documentación de las acciones realizadas por las empresas que yo represento y que son requeridas para el cumplimiento de lo ordenado en el Resuelve Tercero Fracción I "PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN..." (sic) "...para el debido cumplimiento de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, se informa a esta DGVA que se llevaron a cabo las acciones correspondientes para disminuir las emisiones de ruido derivadas de los trabajos de la obra, por lo que para acreditar dicha obra se realizó un estudio de Ruido a través de la empresa [REDACTED], misma que se encuentra acreditada ante la Entidad Mexicana de Acreditación y del cual adjunto copia simple para su conocimiento..." (sic). -----

Asimismo constan los oficios SEDEMA/DGRA/DEIA/014600/2017, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, SEDEMA/DGRA/DEIA/000542/2018, de fecha dieciséis de enero de dos mil dieciocho y SEDEMA/DGRA/DEIA/00156/2018, de fecha primero de febrero de dos mil dieciocho, mediante los cuales se informa substancialmente lo siguiente: "...le informo que en esta Dirección General obra el expediente DEIA-MG-061772014, integrado con motivo de la solicitud de evaluación de impacto ambiental a través de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad general promovida por la empresa [REDACTED]

[REDACTED] para llevar a cabo el proyecto de merito en el predio antes referido. Motivo por el cual esta autoridad emitió la Resolución Administrativa

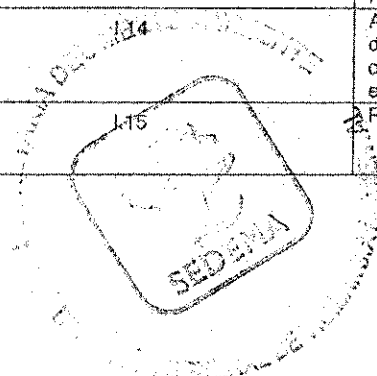


Secretaría del Medio Ambiente  
Dirección General de Vigilancia Ambiental

Tlaxcoaque No. 8, Piso 4,  
Col. Centro de la Ciudad de México  
C.P. 06090, Del. Cuauhtémoc  
Tel. 5134 2380 /5278 9931, Ext. 4436  
16 de 26

SEDEMA/DGRA/DEIA/007975/2014, de fecha veintiuno de agosto de dos mil catorce, través del cual se autorizó de manera condicionada la ejecución del proyecto en cita. En ese virtud con motivo del seguimiento de las diversas condicionantes establecidas en la multicitada resolución administrativa SEDEMA/DGRA/DEIA/01206772017, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete a través del cual se determinó lo siguiente:

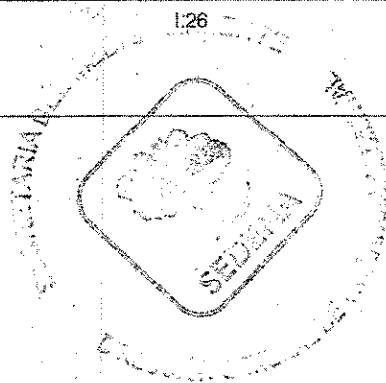
NÚMERO DE CONDICIONANTE	DOCUMENTALES PRESENTADAS	ACUERDA
1.4	A través del escrito de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, manifiesto que a la fecha de presentación del escrito en cita, se encontraba recabando los contratos para presentarlos en el siguiente informe.	Esta autoridad se da por enterada, sin embargo deberá presentar los contratos celebrados con las empresas contratistas y/o de servicios que contemplen Clausulas para el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la resolución administrativa.
1.5	Registro fotográfico, donde se muestran las bodegas instaladas en el proyecto.	Esta autoridad tiene por presentada la información sin embargo deberá continuar informando al respecto a través de los informes solicitados.
1.9	No se ha presentado información debido a la naturaleza de la condicionante.	La información solicita se requirió en el informe final de cumplimiento, a la inteligencia de lo manifestado se tiene que el proyecto en cita a la presente fecha continua su ejecución.
1.10	A través del escrito de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, manifiesto que los derribos autorizados fueron realizados por personal acreditado por la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental.	Esta autoridad se da por enterada, sin embargo para tener por cumplida la condicionante deberá presentar las evidencias y/o documentales que acrediten la correcta disposición de mulch
1.11	Escrito de recepción de 25,310.00m <sup>3</sup> , de residuos de la construcción por el sitio de tiro el Escobal.  Escrito de recepción de 32,401.00m <sup>3</sup> , de residuos de la construcción por el sitio de tiro El Escobal	Esta autoridad determino que para estar en posibilidad de considerar las disposición de los residuos de la construcción, deberá presentar una justificación técnica de los motivos por los cuales se enviaron a un sitio diferente al autorizado. asimismo deberá acreditar mediante los manifiestos de entrega recepción la correcta disposición de los residuos de la construcción. Ingresar un registro fotográfico que acredite la correcta separación, almacenamiento, recolección y transporte de dichos residuos.
1.12	A través del escrito de fecha veintiuno de agosto, manifestó que se elaboraron los contratos entre empresas contratistas y proveedores en el clausulado que indica la responsabilidad solidaria.	Esta autoridad se da por enterada sin embargo, deberá presentar los contratos celebrados a que hace referencia.
1.14	A través del escrito de fecha veintiuno de agosto manifestó que la vía pública y colindancias se han mantenido libre de escombros, anexando un registro fotográfico.	Esta autoridad se da por enterada no obstante deberá continuar informando a través de los informes solicitados.
1.15	Registro fotográfico.	Esta autoridad se da por entrada no obstante deberá continuar informando a través de los informes solicitados.



Secretaría del Medio Ambiente  
Dirección General de Vigilancia Ambiental

Tlaxcoaque No. 8, Piso 4,  
Col. Centro de la Ciudad de México  
C.P. 06090, Del. Cuauhtémoc  
Tel. 5134 2380 /5278 9931, Ext. 4436  
17 de 26

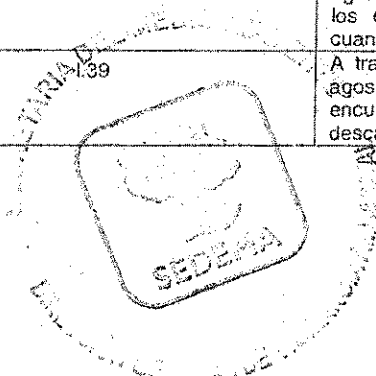
1.16	Registro fotográfico.	Esta autoridad se da por entrada no obstante deberá continuar informando a través de los informes solicitados.
1.17	A través del escrito de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, manifestó que la empresa constructora a cuidado que los residuos no sean colocados en terrenos baldíos.	Esta autoridad se da por enterada no obstante deberá continuar informando a través de los informes solicitados.
1.18	Registro fotográfico.	Esta autoridad se da por entrada no obstante deberá continuar informando a través de los informes solicitados.
1.19	A través del escrito de fecha veintiuno de agosto manifestó que el proyecto tiene contemplado la instalación y uso de dispositivos de ahorro de bajo consumo de agua potable.	Esta autoridad se da por enterada no obstante deberá continuar informando a través de los informes solicitados.
1.20	Memoria descriptiva de la instalación sanitaria, pluvial y de reaprovechamiento pluvial.	Esta autoridad se da por entrada no obstante deberá continuar informando a través de los informes solicitados.
1.21	Copia simple de oficio GDF-SEDEMA-SACMEX-DESU-DVDC-SFS-UDIF-10407/2014, emitido por SACMEX para la Planta de tratamiento de aguas residuales.	Esta autoridad tiene por presentada la información, sin embargo deberá presentar el visto bueno que al efecto emita SACMEX para la planta de tratamiento de Aguas Residuales.
1.22	Copia simple del Oficio SEDUVI/DGAU/1953/2014, DGAU.14/DEIU/063/2014, que contiene el dictamen de impacto urbano, opinión del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, que establece que es posible proporcionar los servicios solicitados.	Esta autoridad se da por enterada sin embargo deberá presentar las documentales que acrediten la liberación de las condicionantes impuestas por SACMEX para el otorgamiento de los servicios de agua potable.
1.23	A través del escrito de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, manifestó que implementará un sistema contra incendios basado en extintores.	Esta Autoridad se da por enterada, sin embargo deberá anexar un registro fotográfico de los extintores instalados.
1.24	Copia del oficio GDCDMX-SEDEMA-SACMEX-DG-DEPC-DT-1067125/2016, a través del cual se autoriza la ejecución del proyecto de captación de infiltración de los escurrimientos de agua que se presentan en el domicilio con el objeto de contener la filtraciones de agua que atraviesa dicho predio.	Esta autoridad tiene por presentada la información sin embargo dado que informó ante el SACMEX, la presencia de escurrimientos en el domicilio por la ejecución del proyecto, deberá manifestarse sobre dichos escurrimientos incluyendo el procedimiento para la separación de los sólidos sedimentables.
1.25	A través del escrito de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, manifestó que debido a que el proyecto se encuentra en etapa de cimentación no es posible dar cumplimiento a esta condicionante, sin embargo en cuanto se tengan los documentos que den el cumplimiento correspondiente serán presentados.	Esta autoridad se da por enterada no obstante deberá continuar informando a través de los informes solicitados.
1.26	A través del escrito de fecha veintiuno de agosto manifestó que el proyecto no contempla la implementación de cristales fotovoltaicos debido al alto costo que representa su colocación.	Esta autoridad toma conocimiento que no se instalarán cristales fotovoltaicos.



Secretaría del Medio Ambiente  
Dirección General de Vigilancia Ambiental

Tlaxcoaque No. 8, Piso 4,  
Col. Centro de la Ciudad de México  
C.P. 06090, Del. Cuauhtémoc  
Tel. 5134 2380 /5278 9931, Ext. 4436  
18 de 26

1.27	A través del escrito de fecha veintiuno de agosto, manifestó que el proyecto contempla la implementación de un sistema de distribución de gas natural, anexando memoria descriptiva	Esta autoridad se da por enterada, no obstante deberá presentar las fichas técnicas de los calentadores a utilizar, lo cuales deberán cumplir con lo establecido con la Norma Oficial Mexicana NOM-003-ENER-2000
1.28	Registro fotográfico que muestra a los trabajadores usando equipos de seguridad señalamientos preventivos, restrictivos y acordonamientos.	Esta unidad se da por enterada, no obstante deberá continuar informando a través de los informes solicitados.
1.30	A través del escrito de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, manifestó que aun no se ha definido la unidad verificadora que realizara el dictamen.	Esta autoridad se da por enterada, no obstante deberá presentar lo solicitado en la condicionante dentro de los informes solicitados.
1.31	Registro fotográfico que muestra los accesos a la obra	Esta autoridad se da por entrada no obstante deberá continuar informando a través de los informes solicitados.
1.32	A través del escrito de fecha veintiuno de agosto, manifestó que durante las fases de contingencia declaradas, se limitaron las actividades que pudieran ocasionar ozono y partículas PM <sub>10</sub>	Esta autoridad se da por enterada, sin embargo, deberá manifestarse sobre las actividades realizadas en la fase de contingencia y pre contingencia decretadas desde el inicio de la obra a la fecha de emisión del acuerdo en cita.
1.33	A través del escrito de fecha veintiuno de agosto, manifestó que han programado las rutas de los camiones y se ha cuidado de que los camiones estén cubiertos con lonas	Esta autoridad se da por enterada, no obstante deberá continuar informando a través de los informes solicitados, anexando un registro fotográfico.
1.34	A través del escrito de fecha veintiuno de agosto manifestó que en cuanto llegue a la etapa de acabados se recabara la información necesaria para el cumplimiento de la condicionante.	Esta autoridad se da por enterada sin embargo deberá continuar informando a través de los informes solicitados anexando un registro fotográfico.
1.35	A través del escrito de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete manifestó que se lleva a cabo la limpieza a fin de evitar la dispersión de partículas de polvo y la limpieza de llantas al salir de la obra	Esta autoridad se da por enterada, no obstante deberá continuar informando a través de los informes junto con un registro fotográfico.
1.36	A través del escrito de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, manifestó que se tiene contratado el servicio de agua tratada, sin embargo se recabo la información necesaria para su cumplimiento	Esta autoridad se da por enterada, no obstante, deberá presentar los comprobantes que acrediten la compra de agua tratada dentro de los informes solicitados.
1.37	A través del escrito de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, manifestó que los transportistas han cumplido en tiempo y forma la afinación y mantenimiento de los vehículos de carga.	Esta autoridad se da por enterada no obstante deberá continuar informando a través de los informes solicitados
1.38	A través del escrito de fecha veintiuno de agosto manifestó que se dio la instrucción a los operadores de apagar la maquinaria cuando no estaban en uso.	Esta autoridad se da por enterada no obstante deberá continuar informando a través de los informes solicitados.
1.39	A través del escrito de fecha veintiuno de agosto manifestó que las calles aledañas se encuentran libres de vehículos de carga y descarga.	Esta autoridad se da por enterada no obstante deberá continuar informando a través de los informes solicitados



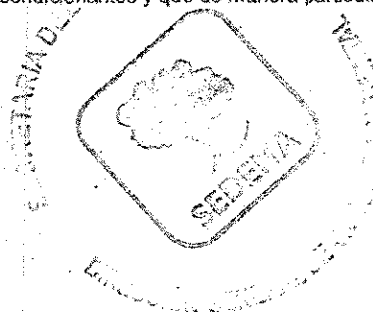
Secretaría del Medio Ambiente  
Dirección General de Vigilancia Ambiental

Tlaxcoaque No. 8, Piso 4,  
Col. Centro de la Ciudad de México  
C.P. 06090, Del. Cuauhtémoc  
Tel. 5134 2380 /5278 9931, Ext. 4436  
19 de 26

1.40	A través del escrito de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, manifestó que se está cumpliendo con los parámetros descritos en las normas mencionadas	Esta autoridad se da por enterada no obstante deberá continuar informando a través de los informes solicitados.
1.44	A través del escrito de fecha veintiuno de agosto, manifestó que ha vigilado el cumplimiento de los niveles máximos permisibles de emisiones de ruido que puedan generar los escapes de los vehículos.	Esta autoridad se da por enterada no obstante deberá continuar informando a través de los informes solicitados
1.45	Registro fotográfico que muestra el resguardo de los materiales peligrosos	Esta autoridad se da por enterada no obstante deberá continuar informando a través de los informes solicitados
1.46	A través del escrito de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, manifestó que la maquina cuenta con servicio de mantenimiento de cada seis meses en centros especializados.	Esta autoridad se da por enterada no obstante deberá continuar informando a través de los informes solicitados
1.47	A través de escrito de fecha veintiuno de agosto manifestó que la maquinaria cuenta con servicio de mantenimiento cada seis meses en centros especializados.	Esta autoridad se da por enterada no obstante deberá continuar informando a través de los informes solicitados
1.48	A través del escrito de fecha veintiuno de agosto de dos mil dieciséis, manifestó que el proyecto no cuenta con plantas de emergencia y que el sistema contra incendios que se implementara en el proyecto no se basa en la utilización de combustible.	Esta autoridad se da por enterada no obstante deberá continuar informando a través de los informes solicitados
1.49	A través del escrito de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, manifestó que uno de los principios del proyecto es la contratación de personal cerca al predio de construcción.	Esta autoridad se da por enterada, no obstante deberá continuar informando a través de los informes solicitados.
1.50	A través del escrito de fecha veintiuno de agosto manifestó que se dará cumplimiento en la etapa final del proyecto.	Esta autoridad se da por enterada no obstante deberá continuar informando a través de los informes solicitados
1.51	A través del escrito de fecha veintiuno de agosto, manifestó que se tiene como prioridad la adquisición de materiales de origen nacional.	Esta autoridad se da por enterada no obstante deberá continuar informando a través de los informes solicitados

... (sic)

"... Me refiero al oficio SEDEMA/DGVA/CADSUP/00203/2018, por medio del cual solicita se informe si en los archivos de esta Dirección General obra constancia de Cumplimiento de la condicionante 1.24 de la Resolución Administrativa SEDEMA/DGVA/DEIA/007975/2014, de fecha veintiuno de agosto de dos mil catorce, relativa al proyecto ubicado en Avenida Aztecas número 215, Pueblo de los Reyes Delegación Coyoacán, Ciudad de México. Ante lo cual me permito informarle que a través del escrito de fecha doce de octubre de dos mil diecisiete, las empresas promotoras del proyecto "Conjunto Habitacional Aztecas" ingresaron información con la cual se pretendió dar cumplimiento a diversas condicionantes y que de manera particular por lo que hace a la condicionante 1.24 se exhibió lo siguiente:



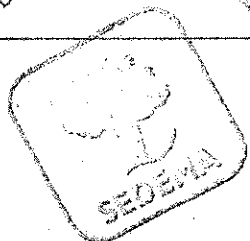
Secretaría del Medio Ambiente  
Dirección General de Vigilancia Ambiental

Tlaxcoaque No. 8, Piso 4,  
Col. Centro de la Ciudad de México  
C.P. 06090, Del. Cuauhtémoc  
Tel. 5134 2380 /5278 9931, Ext. 4436  
20 de 26

Copia simple del oficio número GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DG-DEPC-DT-1067125/2016, de fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis emitido por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), a través del cual se informa que no se tiene inconveniente en la realización de un pozo de infiltración con el objeto de contener las filtraciones de agua que atraviesan en el proyecto. Memoria descriptiva sobre la instalación del cinturón hidráulico realizados por ingenieros en [REDACTED] reporte técnico origen de agua que aflora en el predio de Aztecas 215, colonia pueblo de los Reyes, Delegación Coyoacán, elaborado por el Instituto de Geología de la Universidad Nacional Autónoma de México, en el cual se concluye que en agua que aflora en el domicilio es agua subterránea de reciente infiltración y corresponde a un acuífero somero. Por lo anterior esta autoridad emitió el acuerdo Administrativo SEDEMA/DGRA/DEIA/015266/2017 de fecha cinco de diciembre de dos mil diecisiete, en el que se atañe a esa obligación, se tuvo por presentada la información antes señalada, sin embargo, se estableció que las empresas promoventes deberán seguir manifestándose al respecto dentro de los informes solicitados en la condicionante I.1 de la Resolución Administrativa en comento..." (sic).....

Me refiero al oficio SEDEMA/DGVA/00552/2018, por medio del cual solicita esta autoridad se pronuncie respecto al cumplimiento de las condicionantes I.4, I.10, I.11, I.12, I.16, I.18, I.21, I.22, I.23, I.24, I.25, I.26, I.27, I.28, I.30, I.35, I.36, I.37, I.40, I.43, I.45, I.46, I.48, I.49 de la Resolución Administrativa SEDEMA/DGRA/DEIA/007975/2014, de fecha veintiuno de agosto de dos mil catorce, relativa al proyecto "Conjunto Habitacional Aztecas" ubicado en Avenida Aztecas número 215, Pueblo de los Reyes, delegación Coyoacán, Ciudad de México. Sobre el particular le infirmo que en seguimiento a las condicionantes de referencia, esta Dirección General a emitido los acuerdos administrativos SEDEMA/DGRA/DEIA/012067/2017, de fecha de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete y SEDEMA/DGRA/DEIA/015266/2017, de fecha cinco de diciembre del mismo mes y año, en los cuales se determinó el estado de cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales: SEDEMA/DGRA/DEIA/012067/2017

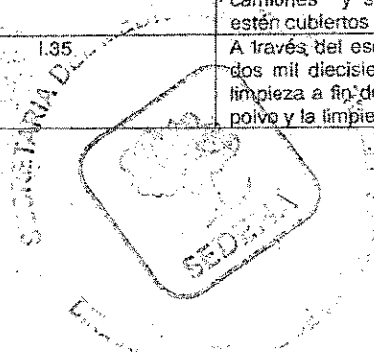
NUMERO DE CONDICIONANTE	DOCUMENTALES PRESENTADAS	ACUERDA
I.4	A través del escrito de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, manifiesto que a la fecha de presentación del escrito en cita, se encontraba recabando los contratos para presentarlos en el siguiente informe.	Esta autoridad se da por enterada, sin embargo deberá presentar los contratos celebrados con las empresas contratistas y/o de servicios que contemplen Clausulas para el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la resolución administrativa.
I.10	A través del escrito de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, manifiesto que los derribos autorizados fueron realizados por personal acreditado por la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental.	Esta autoridad se da por enterada, sin embargo para tener por cumplida la condicionante deberá presentar las evidencias y/o documentales que acrediten la correcta disposición de mulch
I.11	Escrito de recepción de 25,310.00m <sup>3</sup> , de residuos de la construcción por el sitio de tiro el Escobal.  Escrito de recepción de 32,401.00m <sup>3</sup> , de residuos de la construcción por el sitio de tiro El Escobal	Esta autoridad determino que para estar en posibilidad de considerar las disposición de los residuos de la construcción, deberá presentar una justificación técnica de los motivos por los cuales se enviarán a un sitio diferente al autorizado, asimismo deberá acreditar mediante los manifiestos de entrega recepción la correcta disposición de los residuos de la construcción. Ingresar un registro fotográfico que acredite la correcta separación, almacenamiento, recolección y transporte de dichos residuos.
I.12	A través del escrito de fecha veintiuno de agosto, manifestó que se elaboraron los contratos entre empresas contratistas y proveedores en el clausulado que indica la responsabilidad solidaria.	Esta autoridad se da por enterada sin embargo, deberá presentar los contratos celebrados a que hace referencia.
I.16	Registro fotográfico	Esta autoridad se da por enterada, no obstante deberá continuar informando a través de los informes solicitados



Secretaría del Medio Ambiente  
Dirección General de Vigilancia Ambiental

Tlaxcoaque No. 8, Piso 4,  
Col. Centro de la Ciudad de México  
C.P. 06090, Del. Cuauhtémoc  
Tel. 5134 2380 /5278 9931, Ext. 4436  
21 de 26

1.18	A través del escrito de fecha veintiuno de agosto, manifestó que no se han generado residuos peligrosos	Esta autoridad se da por enterada, no obstante deberá continuar informando a través de los informes solicitados
1.21	Copia simple de oficio GDF-SEDEMA-SACMEX-DESU-DVDC-SFS-UDIF-10407/2014, emitido por SACMEX para la Planta de tratamiento de aguas residuales	Esta autoridad tiene por presentada la información, sin embargo deberá presentar el visto bueno que al efecto emita SACMEX para la planta de tratamiento de Aguas Residuales
1.22	Copia simple del Oficio SEDUVI/DGAU/1953/2014, DGAU 14/DEIU/063/2014, que contiene el dictamen de impacto urbano, opinión del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, que establece que es posible proporcionar los servicios solicitados.	Esta autoridad se da por enterada sin embargo deberá presentar las documentales que acrediten la liberación de las condicionantes impuestas por SACMEX para el otorgamiento de los servicios de agua potable
1.23	A través del escrito de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, manifestó que implementará un sistema contra incendios basado en extintores.	Esta Autoridad se da por enterada, sin embargo deberá anexar un registro fotográfico de los extintores instalados
1.24	Copia del oficio GDCDMX-SEDEMA-SACMEX-DG-DEPC-DT-1067125/2016, a través del cual se autoriza la ejecución del proyecto de captación de infiltración de los escurrimientos de agua que se presentan en el domicilio con el objeto de contener la filtraciones de agua que atraviesa dicho predio	Esta autoridad tiene por presentada la información sin embargo dado que informó ante el SACMEX, la presencia de escurrimientos en el domicilio por la ejecución del proyecto, deberá manifestarse sobre dichos escurrimientos, incluyendo el procedimiento para la separación de los sólidos sedimentables.
1.25	A través del escrito de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, manifestó que debido a que el proyecto se encuentra en etapa de cimentación no es posible dar cumplimiento a esta condicionante, sin embargo en cuanto se tengan los documentos que den el cumplimiento correspondiente serán presentados.	Esta autoridad se da por enterada no obstante deberá continuar informando a través de los informes solicitados.
1.26	A través del escrito de fecha veintiuno de agosto manifestó que el proyecto no contempla la implementación de cristales fotovoltaicos debido al alto costo que representa su colocación.	Esta autoridad toma conocimiento que no se instalarán cristales fotovoltaicos
1.27	A través del escrito de fecha veintiuno de agosto, manifestó que el proyecto contempla la implementación de un sistema de distribución de gas natural, anexando memoria descriptiva	Esta autoridad se da por enterada, no obstante deberá presentar las fichas técnicas de los calentadores a utilizar, lo cuales deberán cumplir con lo establecido con la Norma Oficial Mexicana NOM-003-ENER-2000
1.28	Registro fotográfico que muestra a los trabajadores usando equipos de seguridad señalamientos preventivos, restrictivos y acordonamientos.	Esta unidad se da por enterada, no obstante deberá continuar informando a través de los informes solicitados.
1.30	A través del escrito de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, manifestó que aun no se ha definido la unidad verificadora que realizara el dictamen.	Esta autoridad se da por enterada no obstante deberá presentar lo solicitado en la condicionante dentro de los informes solicitados.
1.33	A través del escrito de fecha veintiuno de agosto, manifestó que han programado las rutas de los camiones y se ha cuidado de que los camiones estén cubiertos con lonas	Esta autoridad se da por enterada, no obstante deberá continuar informando a través de los informes solicitados, anexando un registro fotográfico.
1.35	A través del escrito de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete manifestó que se lleva a cabo la limpieza a fin de evitar la dispersión de partículas de polvo y la limpieza de llantas al salir de la obra	Esta autoridad se da por enterada, no obstante deberá continuar informando a través de los informes junto con un registro fotográfico



Secretaría del Medio Ambiente  
Dirección General de Vigilancia Ambiental

Tlaxcoaque No. 8, Piso 4,  
Col. Centro de la Ciudad de México  
C.P. 06090, Del. Cuauhtémoc  
Tel. 5134 2380 /5278 9931, Ext. 4436  
22 de 26

EXPEDIENTE: FF-345/2017

SEDEMA/DGVA/ 012067/2018

1.36	A través del escrito de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, manifestó que se tiene contratado el servicio de agua tratada, sin embargo se recabo la información necesaria para su cumplimiento	Esta autoridad se da por enterada, no obstante, deberá presentar los comprobantes que acrediten la compra de agua tratada dentro de los informes solicitados.
1.37	A través del escrito de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, manifestó que los transportistas han cumplido en tiempo y forma la afinación y mantenimiento de los vehículos de carga.	Esta autoridad se da por enterada no obstante deberá continuar informando a través de los informes solicitados
1.40	A través del escrito de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, manifestó que se está cumpliendo con los parámetros descritos en las normas mencionadas	Esta autoridad se da por enterada no obstante deberá continuar informando a través de los informes solicitados
1.43	A través del escrito de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, se manifestó que se ha cumplido con los niveles máximos permisibles de emisiones sonoras.	Esta autoridad se da por enterada no obstante deberá continuar informando a través de los informes solicitados
1.45	Registro fotográfico que muestra el resguardo de los materiales peligrosos	Esta autoridad se da por enterada no obstante, deberá continuar informando a través de los informes solicitados
1.46	A través del escrito de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, manifestó que la maquina cuenta con servicio de mantenimiento de cada seis meses en centros especializados.	Esta autoridad se da por enterada no obstante deberá continuar informando a través de los informes solicitados
1.48	A través del escrito de fecha veintiuno de agosto de dos mil dieciséis, manifestó que el proyecto no cuenta con plantas de emergencia y que el sistema contra incendios que se implementara en el proyecto no se basa en la utilización de combustible.	Esta autoridad se da por enterada no obstante deberá continuar informando a través de los informes solicitados
1.49	A través del escrito de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, manifestó que uno de los principios del proyecto es la contratación de personal cerca al predio de construcción.	Esta autoridad se da por enterada, no obstante deberá continuar informando a través de los informes solicitados.

SEDEMA/DGRA/DEIA/015266/2017

NÚMERO DE CONDICIONANTE	DOCUMENTALES PRESENTADAS	ACUERDA
1.10	A través del escrito de fecha doce de octubre de dos mil diecisiete manifestó que con apoyo del [REDACTED] y los involucrados que estuvieron en el proceso del derribo de los arboles se procedió a realizar la integración del expediente en el que se acredite esta condicionante, misma que está por finalizar y que será presentado a esta Dirección General a la brevedad.	Esta autoridad se da por enterada, no obstante deberá presentar lo solicitado en el acuerdo administrativo SEDEMA/DGRA/DEIA/012067/2017
1.11	A través del escrito de fecha doce de octubre de dos mil diecisiete, manifestó que se contrato a una persona dedicada a la recolección de residuos de construcción para que estos sean llevados a [REDACTED] a un sitio autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente, sin embargo el tiempo de	Esta autoridad tiene por presentada la justificación de cambio de tipo para la disposición de los residuos de la construcción tipo D, sin embargo deberán presentar los manifiestos de entrega-recepción la correcta disposición de los residuos tipo B en la empresa [REDACTED]  Asimismo deberán asignar un registro fotográfico que acredite la correcta separación, almacenamiento



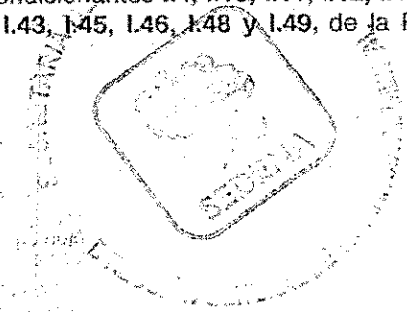
Secretaría del Medio Ambiente  
Dirección General de Vigilancia Ambiental

Tlaxcoaque No. 8, Piso 4,  
Col. Centro de la Ciudad de México  
C.P. 06090, Del. Cuauhtémoc  
Tel. 5134 2380 /5278 9931, Ext. 4436  
23 de 26

	<p>traslado que conlleva esta ruta resultó altamente en pérdida de tiempo, costo de gasolina y a su vez produciendo más emisiones de ozono.</p> <p>Es por este motivo que se evaluó un banco de tiro autorizado más cercano teniendo el Ejido de La Magdalena Chichicarpa más cercano, evitando con esto generar conflictos viales y optimizando los costos y tiempos previstos para estas actividades. Los residuos que sean retirados del predio, se llevaran al relleno sanitario ubicado en el Ejido Magdalena Chichicarpa en Huixquilucan Estado de México.</p>	<p>recolección y transporte de los residuos, así como manifestarse referente a la instalación de dispositivos geolocalizadores en los vehículos transportistas.</p>
<p>I.24</p>	<p>A través del escrito de fecha doce de octubre de dos mil diecisiete anexó las siguientes documentales: Copia simple del oficio número GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DG-DEPC-DT-1067125/2016 de fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, emitido por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México en el que se informa que no se tiene inconveniente en la realización de un pozo de filtración con el objeto de contener las filtraciones de agua que atraviesan el proyecto. Memoria descriptiva sobre la instalación del cinturón hidráulico. Reporte técnico origen de agua que aflora en el predio de merito</p>	<p>Esta autoridad tiene por presentada la información; no obstante deberán seguir manifestándose al respeto dentro de los informes solicitados.</p>

Me refiero al oficio SEDEMA/DGVA/CADSUP/00203/2018, por medio del cual solicita se informe si dentro de los archivos de esa Dirección General obra constancia de cumplimiento de la condicionante I.24 de la Resolución Administrativa SEDEMA/DGRA/DEIA/007975/2014 de fecha veintiuno de agosto de dos mil catorce, relativa al proyecto ubicado en Avenida Aztecas número 215, Pueblo de los Reyes, delegación Coyoacán, Ciudad de México. Ante lo cual me permito informarle que a través del escrito de fecha doce de octubre de dos mil diecisiete las empresas promoventes del proyecto "Conjunto Habitacional Aztecas" ingresaron información con la cual se pretendió dar cumplimiento a diversas condicionantes y que de manera particular por lo que hace a la condicionante I.24 se exhibió lo siguiente: Copia del oficio número GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DG-DEPC-DT-1067125/2016, de fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis emitido por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), a través del cual se informa, que no se tiene inconveniente en la realización de un pozo de infiltración con el objeto de contener las infiltraciones de agua que atraviesan en el proyecto. Memoria descriptiva sobre la instalación del cinturón hidráulico realizado por los ingenieros de [REDACTED] origen de agua que aflora en el predio de Aztecas 215, colonia Pueblo de los reyes..." (sic).

Del análisis de los citados escritos y sus anexos, así como de los oficios referidos, documentos públicos que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como los documentos privados que se valoran en términos de lo dispuesto en los artículos 278, 285, 289, 334, 335, 336, 373 y 402 de dicho Código, se desprende que por lo que respecta a las condicionantes I.4, I.10, I.11, I.12, I.16, I.18, I.21, I.22, I.23, I.24, I.25, I.26, I.27, I.28, I.30, I.33, I.35, I.36, I.37, I.40, I.43, I.45, I.46, I.48 y I.49, de la Resolución Administrativa folio SEDEMA/DGRA/DEIA/007975/2014, de



Secretaría del Medio Ambiente  
Dirección General de Vigilancia Ambiental

Tlaxcoaque No. 8, Piso 4,  
Col. Centro de la Ciudad de México  
C.P. 06090, Del. Cuauhtémoc  
Tel. 5134 2380 /5278 9931, Ext. 4436  
24 de 26

EXPEDIENTE: FF-345/2017

SEDEMA/DGVA/01381/2018

fecha veintiuno de agosto de dos mil catorce, deberán cumplirse en conformidad a lo ordenado en los acuerdos administrativos SEDEMA/DGRA/DEIA/012067/2017 y SEDEMA/DGRA/DEIA/015266/2017 de fechas dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete y cinco de diciembre del mismo año.

Por lo expuesto, fundado y motivado, es de resolverse, y se:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** En términos del considerando II de la presente resolución administrativa, no es procedente imponer sanción alguna a [REDACTED] responsables del proyecto denominado "**CONJUNTO HABITACIONAL AZTECAS**", ubicado en Avenida Aztecas número 215 y 231, Colonia Pueblo de los Reyes, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, por las razones vertidas en la presente resolución.

**SEGUNDO.-** La presente resolución administrativa no exime a [REDACTED] responsables del proyecto denominado "**CONJUNTO HABITACIONAL AZTECAS**", ubicado en Avenida Aztecas número 215 y 231, Colonia Pueblo de los Reyes, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, de cumplir con las obligaciones que tiene conforme a las disposiciones jurídicas ambientales que le compete verificar a esta autoridad, lo cual podrá hacer en cualquier momento.

**TERCERO.-** Se ordena la emisión de una nueva orden de visita domiciliaria ordinaria dirigida a [REDACTED] responsables del proyecto denominado "**CONJUNTO HABITACIONAL AZTECAS**", en el domicilio ubicado en Avenida Aztecas número 215 y 231, Colonia Pueblo de los Reyes, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

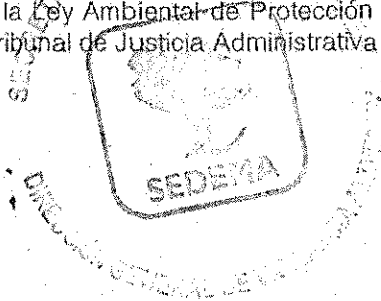
**CUARTO.-** Archívese como total y definitivamente concluido el presente expediente.

**QUINTO.-** Cúmplase.

**SEXTO.-** La presente Resolución administrativa, empezará a surtir efectos legales, a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese la presente resolución administrativa en términos del artículo 208 segundo párrafo de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal [REDACTED] responsables del proyecto denominado "**CONJUNTO HABITACIONAL AZTECAS**", ubicado en Avenida Aztecas número 215 y 231, Colonia Pueblo de los Reyes, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

**OCTAVO.-** En caso de inconformidad y de estimar que se le causan agravios con la presente resolución, podrá el interesado interponer ante la titular de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, o bien, interponer Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dentro del término de quince días hábiles contados a



Secretaría del Medio Ambiente  
Dirección General de Vigilancia Ambiental

Tlaxcoaque No. 8, Piso 4,  
Col. Centro de la Ciudad de México  
C.P. 06090, Del. Cuauhtémoc  
Tel. 5134 2380 /5278 9931, Ext. 4436  
25 de 26

# CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: FF-345/2017


SEDEMA/DGVA/ 0 1381 /2018

partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del acto que se recurra o de que tenga conocimiento de tal resolución. -----

NOVENO.- Cúmplase.-----

ASÍ LO RESUELVE Y FIRMA POR DUPLICADO EL DIRECTOR GENERAL DE VIGILANCIA AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.-----

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE



LIC. ROBERTO SANCIPRIAN PLATA

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Ex/114



Secretaría del Medio Ambiente  
Dirección General de Vigilancia Ambiental

Tlaxcoaque No. 8, Piso 4,  
Col. Centro de la Ciudad de México  
C.P. 06090, Del. Cuauhtémoc  
Tel. 5134 2380 /5278 9931, Ext. 4436  
26 de 26

ACUERDO

10 OCT. 2017

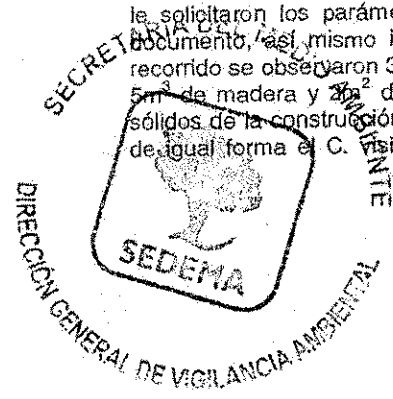
Ciudad de México, a

Es de indicarse que este acuerdo se emite en la presente fecha dado que con motivo del fenómeno sísmico ocurrido el día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, en la Ciudad de México, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, emitió la Declaratoria de Emergencia, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día veinte de septiembre de dos mil diecisiete; en cuyo artículo 6 se estableció la suspensión de todos los términos y procedimientos administrativos a cargo de las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y Delegaciones de la Ciudad de México hasta en tanto se publicara en dicho órgano de difusión el término de la misma, suspensión que transcurrió del día veinte de septiembre de dos mil diecisiete al día cinco de octubre de dos mil diecisiete, de acuerdo a lo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día seis de octubre del presente año, en donde se da por terminada la suspensión de los términos y procedimientos a cargo de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México.

Vistas las constancias que integran el expediente citado al rubro, se desprende que consta la orden de acto de visita domiciliaria folio CIAFM/07341/2017, de fecha cinco de septiembre del año dos mil diecisiete, en cumplimiento a la cual se practicó una visita domiciliaria a [REDACTED]

denominado "CONJUNTO HABITACIONAL AZTECAS", ubicado en Avenida Aztecas número 215 y 231, Colonia Pueblo de los Reyes, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, diligencia que se circunstanció en el acta número 07341/2017 de misma fecha, documento en el que se hizo constar que:

"...Se trata de la construcción de un edificio habitacional que consta de 3 cuerpos estructurales, cada cuerpo estructural contara con 3 sótanos , planta y 7 niveles sobre nivel de banqueta para tener un total de 360 departamentos y 360 cajones de estacionamiento. Al momento se están realizando los siguientes trabajos, trabajos de estructura de cimentación y albañilería dichos trabajos a decir del C. visitado iniciaron en enero de 2017, además menciona que pretende terminar en junio de 2018 y actualmente llevan un avance de obra del 25%, toda esta actividad se realiza en un predio de 8635 metros cuadrados (m<sup>2</sup>), constara de una superficie total por onstruir de 34960.20m<sup>2</sup>, así como un área libre de 5582.66m<sup>2</sup>, el citado predio cuenta con las siguientes colindancias: al norte con salón de eventos al sur con establecimiento comercial al poniente con casa habitación y al oriente con avenida aztecas, de conformidad con el artículo 206 bis y de conformidad y de común acuerdo con ambas partes se suspende la diligencia por la amplitud de los hechos a verificar, siendo las catorce horas con cero minutos del día 5 de septiembre del 2017 para reanudarla el día 6 de septiembre del 2017, siendo las 10 (Diez) horas co 30 (treinta) minutos del día 6 de septiembre del 2017 se reanuda la presente diligencia. A decir del C. visitado había en uno de los predio había una escuela, la cual se demolió, desconociendo el volumen generado por esta actividad y el otro predio correspondía a un lote baldío, En cuanto al inciso a) y en específico el cumplimiento del punto resuelve tercero fracción I preparación del sitio y construcción numerales 1.4 , se le solicito al C. visitado los contratos que se celebran con las empresas contratistas y/o de servicios, cláusulas que contemplan el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la resolución administrativa, para lo cual al momento no exhibe ningún sin embargo a decir del C. visitado los presentara en tiempo y forma. Durante la observancia del 1.5 durante el recorrido se observó que se encuentran habilitadas áreas para comedor y oficinas y bodegas dentro de los departamentos que han construido hasta el momento, para el 1.9 por el avance al momento de la obra el C. visitado no cuenta aún con lo solicitado en este punto. En el punto 1.10 se le solicitaron los parámetros técnicos al C. visitado sin embargo al momento no exhibe ningún documento, así mismo indica que se presentará en tiempo y forma. En el punto 1.11 durante el recorrido se observaron 3m<sup>3</sup> de unicef 40 m<sup>3</sup>, de escombros mezclados consistente en tabicón y barrilla, 5m<sup>3</sup> de madera y 2m<sup>3</sup> de barrilla, así como tres contenedores de 200 litros metálicos con residuos sólidos de la construcción y residuos sólidos urbanos sin rotular y sin identificar dichos contenedores de igual forma el C. visitado indica que se han enviado 336.8m<sup>3</sup> de residuos de la construcción a



Secretaría del Medio Ambiente  
Dirección General de Vigilancia Ambiental  
Tlaxcoaque No. 8, Piso 4,  
Col. Centro de la Ciudad de México  
C.P. 06090, Del. Cuauhtémoc  
Tel. 5134 2360 /5276 9931, Ext. 4240

Concretos reciclados, S.A de C.V. y 89418.42m<sup>3</sup>, residuos generados de la excavación del sitio de disposición final denominado Chichicaspa; en cuanto a los comprobantes de los porcentajes de aprovechamiento los registros fotográficos de la separación, almacenamiento, recolección y transporte de los residuos los manifiestos de entrega y recepción de los residuos de construcción, la relación de la flotilla de los camiones que se emplearan para el traslado de los residuos el C. visitado manifiesta no contar con el documento al momento por lo que no exhibe la momento, así mismo indica que los presentara en tiempo y forma para el numeral 1.12 el C. visitado, no cuenta con la documental al momento por lo que no exhibe, además indica que los presentara en tiempo y forma. Para el numeral 1.14 al momento de la diligencia, no se observan materiales de la construcción, escombros u otros residuos en la banqueta de la vía pública, de igual forma el C. visitado manifestó no llevar a cabo esa acción debido que el interior del predio cuenta con el espacio suficiente. 1.15 durante el recorrido se observó un área general de mingitorios, 1 sanitario y 3 regaderas de igual manera el C. visitado indica que se presentara registro fotográfico correspondiente a este numeral. 1.16 se observan 8 contenedores metálicos de 200 litros cada uno, con mezcla de residuos de la construcción y residuos sólidos urbanos rotulados con colores verde y azul. Para el punto 1.17, durante la diligencia no se observó la disposición de residuos sólidos y líquidos producto de la excavación en terrenos baldíos, camellones, plazas, áreas verdes banquetas o sitios no autorizados, asimismo el C. visitado indica que no lleva a cabo estas acciones. 1.18, en cuanto a los residuos peligrosos (aceite de maquinas, aditivos) el C. visitado indica que un particular indico la disposición final sin exhibir algún documento. 1.19 por el avance de la obra aun no se encuentran definidas las instalaciones hidráulicas y sanitarias. 1.20 por el avance de la obra no es posible observar dichas instalaciones, sin embargo el C. visitado manifiesta que si contara con dichas instalaciones. 1.21 por el avance de las obras no es posible observar las instalaciones in embargo el c. visitado manifiesta que si contará con dichas instalaciones y de igual forma indico que en tiempo y forma presentará el dictamen y el visto bueno por SACMEX, al igual que los documentos solicitados para el numeral 1.22. En el punto 1.23, el c. visitado indica que utiliza agua pluvial y del manto freático. Para el punto 1.24 durante la diligencia se observó que se vierte agua freática y pluvial con sólidos sedimentables el sistema del drenaje y alcantarillado de igual forma se observa que esta agua es retirada por pipas, en cuanto al numeral 1.25, 1.26, 1.27, 1.28, 1.30, 1.36, 1.37, 1.46 y 1.49, el c. visitado indica no contar con la información solicitada conforme a los parámetros técnicos, por lo que al momento no exhibe ningún documento, sin embargo manifiesta que los presentará en tiempo y forma. Para el 1.29 durante el recorrido se observaron señalamiento preventivos informativos, restrictivos, acordonamientos tapias o elementos de protección, 1.31 durante la diligencia se observan los accesos a las áreas de trabajos delimitados en la obra y de igual forma el c. visitado indica que presentará en tiempo y forma su registro fotográfico. 1.32, durante la diligencia la SEDEMA, no decreta pre contingencia o contingencia ambiental, así mismo el c. visitado manifiesta que cuenta el proyecto con un plan de mitigación de emisiones alternando maquinaria y reduciendo el uso de maquinaria. Para el numeral 1.33 el c. visitado indica desconocer de las rutas y argumenta que presentará en tiempo y forma el registro fotográfico del servicio de transporte que se lleva los residuos de la construcción. 1.34 Debido al alcance de la obra no se utilizan pinturas y recubrimientos ni actividades de soldadura eléctrica. 1.35, Durante la diligencia no se observan dispositivos de control de salida que permita la limpieza de los neumáticos ni realizan la limpieza de los neumáticos, ni se realizan derribo en vía pública, de igual forma en la colindancia oriente un tapial de 3 metros de altura metálico, en la poniente se observa una malla metálica de 2 metros de altura y en las colindancias norte y sur son bardas colindantes de vecinos de 10 metros de altura, así mismo, no se observa material articulado suspendido debido a las lluvias que tiene el suelo húmedo, el c. visitado manifiesta que presentará en tiempo y forma el documental solicitado en este numerado 1.38 durante la diligencia se observaron vehículos descargando material con el motor del vehículo apagado. 1.39 durante la diligencia no se observaron vehículos de carga estacionadas en calles aledañas al predio. 1.40, se le solicitó al c. visitado los certificados de verificación vigentes de los vehículos utilizados durante la construcción del proyecto para lo cual manifiesta no contar con ellos, por lo que al momento no exhibe ningún documento y a su dicho los presentará en tiempo y forma. Para el 1.43, se realizó estudio de emisiones sonoras conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, mismo que se integra a la presente acta como anexo 1. Para el 1.44, durante la diligencia no se observaron vehículos con motor encendido dentro del proyecto, así mismo

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE VIGILANCIA AMBIENTAL



Secretaría del Medio Ambiente  
Dirección General de Vigilancia Ambiental

Tlaxcoaque No. 8, Piso 4,  
Col. Centro de la Ciudad de México  
C.P. 06000, Del. Cuauhtémoc

Tel. 5134 2380 /5278 9931, Ext. 4240

el c. visitado presentará estudios de ruido conforme a los parámetros técnicos de la NOM-080-SEMARNAT-1994.1.45, se observó un área destinado para aceites, aditivos y combustibles, mismas que se observa cubierta y delimitada y el suelo solo se observaba cubierto en un 50% por plástico y los contenedores se observaron abiertos y sin diferenciar, 1.47 al momento de la diligencia no se observaron trabajos de reparación o mantenimiento del equipo o maquinaria, sin embargo el c. visitado manifiesta que esporádicamente realizan el mantenimiento de los vibradores. 1.48, durante la diligencia se observaron 4 contenedores de almacenamiento tanques para diésel sin contar con su rombo de riesgo sin sordinel para contener posibles derrames. 1.50 Debido a la etapa de la obra no es posible observar instalaciones para las personas con capacidades diferentes, sin embargo, el c. visitado manifiesta que el proyecto sí contará con dichas instalaciones y en tiempo y forma presentará su registro fotográfico..." (sic).

El día cinco de septiembre de dos mil diecisiete, personal de esta Dirección General realizó la medición de emisiones sonoras, conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, con los equipos de medición consistentes en el sonómetro marca Bruel & Kjaer con número de serie 3007561, tal y como se desprende del anexo 1 del acta en la que se hizo constar tal diligencia, lo cual conforme al informe de medición de ruido elaborado en misma fecha, arrojó como resultados lo siguiente:

CONCLUSIONES DEL ESTUDIO DE EMISIONES SONORAS EN EL PUNTO DE REFERENCIA (NADF-005-AMBT-2013)										
MAXIMOS		CORRECCION DEL NIVEL EFECTIVO DE FUENTE EMISORA				VALORES FINALES				
Nivel de Fuente Emisora Nfe (Neq)dB(A)	Nivel de Ruido de Fondo Nrf (Neq)dB(A)	Por componentes de frecuencias bajas y considerando ruido de fondo Kf dB(A)	Por componentes impulsivos y considerando ruido de fondo Ki dB(A)	Por componentes tonales y considerando ruido de fondo Kt dB(A)	Decibelios compensar considerando todas correcciones dB(A)*	Nivel Efectivo de Fuente Emisora Nefe dB(A)	Nivel de Fuente Emisora Corregido NEFC dB(A)	Máximo Permisible ** dB(A)	Número de Decibelios que rebasa la Norma dB(A)	CONCLUSIÓN
71.4	66.0	0	0	0	0	69.92	75.92	65	10.92	Fuera LMP

*Criterio	Corrección
$(Kt+Ki+Kf) \leq 9$	NFEC = Nfe + (Kt+Ki+Kf)
$(Kt+Ki+Kf) > 9$	NFEC = Nfe + 9 dB (A)

Punto de Referencia (Pr)	
Horario	**Limite Máximo Permisible
5:00 h. a 20:00 h.	65 dB
20:00 h. a 6:00 h.	62 dB

Asimismo en el expediente en el que se actúa consta la Resolución Administrativa folio SEDEMA/DGRA/DEIA/007975/2014, de fecha veintiuno de agosto de dos mil catorce, mediante la cual en el RESUELVE TERCERO FRACCIÓN I PREPARACION DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN NUMERALES 1.4, 1.5, 1.9, 1.10, 1.11, 1.12, 1.14, 1.15, 1.16, 1.17, 1.18, 1.19, 1.20, 1.21, 1.22, 1.23, 1.24, 1.25, 1.26, 1.27, 1.28, 1.30, 1.31, 1.32, 1.33, 1.34, 1.35, 1.36, 1.37, 1.38, 1.39, 1.40, 1.43 1.44, 1.45, 1.46, 1.47, 1.48, 1.49, 1.50 y 1.51, lo siguiente:



Secretaría del Medio Ambiente  
Dirección General de Vigilancia Ambiental

Tlaxcoaque No. 8, Piso 4,  
Col. Centro de la Ciudad de México  
C.P. 06090, Del. Cuauhtémoc

Tel. 5134 2380 /5278 9931, Ext. 4240

SEDEMA/DGVA/CADSUP/ 0 7 8 7 1 /2017

1.4. Deberá acordar en los contratos que se celebren con las empresas contratistas y/o de servicios, cláusulas que contemplen el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la presente Resolución Administrativa, como responsables solidarios cuando así les corresponda, mismos que deberán presentarse ante esta DGRA, en un término de cinco días hábiles posteriores a su elaboración.

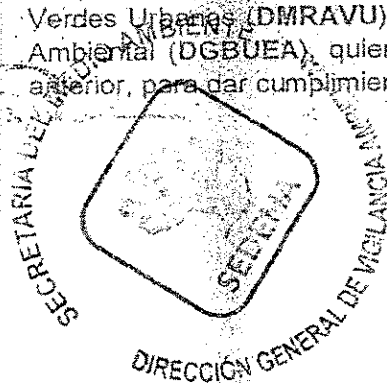
1.5. Podrán instalarse temporalmente dentro del predio, bodegas, comedores para el personal y/u oficinas de residentes, debiendo reducir al mínimo el área de su establecimiento y ubicarse en zonas que hayan sido alteradas con anterioridad. Al concluir los trabajos, deberá proceder al retiro total y limpieza del área, debiendo presentar un registro fotográfico de dichas áreas, mismo que deberá ser anexado en los informes semestrales de la condicionante 1.1 de la presente Resolución Administrativa.

1.9. Deberá presentar dentro del informe final de cumplimiento de condicionantes solicitado en la condicionante 1.1 del resolutivo TERCERO de la presente Resolución Administrativa, un registro fotográfico de las áreas verdes creadas y un plano firmado por el tercero especializado en el cual se indique la distribución de las mismas al interior del Proyecto.

#### Residuos

1.10. Con fundamento en el artículo 120 de la LADF y considerando los parámetros técnicos de la NADF-001-RNAT-2006, los materiales y desechos producto de los árboles al exterior y tocones al interior del Domicilio, deberán triturarse y posteriormente destinarse a la elaboración de *mulch*, debiendo observar y realizar lo siguiente:

- Selección en cuanto a la condición sanitaria del material, es decir, que no provenga de árboles enfermos o plagados.
- El material plagado o enfermo deberá donarse a centros de capacitación para actividades de carpintería y/o similares.
- Para el material sano, deberá acudir a la Dirección de Manejo y Regulación de Áreas Verdes Urbanas (DMRAVU) de la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental (DGBUEA), quien le indicará el o los sitios para enviarlo a compostaje; lo anterior, para dar cumplimiento a lo señalado en la NADF-020-AMBT-2011.



Secretaría del Medio Ambiente  
Dirección General de Vigilancia Ambiental

Tlaxcoaque No. 8, Piso 4,  
Col. Centro de la Ciudad de México  
C.P. 06090, Del. Cuauhtémoc

Tel. 5134 2380 /5278 9931, Ext. 4240

Lo anterior, deberá acreditarse ante esta DGRA, mediante fotografías y comprobantes de disposición, dentro de un término de cinco días hábiles posteriores a su obtención o bien deberá presentar la justificación técnica en caso de que no fuera posible.

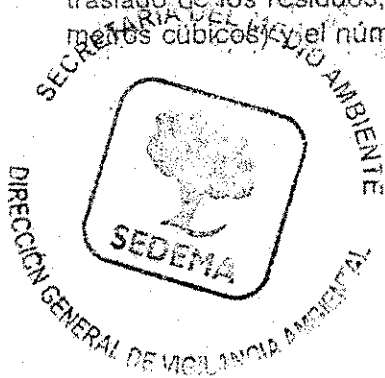
I.11. Con fundamento en los artículos 32 de la LRSDF, 55 fracción XXI del RIAPDF y considerando los lineamientos de la NADF-007-RNAT-2004; así como, lo expuesto en el resultando 1 inciso u de la presente Resolución Administrativa, se autoriza el PMRS; en el cual, Las Empresas estiman la generación total de 99,353.80 m<sup>3</sup> (noventa y nueve mil trescientos cincuenta y tres punto ochenta metros cúbicos) de residuos de la excavación (clave RMEDCE); de los cuales, se aprovecharán 9,935.38 m<sup>3</sup> (nueve mil novecientos treinta y cinco punto treinta y ocho metros cúbicos) en el sitio, los restantes 89,418.42 m<sup>3</sup> (ochenta y nueve mil cuatrocientos dieciocho punto cuarenta y dos metros cúbicos) serán enviados a disposición final a [REDACTED]

[REDACTED] Asimismo, Las Empresas reportan la generación total de 336,80 m<sup>3</sup> (trescientos treinta y seis punto ochenta metros cúbicos) de residuos de la construcción (clave RMEDCA), mismos que se reciclarán en su 100% (cien por ciento), a través de la empresa [REDACTED] ubicada en avenida del [REDACTED]

[REDACTED] debiendo observar y realizar lo siguiente:

- Separación, almacenamiento, recolección y transporte de los residuos; así como, registros fotográficos al respecto que deberán ser incluidos dentro de los informes solicitados en la condicionante I.1 del resolutivo TERCERO de la presente Resolución Administrativa.
- Presentar los comprobantes de los porcentajes de aprovechamiento indicados en el Formato del PMRS del Proyecto.
- Presentar, dentro de los informes solicitados en la condicionante I.1 del resolutivo TERCERO de la presente Resolución Administrativa, los manifiestos de entrega-recepción de los residuos de construcción, conforme a lo reportado en el PMRS.

A efecto de dar seguimiento al transporte de los residuos de construcción a los sitios de manejo y/o disposición final autorizados, deberá presentar ante esta DGRA, adjunto al aviso de inicio de obras requerido en la condicionante I.1 del resolutivo TERCERO de la presente Resolución Administrativa, una relación de la flotilla de camiones que se emplearán para el traslado de los residuos, que incluya los datos de capacidad no menor a 16 m<sup>3</sup> (dieciséis en metros cúbicos) y el número de placas; asimismo, podrá optar por la instalación en cada uno



de los camiones, un dispositivo geolocalizador que permita mediante un sistema de monitoreo acceder a las rutas desde las oficinas de esta DGRA.

En caso de enviar los residuos de la construcción y excavación a otro sitio distinto a los indicados, Las Empresas deberán informarlo a esta DGRA, con la finalidad de acordar lo conducente.

I.12. Tomando en cuenta lo establecido en el punto que antecede, a través de contratos, deberá acordar con las empresas contratistas y/o de servicios las cláusulas que contemplen el cumplimiento del manejo de los residuos de la excavación y construcción, como responsables solidarios durante las etapas que conforman al Proyecto, debiendo presentar copia de estos ante esta DGRA, en un término de cinco días hábiles posteriores al inicio de las obras.

I.13. Considerando los parámetros técnicos de la NADF-007-RMAT-2004, para las obras de la sub-base de la rampa de acceso al estacionamiento, circulaciones, andadores y las bases de las guarniciones y banquetas que contempla El Proyecto, deberá sustituir por lo menos un 25% (veinticinco por ciento) de los materiales vírgenes por materiales reciclados; por lo que, deberá informar a esta DGRA en un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos legales, la notificación de la presente Resolución Administrativa, el procedimiento para cumplir con dicha condición o la justificación técnica en caso de que no fuera posible realizarla.

I.14. Con fundamento en el artículo 188 del RCDF, podrá colocar los materiales de la construcción, escombros u otros residuos, con excepción de los peligrosos, generados en la obra, en las banquetas de la vía pública por no más de 24 hrs (veinticuatro horas), sin invadir la superficie de rodamiento y sin impedir el paso de peatones y de personas con capacidades diferentes, previo permiso otorgado por La Delegación, durante los horarios y bajo las condiciones que se fijen en cada caso, debiendo presentar un registro fotográfico al respecto.

I.15. Con fundamento en el artículo 199 del RCDF, el número de sanitarios portátiles, excusados o letrinas, será uno por cada veinticinco trabajadores o fracción excedente de quince, por lo que deberán presentar la(s) factura(s) de contratación del servicio y un registro fotográfico, que deberán incluirse en los informes de la condicionante I.1 de la presente Resolución Administrativa.

I.16. Con fundamento en el artículo 33 de la LRSDF, 32 y 33 del RLRSDF deberá colocar en el predio contenedores de doscientos litros, para que los trabajadores de la obra depositen los residuos sólidos generados. Los residuos orgánicos se diferenciarán en contenedores de



Secretaría del Medio Ambiente  
Dirección General de Vigilancia Ambiental

Tlaxcoaque No. 8, Piso 4,  
Col. Centro de la Ciudad de México  
C.P. 06090, Del. Cuauhtémoc

Tel. 5134 2380 /5278 9931, Ext. 4240

SEDEMA/DGVA/CADSUP/0 7 8 7 1 /2017

color verde y en gris los de tipo reciclable; además, cada uno de estos contenedores deberá contar con su respectiva leyenda de forma que sea visible.

1.17. Queda prohibida la disposición de cualquier tipo de residuo sólido o líquido, producto de la excavación del desarrollo del Proyecto, en terrenos baldíos, camellones, plazas, áreas verdes, banquetas o sitios no autorizados.

1.18. Con fundamento en la normatividad señalada en el considerando XXIII de la presente Resolución Administrativa, los residuos peligrosos que se pudiesen generar durante las distintas etapas que comprende El Proyecto, quedarán sujetos a las disposiciones establecidas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

**Agua**

1.19. Las instalaciones hidráulicas y sanitarias deberán incluir en su diseño y colocación, el uso de dispositivos de ahorro o bajo consumo de agua potable; de acuerdo con las disposiciones que correspondan, tales como las contenidas en el RCDF, las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Mexicanas. Estos dispositivos podrán ser regaderas de flujo limitado, lavamanos y grifos de contacto, cajas o tanques de sanitarios de capacidad reducida y otros que resulten aplicables a las instalaciones.

1.20. Con fundamento en el artículo 35 fracción III de la LADF, con el objeto de hacer más racional el consumo de agua potable, deberá instalar drenajes separados, uno para aguas residuales y otro para aguas pluviales; así como, colocar pequeñas cisternas o contenedores, con la finalidad de utilizarla posteriormente en la descarga de retretes, limpieza de las áreas que sean de uso común y riego de áreas verdes.

1.21. Con fundamento en los artículos 77 fracción III de la LADF, 107 fracciones II y V, 155 fracción IV de la LAPTDF y en concordancia con el resultando 1 incisos z y cc numerales iv y v de la presente Resolución Administrativa, deberá instalar una PTAR y un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial; las propuestas de instalación estarán sujetas a la aprobación del SACMEX y remitir a esta DGRA, copia de los dictámenes y/o Vistos Buenos en un término de cinco días hábiles posteriores a su obtención. Asimismo, deberá adjuntar la información técnica de la PTAR y del sistema de aprovechamiento de agua pluvial con los planos correspondientes.

1.22. Con fundamento en el artículo 107 fracciones II y V de la LAPTDF, deberá contar con el dictamen positivo de factibilidad de dotación de agua potable y de servicios hidráulicos que al



Secretaría del Medio Ambiente  
 Dirección General de Vigilancia Ambiental  
 Tlaxoaque No. 8, Piso 4,  
 Col. Centro de la Ciudad de México  
 C.P. 06090, Del. Cuauhtémoc  
 Tel. 5134 2360 /5278 9931, Ext. 4240

efecto emita el SACMEX, presentándolo ante esta DGRA, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su obtención.

1.23. Con fundamento en los artículos 104 y 105 fracciones VI y VII de la LAPTDF, El Proyecto deberá utilizar agua tratada y/o pluvial en el sistema contra incendios, evitándose el uso de agua potable o bien deberá presentar la justificación técnica en caso de que no fuera posible.

1.24. Queda prohibido derramar agua potable o verter agua freática y residual, sin previa separación de los sólidos sedimentables al arroyo de la calle, coladeras pluviales o al sistema de drenaje y alcantarillado; así como, descargar o arrojar materiales o residuos que contaminen u obstruyan el flujo de esos cuerpos receptores.

### Energía

1.25. Con fundamento en el artículo 123 de la LAPTDF, deberá utilizar celdas fotovoltaicas para el aprovechamiento de la energía solar en las instalaciones de alumbrado en áreas exteriores; para lo cual, deberá presentar ante esta DGRA para su aprobación, la memoria técnica de la instalación, dentro de los informes solicitados en la condicionante 1.1 del resolutive TERCERO de la presente Resolución Administrativa.

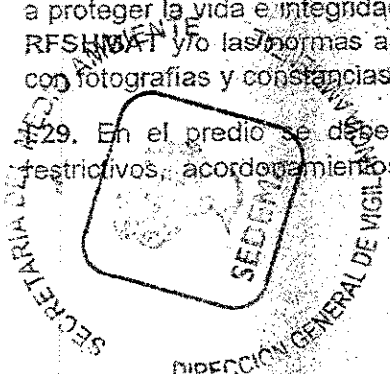
1.26. De la misma forma, podrá instalar cristales fotovoltaicos en las fachadas que así lo permitan; para lo cual, deberá presentar a esta DGRA una propuesta para su aprobación en un término de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos legales la notificación de la presente Resolución Administrativa.

1.27. Con el fin de incrementar el ahorro de energía y la preservación de los recursos energéticos, los calentadores de agua que requieran como combustible gas licuado o natural, deberán cumplir con el mínimo de eficiencia térmica que establece la NOM-003-ENER-2000.

### Prevención y seguridad

1.28. Deberá garantizar, establecer y ejecutar las medidas precautorias y técnicas tendientes a proteger la vida e integridad física de los trabajadores, de acuerdo con las disposiciones del RFSHMAI y/o las normas aplicables, para lo cual deberán presentar un informe al respecto con fotografías y constancias de capacitación.

1.29. En el predio se deberá contar con los señalamientos preventivos, informativos y/o restrictivos, acordonamientos, tapias o elementos de protección; por lo que, el Director



Secretaría del Medio Ambiente  
Dirección General de Vigilancia Ambiental

Tlaxcoaque No. 8, Piso 4,  
Col. Centro de la Ciudad de México  
C.P. 06090, Del. Cuauhtémoc

Tel. 5134 2380 / 5278 9931, Ext. 4240

Responsable de Obra (DRO), se hará cargo de establecer todas las medidas necesarias y pertinentes para no alterar el comportamiento estructural, ni el funcionamiento de las construcciones o instalaciones en los predios colindantes o de la infraestructura de la vía pública. De la misma forma, el DRO deberá otorgar su responsiva sobre la estabilidad estructural de la obra y presentarla ante esta DGRA en un término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos legales la notificación de la presente Resolución Administrativa.

I.30. Conforme a los lineamientos establecidos en la NOM-004-SEDEG-2004 y la NOM-002-SECRE-2010 en concordancia con el resultando 1 incisos bb, cc numeral vi y kk de la presente Resolución Administrativa, previo al inicio de operaciones, deberá presentar ante esta DGRA, el dictamen de verificación que al efecto emita una Unidad de Verificación en materia de Gas L.P. y Gas Natural, para las instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. y Gas Natural.

I.31. Deberá habilitar y diseñar estratégicamente los accesos a las áreas de trabajo para no afectar la vialidad y/o causar accidentes derivados del movimiento de la maquinaria utilizada en la obra, debiendo presentar un registro fotográfico dentro de los informes semestrales solicitados en la condicionante I.1 del resolutivo TERCERO de esta Resolución Administrativa.

#### Aire y/o emisiones

I.32. Con fundamento en los artículos 9 fracción XXXVII, 133 fracción X y 186 de la LAPDF; así como, lo establecido por el PCAADF, en caso de que la SEDEMA decreta una Precontingencia o Contingencia Ambiental en la fase que corresponda, deberá suspender las obras y/o actividades que pudieran generar Ozono, partículas  $PM_{10}$  y/o menores; lo anterior, con la finalidad de reducir la emisión de contaminantes y evitar mayores concentraciones de los mismos en la atmósfera, que puedan ocasionar daños en la salud de la población.

Cuando la SEDEMA suspenda la fase de Precontingencia o Contingencia Ambiental, podrá continuar con la ejecución del Proyecto.

I.33. Deberá programar y controlar las rutas que serán utilizadas por los camiones transportistas de residuos de la construcción, procurando que sean las más convenientes a fin de evitar conflictos viales; además, los vehículos que se empleen para el traslado de dichos residuos de la construcción hacia el sitio de disposición final, deberán circular siempre



Secretaría del Medio Ambiente  
Dirección General de Vigilancia Ambiental

Tlaxcoaque No. 8, Piso 4,  
Col. Centro de la Ciudad de México  
C.P. 06090, Del. Cuauhtémoc

Tel. 5134 2380 /5278 9931, Ext. 4240

cubiertos con lonas, incluso cuando estuvieran vacíos, para evitar las fugas de material y la emisión de polvo.

I.34. Deberá usar pinturas y recubrimientos libres de plomo y sin solventes; asimismo, deberá colocar las protecciones necesarias para evitar que la radiación ultravioleta que emite la soldadura eléctrica sea visible desde el exterior del área de trabajo.

I.35. Con la finalidad de evitar la dispersión de partículas, deberá cumplir con los lineamientos establecidos en la NADF-018-AMBT-2009, entre ellos:

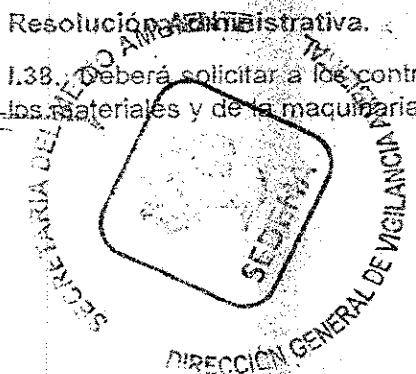
- Emplear las cantidades mínimas para regar con agua tratada las zonas más susceptibles a generar dichas partículas.
- Instalar dispositivos de control en la salida que permitan la limpieza de los neumáticos de los vehículos antes de abandonar el área de obra.
- En caso de que se interrumpa la obra se deberá eliminar cualquier fuente o actividad que genere partículas.

Al respecto, deberá presentar un registro fotográfico y una videograbación en donde se observe el cumplimiento de las medidas, los cuales se deberán presentar dentro de los informes indicados en la condicionante I.1 del resolutivo TERCERO de la presente Resolución Administrativa.

I.36. Deberá ingresar dentro de los informes indicados en la condicionante I.1 del resolutivo TERCERO de la presente Resolución Administrativa, los comprobantes que acrediten la contratación del servicio de transporte de agua tratada al sitio del Proyecto y fotografías que constaten la aplicación de la NADF-018-AMBT-2009.

I.37. Para minimizar las emisiones de ruido, gases y humos a la atmósfera, es necesario exigir a los transportistas que cumplan con los tiempos de afinación y mantenimiento de sus vehículos de carga, así como, con los requerimientos del programa de verificación vehicular correspondiente, para la cual deberá presentar verificaciones respectivas dentro de los informes indicados en la condicionante I.1 del resolutivo TERCERO de la presente Resolución Administrativa.

I.38. Deberá solicitar a los contratistas apagar los motores de los camiones de transporte de los materiales y de la maquinaria utilizada cuando ello no sea necesario.



SEDEMA/DGVA/CADSUP/07871/2017

1.39. Con excepción de las maniobras que sean indispensables para la carga y descarga de materiales, queda prohibido estacionar vehículos de carga permanentemente sobre las calles aledañas al predio, debiendo informar a los operadores de los vehículos relacionados a la obra de tal restricción.

1.40. Con la finalidad de minimizar los contaminantes generados por los vehículos utilizados durante la construcción del Proyecto, deberá observarse el cumplimiento de los parámetros técnicos de las Normas Oficiales Mexicanas citadas en los considerandos del XXXVI al XXXVIII de la presente Resolución Administrativa.

1.41. Con fundamento en los artículos 9 fracciones XXVII, XXXVII y XL y 133 fracción XVIII de la LAPDF, 2 y 14 de la LCCDF, con la finalidad de promover el uso de transporte no contaminante y reducir las emisiones a la atmósfera, deberá proporcionar por lo menos 40 (cuarenta) cajones de estacionamiento equivalentes aproximadamente a 1,000.00 m<sup>2</sup> (mil metros cuadrados) correspondientes a la superficie total del estacionamiento, con mobiliario adecuado para la localización de bicicletas; para lo cual, deberá presentar ante esta DGVA para su aprobación, las especificaciones técnicas del mismo, junto con planos a escala, considerando para ello que la ubicación de dicho mobiliario sea visible, seguro y de fácil acceso; en un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos legales la notificación de la presente Resolución Administrativa.

1.42. En concordancia con la condicionante que antecede, deberá presentar dentro del informe final de cumplimiento de condicionantes solicitado en la condicionante 1.1 del resolutivo TERCERO de la presente Resolución Administrativa, un registro fotográfico en donde se observen los espacios para biciestacionamiento y su señalización respectiva.

#### Ruido

1.43. Con fundamento en la NADF-005-AMBT-2006, deberá tomar las medidas necesarias para que todas las actividades relacionadas con los trabajos de preparación del sitio y construcción, cumplan con los niveles máximos permisibles de emisiones sonoras que corresponden a 65 dB (A) de las 6:00 a las 20:00 horas y 62 dB (A) de las 20:00 a las 6:00 horas, debiendo presentar el Informe General descrito en el punto siete de dicha Norma Ambiental, en cada informe semestral.

Asimismo, en caso de que la SEDEMA tenga conocimiento de alguna denuncia ciudadana con el sitio de la obra, relacionada al nivel de ruido producto de la fuente emisora, se reserva



Secretaría del Medio Ambiente  
Dirección General de Vigilancia Ambiental

Tlaxcoaque No. 8, Piso 4,  
Col. Centro de la Ciudad de México  
C.P. 06090, Del. Cuauhtémoc

Tel. 5134 2380/5278 9931, Ext. 4240

el derecho de solicitar el Informe General descrito en el punto siete de dicha Norma Ambiental, en los términos de la LAPTDF y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

1.44. Con fundamento en los parámetros técnicos de la **NOM-080-SEMARNAT-1994**, deberá cumplir con los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, ello con la finalidad de minimizar las emisiones de ruido generado por los escapes de los vehículos automotores que utilicen diesel como combustible, pertenecientes a contratistas, que corresponden a 86 dB (A) para los vehículos con un peso bruto menor a 3,000 kg (tres mil kilogramos), 92 dB(A) para los vehículos con un peso bruto mayor a 3,000 kg (tres mil kilogramos) y menor a 10,000 kg (diez mil kilogramos), y 99 dB (A) para los vehículos con un peso bruto mayor a 10,000 kg (diez mil kilogramos).

#### Suelo

1.45. El área destinada al resguardo de solventes, pinturas, aditivos, aceites y combustibles deberá ser protegida con materiales impermeables que prevengan la afectación del suelo en el caso del derrame accidental de éstos; asimismo, dichas sustancias deberán almacenarse en recipientes cerrados y en óptimas condiciones.

1.46. Deberá realizar un programa de mantenimiento para la maquinaria de construcción utilizada en el sitio, con la finalidad de asegurar su óptimo funcionamiento y evitar fugas o derrames de hidrocarburos que contaminen el suelo.

1.47. Queda prohibido realizar actividades de reparación o de mantenimiento del equipo o maquinaria, que se ocupen durante la construcción del **Proyecto**, en el interior del predio o zonas aledañas.

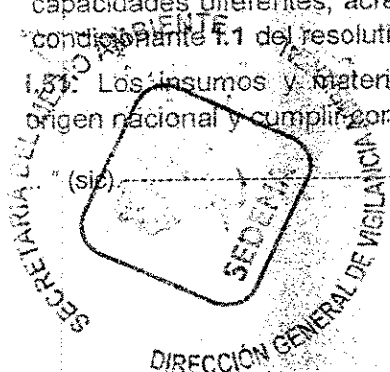
1.48. Los tanques de almacenamiento de combustibles (diesel y/o gasolina) para plantas de emergencia y/o sistema contra incendios, deberán estar identificados, contar con su rombo de riesgo y con sardinel para contener posibles derrames.

#### Sociales

1.49. Se deberá dar prioridad a la contratación de mano de obra disponible en la zona de influencia del **Proyecto**, durante las etapas de preparación del sitio, construcción y operación.

1.50. Las instalaciones del **Proyecto** deberán contar con accesos para personas con capacidades diferentes, acreditándolos con fotografías dentro del informe final indicado en la condición 1.1 del resolutive **TERCERO** de la presente **Resolución Administrativa**.

1.51. Los insumos y materiales requeridos para la obra deberán ser preferentemente de origen nacional y cumplir con los estándares de calidad aplicables.



Secretaría del Medio Ambiente  
Dirección General de Vigilancia Ambiental

Tlaxcoaque No. 8, Piso 4,  
Col. Centro de la Ciudad de México  
C.P. 06090, Del. Cuauhtémoc

Tel. 5134 2380 /5278 9931, Ext. 4240

Del análisis integral de los hechos asentados en el acta transcrita, del estudio de ruido citado así como de la resolución administrativa citada documentos públicos que tienen valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, se desprende que en el domicilio en el que se practicó la mencionada visita domiciliaria, se estan llevando a cabo trabajos de construcción de un conjunto habitacional sin dar cumplimiento a lo ordenado en el **RESUELVE TERCERO FRACCIÓN I PREPARACION DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN NUMERALES I.4, I.10, I.11, I.12, I.16, I.18, I.21, I.22, I.23, I.24, I.25, I.26, I.27, I.28, I.30, I.33, I.35, I.36, I.37, I.40, I.43, I.45, I.46, I.48 y I.49,** de la Resolución Administrativa folio **SEDEMA/DGRA/DEIA/007975/2014,** de fecha veintiuno de agosto de dos mil catorce.

Relacionado con los hechos referidos, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal prevé:

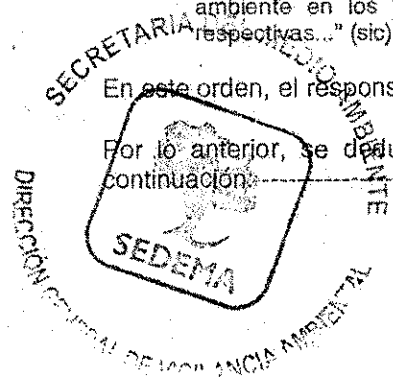
- En su artículo 5º que la **AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL** es la autorización otorgada por la Secretaría del Medio Ambiente como resultado de la presentación y evaluación de un informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo, según corresponda cuando previamente a la realización de una obra o actividad se cumplan los requisitos establecidos en la ley de referencia para evitar o en su defecto minimizar y restaurar o compensar los daños ambientales que las mismas puedan ocasionar. -----
- En su artículo 46 fracción XI que "...Las personas físicas o morales interesada (sic) en la realización de obras o actividades que impliquen o puedan implicar afectación del medio ambiente o generación de riesgos requieren autorización de impacto ambiental y, en su caso, de riesgo previo a la realización de las mismas. Las obras y actividades que requieren autorización por encontrarse en el supuesto anterior, son las siguientes: ...XI. Conjuntos habitacionales..." (sic). -----
- En su artículo 60 que: "La persona que construya una obra nueva, amplíe una existente, o explote recursos naturales sin contar previamente con la autorización de impacto ambiental respectiva o que contando con ésta incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma o en esta Ley, estará obligada a reparar los daños ambientales que con tal motivo hubiere causado a los recursos naturales o al ambiente, sin perjuicio de la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones respectivas..." (sic). -----

El Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo del Distrito Federal, establece:

- En su artículo 6 apartado j) numeral 2 que "...Quienes pretendan realizar alguna de las siguientes obras o actividades, previamente a su ejecución requerirán obtener la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría o Delegación en su caso...J) **CONJUNTOS HABITACIONALES DE DOS O MÁS VIVIENDAS:**... 2) Que el conjunto incluya la construcción de salón de fiestas, alberca, establecimiento comercial, o instalaciones de servicios distintas de las necesarias para la operación de la vivienda, cuando estas obras o instalaciones no formen parte del cuerpo de la edificación destinada para vivienda.-----
- En su artículo 90 que: "...La persona que construya una obra nueva, amplíe una existente, explote recursos naturales o realice una actividad sujeta a obtener autorización de impacto ambiental sin contar previamente con ésta, o que contando con ésta, incumpla los requisitos y condiciones establecidas en la misma, estará obligada a reparar los daños ambientales que con tal motivo hubiera causado a los recursos naturales o al ambiente en los términos de lo previsto en la Ley, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones respectivas..." (sic). -----

En este orden, el responsable está obligado a cumplir con lo referido en los párrafos que anteceden.

Por lo anterior, se deduce que se encuentra acreditada la presunta infracción que se menciona a continuación:



Secretaría del Medio Ambiente  
 Dirección General de Vigilancia Ambiental  
 Tlaxcoaque No. 8, Piso 4,  
 Col. Centro de la Ciudad de México  
 C.P. 06000, Del. Cuauhtémoc  
 Tel. 5134 2360 /5278 9931, Ext. 4240

a)

responsables del proyecto denominado "CONJUNTO HABITACIONAL AZTECAS", ubicado en Avenida Aztecas número 215 y 231, Colonia Pueblo de los Reyes, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, al momento de la visita se encontraba incumpliendo lo ordenado en el **RESUELVE TERCERO FRACCIÓN I PREPARACION DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN NUMERALES 1.4, 1.10, 1.11, 1.12, 1.16, 1.18, 1.21, 1.22, 1.23, 1.24, 1.25, 1.26, 1.27, 1.28, 1.30, 1.33, 1.35, 1.36, 1.37, 1.40, 1.43, 1.45, 1.46, 1.48 y 1.49**, de la Resolución Administrativa folio **SEDEMA/DGRA/DEIA/007975/2014**, de fecha veintiuno de agosto de dos mil catorce, con lo que contraviene lo establecido en los artículos 46 fracción XI y 60 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; 6 apartado J) numeral 2 y 90 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo del Distrito Federal.

En el expediente en el que se actúa no constan escritos con los cuales pueda tenerse por subsanada o por desvirtuada la referida infracción.

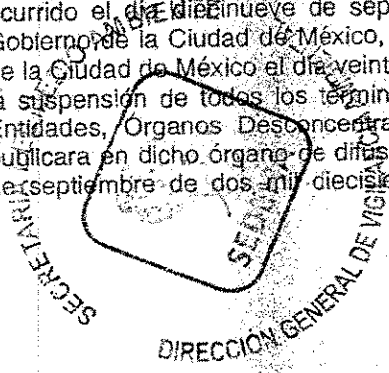
Asimismo, atendiendo a lo expuesto y fundado, conforme a lo establecido en el artículo 207 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es procedente imponer al responsable, como medida correctiva la siguiente:

1. Realizar ante la Dirección General de Regulación Ambiental de esta Secretaría, todas las acciones y gestiones que se requieran para cumplir con lo ordenado en el **RESUELVE TERCERO FRACCIÓN I PREPARACION DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN NUMERALES 1.4, 1.10, 1.11, 1.12, 1.16, 1.18, 1.21, 1.22, 1.23, 1.24, 1.25, 1.26, 1.27, 1.28, 1.30, 1.33, 1.35, 1.36, 1.37, 1.40, 1.43, 1.45, 1.46, 1.48 y 1.49**, de la Resolución Administrativa folio **SEDEMA/DGRA/DEIA/007975/2014**, de fecha veintiuno de agosto de dos mil catorce, lo cual deberá realizar en el término de cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos la notificación del presente acuerdo.
2. Llevar a cabo las acciones necesarias para controlar y disminuir las emisiones de ruido derivado de los trabajos que nos ocupan, a fin de que se encuentre dentro de los límites permisibles conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación del presente acuerdo.

En virtud de lo expuesto y fundado es de acordarse y se

## ACUERDA

**PRIMERO.-** Este acuerdo se emite en la presente fecha dado que con motivo del fenómeno sísmico ocurrido el día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, en la Ciudad de México, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, emitió la Declaratoria de Emergencia, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día veinte de septiembre de dos mil diecisiete; en cuyo artículo 6 se estableció la suspensión de todos los términos y procedimientos administrativos a cargo de las Dependencias, Entidades, Organos Desconcentrados y Delegaciones de la Ciudad de México hasta en tanto se publicara en dicho órgano de difusión el término de la misma, suspensión que transcurrió del día veinte de septiembre de dos mil diecisiete al día cinco de octubre de dos mil diecisiete, de acuerdo a lo



Secretaría del Medio Ambiente  
Dirección General de Vigilancia Ambiental

Tlaxcoaque No. 8, Piso 4,  
Col. Centro de la Ciudad de México  
C.P. 06090, Del. Cuauhtémoc

Tel. 5134 2380 /5278 9931, Ext. 4240

publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día seis de octubre del presente año, en donde se da por terminada la suspensión de los términos y procedimientos a cargo de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Se tiene por iniciado el presente procedimiento de inspección y vigilancia previsto en el capítulo II del título séptimo de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, a

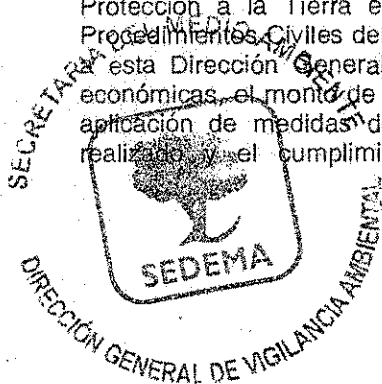
responsables del proyecto denominado "CONJUNTO HABITACIONAL AZTECAS", ubicado en Avenida Aztecas número 215 y 231, Colonia Pueblo de los Reyes, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, por la presunta infracción señalada en el inciso a) del presente acuerdo.

**TERCERO.-** Conforme a lo establecido en el artículo 207 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es procedente imponer al responsable, como medidas correctivas las citadas en los numerales 1 y 2 del presente acuerdo.

Una vez concluido el plazo para realizar las referidas acciones correctivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 Bis de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, el responsable, deberá rendir dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que concluya el plazo que se le señaló para su cumplimiento, el informe correspondiente a esta Dirección General, el cual deberá presentarse por escrito señalando de manera detallada las acciones llevadas a cabo para cumplir con las medidas correctivas señaladas, y anexar los medios de prueba que acrediten lo conducente, en las que deberá incluir el estudio de ruido correspondiente en el que se considere el día y horario en los que esta Dirección General realizó la medición al establecimiento, así como las condiciones de operación del mismo durante el lapso de tiempo en que se realizó dicho estudio.

**CUARTO.-** De conformidad con el artículo 207 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, se señala el término de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, para que el responsable, manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere convenientes para su defensa, en el entendido de que dichos medios de convicción deberán de conformidad a lo establecido en el artículo 291 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, asimismo deberá acreditar con documentos idóneos, en original o copia certificada, la personalidad con la que se ostente y contar con facultades para representar a la persona que tiene interés jurídico en el procedimiento en el que se actúa, y en el supuesto de que se presenten copias fotostáticas de tales documentos u ofrezca pruebas en copia simple, éstas NO podrán ser valoradas respecto de su contenido y alcance por carecer de valor probatorio pleno, de conformidad al artículo 403, en relación al artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, por lo que se le apercibe para que presente los documentos mencionados en original o copia certificada y copia simple, a fin de llevar a cabo el cotejo procedente y una vez realizado éste, se ordenará su devolución en los términos que indique esta Dirección General.

**QUINTO.-** Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 214 fracciones II, V y VIII de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y con fundamento en el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal de aplicación supletoria, se solicita al responsable que allegue a esta Dirección General los elementos probatorios con que cuente para acreditar sus condiciones económicas, el monto de la inversión de la actividad que desarrolla, así como el importe destinado a la aplicación de medidas de seguridad, prevención, mitigación y/o compensación que no se hubieran realizado y el cumplimiento de las condicionantes, obligaciones, lineamientos y/o disposiciones



SEDEMA/DGVA/CADSUP/07871/2017

establecidos en las licencias, autorizaciones, permisos, registros y demás ordenamientos ambientales vigentes a los que se encuentra obligado como responsable de la actividad que desarrolla, a fin de que sean considerados, en su caso, al emitir la resolución correspondiente dentro del procedimiento en el que se actúa, en el entendido de que de no hacerlo se resolverá considerando los elementos que consten en el expediente debido a la imposibilidad que tiene esta autoridad para allegarse de los mismos. -----

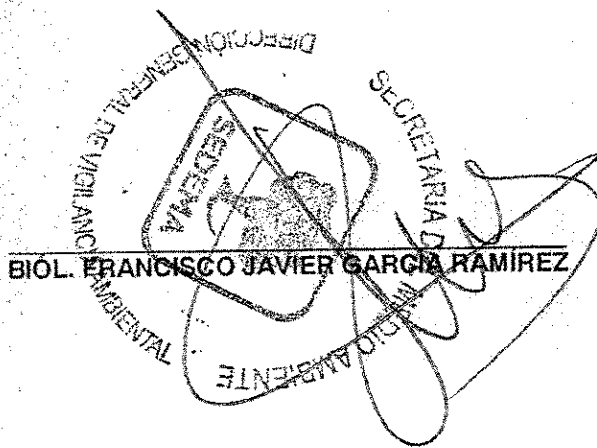
**SEXTO.-** De conformidad con los artículos 7 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, SE LE REQUIERE para que manifieste por escrito su consentimiento para publicar sus datos personales, en el entendido de que la omisión de desahogar dicho requerimiento **constituirá su negativa por lo que dichos datos se consideraran como confidenciales**; lo cual se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes. -----

**SÉPTIMO.-** El presente acuerdo administrativo empezará a surtir efectos legales a partir del día hábil siguiente al de su notificación. -----

**OCTAVO.-** Notifíquese el presente acuerdo administrativo en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal a [REDACTED] responsables del proyecto denominado "CONJUNTO HABITACIONAL AZTECAS", en el domicilio ubicado en Avenida Aztecas número 215 y 231, Colonia Pueblo de los Reyes, Delegación Coyoacán, Ciudad de México. -----

**NOVENO.-** Cúmplase. -----

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA POR DUPLICADO EL DIRECTOR GENERAL DE VIGILANCIA AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto, 16 párrafos primero, segundo y dieciséis, 21 cuarto párrafo, 43, 44 y 122 apartado A, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 7º, 12 fracción VI, 87, 88 y 118 fracción IV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 8, 9, 15 fracción IV, 17 y 26 fracciones I y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º fracción IV, numeral 7, y 56 Quintus fracciones IV, V, VII, XIV y XVI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 2º, 3º, 6º fracción II, 9º fracciones XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XLII, XLVI y LII, 201, 201 Bis, 202, 202 Bis y 207 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; y 1º, 3º, 4º, 5º, 39 fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal. -----

  
BIOL. FRANCISCO JAVIER GARCÍA RAMÍREZ  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE VIGILANCIA AMBIENTAL

ESV/jat

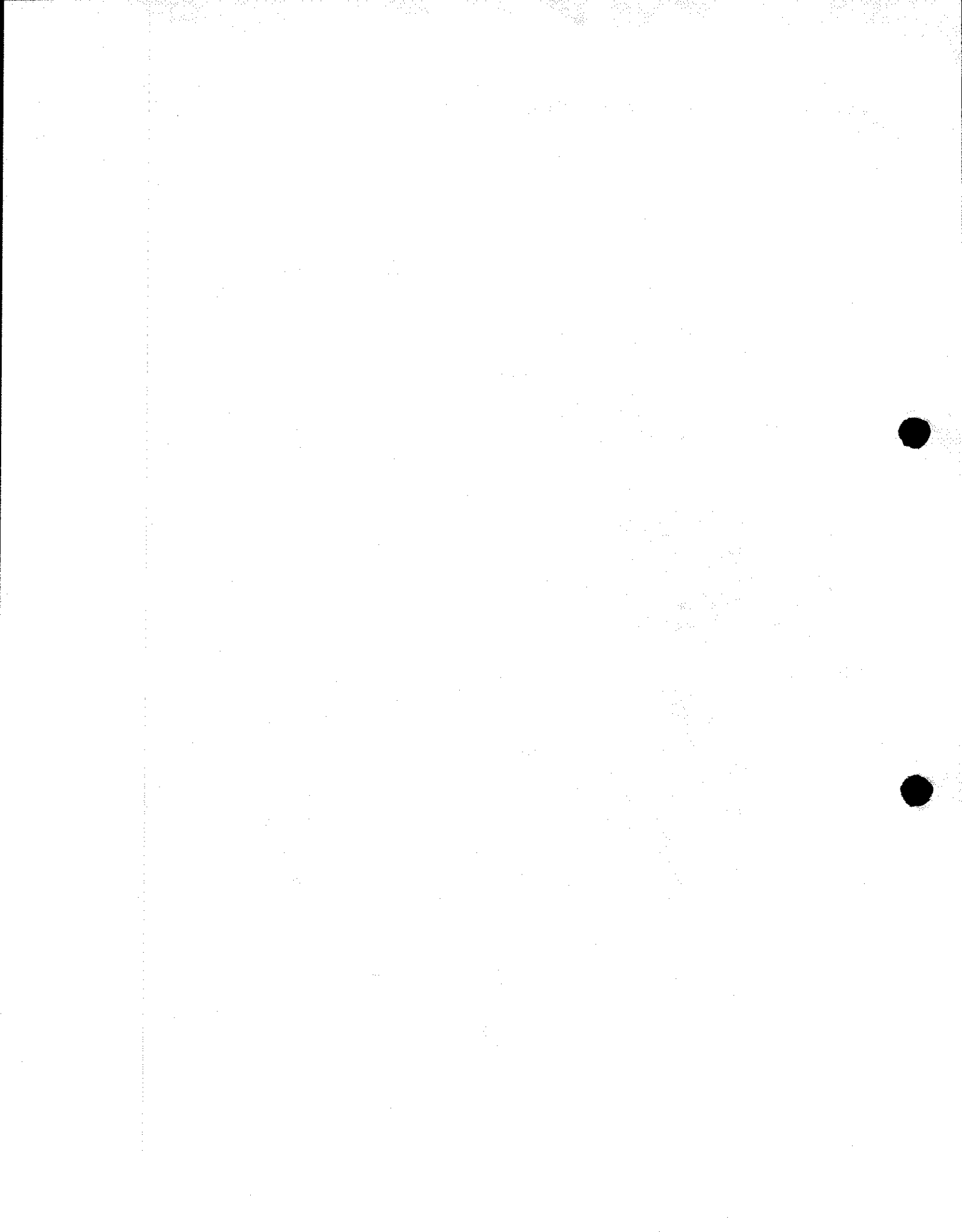


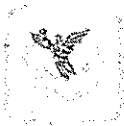
Secretaría del Medio Ambiente  
Dirección General de Vigilancia Ambiental

Tlaxcoaque No. 8, Piso 4,  
Col. Centro de la Ciudad de México  
C.P. 06090, Del. Cuauhtémoc

Tel. 5134 2380 /5278 9931, Ext. 4240







EXPEDIENTE:	FF - 345 / 2017	FOLIO DE ORDEN:	CIAFM / 07341	/ 2017		
ACTA NÚMERO:	07341 / 2017	HOJA	Dos	DE	Siete	

Se le hace saber a la persona con quien se entiende la presente diligencia que el OBJETO y ALCANCE de la orden mencionada se precisan en la misma, la cual le fue entregada con firma autógrafa.

Acto seguido, se solicita el nombramiento de dos testigos de asistencia que deberán permanecer durante el desarrollo de la diligencia; y en caso de no hacerlo, el personal comisionado podrá designarlos. En cumplimiento

los testigos de asistencia son designados por [redacted]. Por lo tanto, quienes funcionen como testigos de asistencia en la presente diligencia son los CC. [redacted] y [redacted]

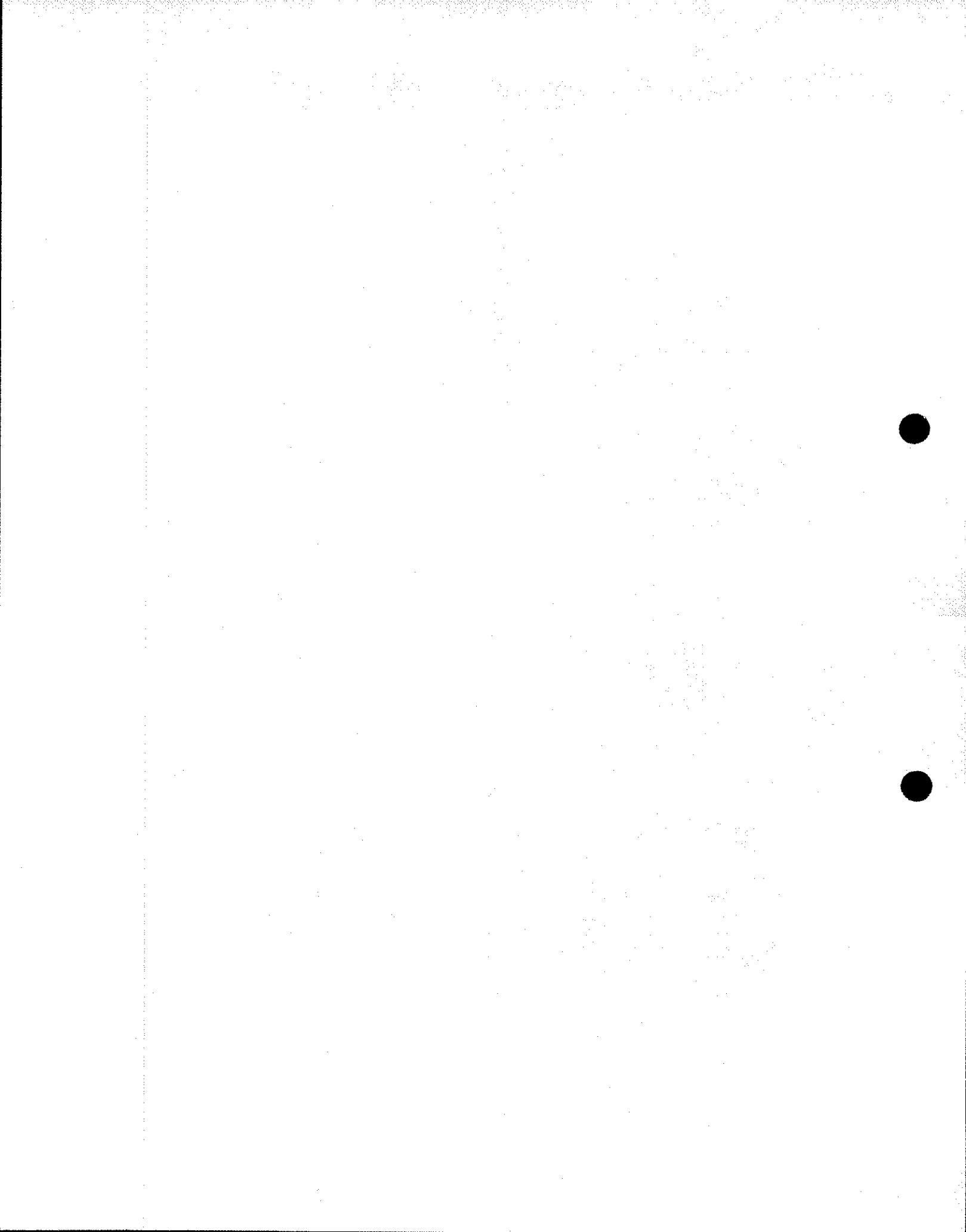
con domicilios en [redacted]

quienes se les informa que deberán permanecer durante el desarrollo de la presente diligencia y que deberán firmar al calce y al margen de la presente Acta, como constancia de lo actuado y demás efectos legales procedentes.

Posteriormente, el personal comisionado, en compañía de los testigos de asistencia y de la persona con quien se atiende la presente diligencia, procedió a lo siguiente:

*Se trata de la construcción de un edificio Habitacional, que consta de 3 cuerpos estructurales, cada cuerpo estructural contará con 3 sótanos, Planta y 7 niveles sobre nivel de banquetas, para tener en total 360 departamentos y 360 cajones de estacionamiento. Al momento se están realizando los siguientes trabajos: trabajos de estructura de cimentación y albanilería, dichos trabajos a partir del 1.º visitado iniciaron en Enero del 2017 y además manifiesta que pretende terminar en Junio del 2019, y actualmente llevan un avance de obra del 25%; toda esta actividad se realiza en un predio de 9635 metros cuadrados (m<sup>2</sup>), con una superficie total por construir de 34960.20 m<sup>2</sup> y una superficie de desplaye 3152.34 m<sup>2</sup>, así como un área libre de 5582.66 el citado predio cuenta con las siguientes colindancias: al norte, con salón de eventos, al sur con estacionamiento comercial, al poniente con casa habitación y al oriente con Avenida Arceas. De conformidad con el artículo 206 bis y de conformidad y común acuerdo por ambas partes, se suspende la diligencia por la amplitud de los hechos a verificar siendo las 14 horas con cero (0) minutos del día 5 (cinco) de septiembre del 2017.*





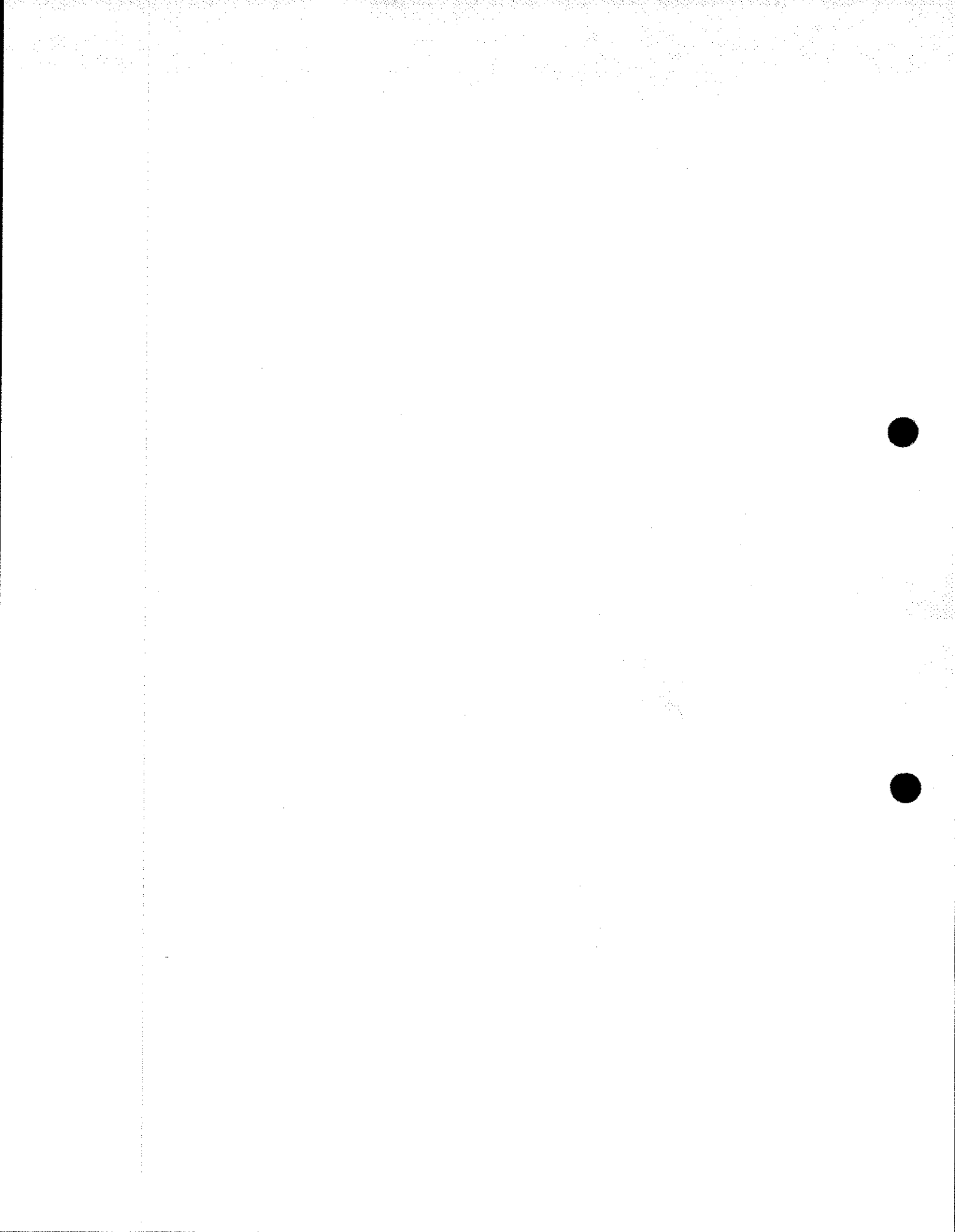


EXPEDIENTE:	FF - 345 / 2017	FOLIO DE ORDEN:	CIAFM / 07341 / 2017
ACTA NÚMERO:	07341 / 2017	HOJA	Tres DE Siebe

Siendo las 10 (Diez) horas con 30 (treinta) minutos del día 6 (seis) de septiembre del dos mil diecisiete, se realiza la presente diligencia.

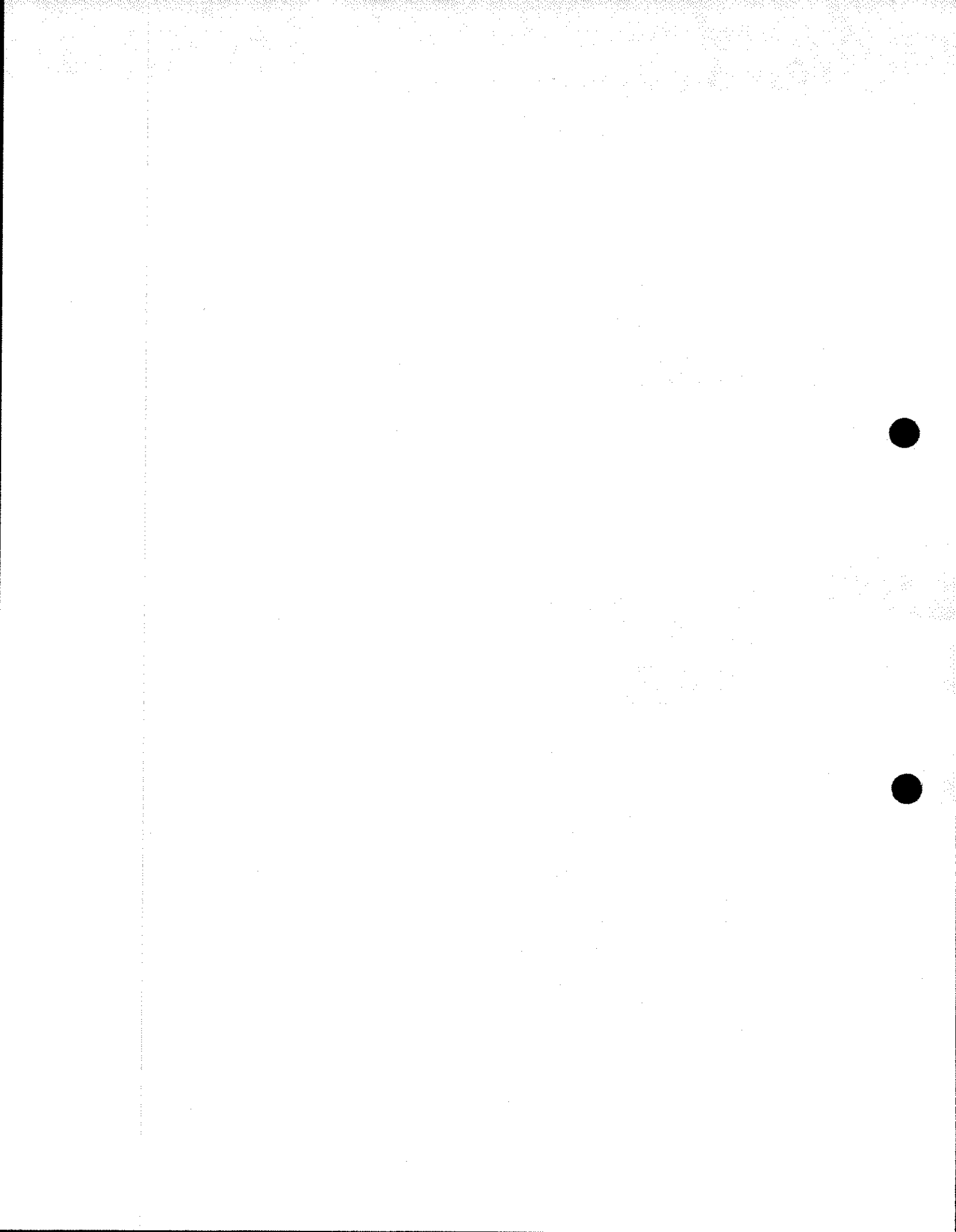
A las 10:30 del C. visitado en un de los predios había una escuela, la cual se demolió, desconociendo el volumen generado por esta actividad y al otro predio correspondía a un lote baldío.

En cuanto al inciso a) y en específico el cumplimiento del punto Resuelve Tercera Fracción I, preparación del sitio y construcción numerada 1.1, se le solicita al C. visitado las cantidades que se recibieron con las empresas contratistas y la de servicios, cláusulas que contemplaban el cumplimiento de los condicionantes impuestos en la Resolución Administrativa, para la cual al momento no exhibe ningún, sin embargo a decir del C. visitado las presentará en tiempo y forma. Durante la observación del 1.5, durante el recorrido se observó que se tienen tres habilitadas áreas para comedor y oficinas y baños dentro de los departamentos que se han construido hasta el momento. Para el 1.9, por el avance al momento de la obra el C. visitado no cuenta aun con la solicitada en este punto. En el punto 1.10 se le solicitaron los parámetros técnicos al C. visitado, sin embargo el momento no exhibe ningún documento, si misma indica que se presentará el documental en tiempo y forma. En el punto 1.11, durante el recorrido se observaron 3 m<sup>3</sup> de mineral, 40 m<sup>3</sup> de escambrón mezclada consistente en concreto tabicón y canchales, 5 m<sup>3</sup> de madera y 2 m<sup>3</sup> de barilla, así como 3 contenedores de 200 litros metálicos, mezclados con \*residuos sólidos de la construcción y residuos sólidos urbanos, sin rotular y sin identificar dichos contenedores, de igual forma el C. visitado indica que se han enviado 336.8 m<sup>3</sup> de residuos de la construcción a Comarcas Reciclados S.A. de C.V. y 89418.42 m<sup>3</sup> residuos generados de la excavación al sitio de disposición final denominada Chichicapa; En cuanto a los comprobantes de los porcentajes de aprovechamiento los registros tabulados de la separación al momento, recuperación y traslado de los residuos, los manifiestos de salida y recepción de los residuos de construcción, la relación de la libreta de los camiones que se exportarán para el traslado de los residuos, el C. visitado manifiesta no contar con el documental al momento por lo que no exhibe al momento, así misma indica que los presentará en tiempo y forma, para el momento 1.12, el C. visitado, no cuenta con el documental al momento por lo que no exhibe, además indica que los presentará en tiempo y forma. Para el numeral 1.14, durante la diligencia no se observaron materiales de la construcción escambrón u otros Residuos



EXPEDIENTE:	FF - 345 / 2017	FOLIO DE ORDEN:	CIAFM / 07341	/ 2017		
ACTA NÚMERO:	07341	HOJA	Cuatro	DE	Siete	

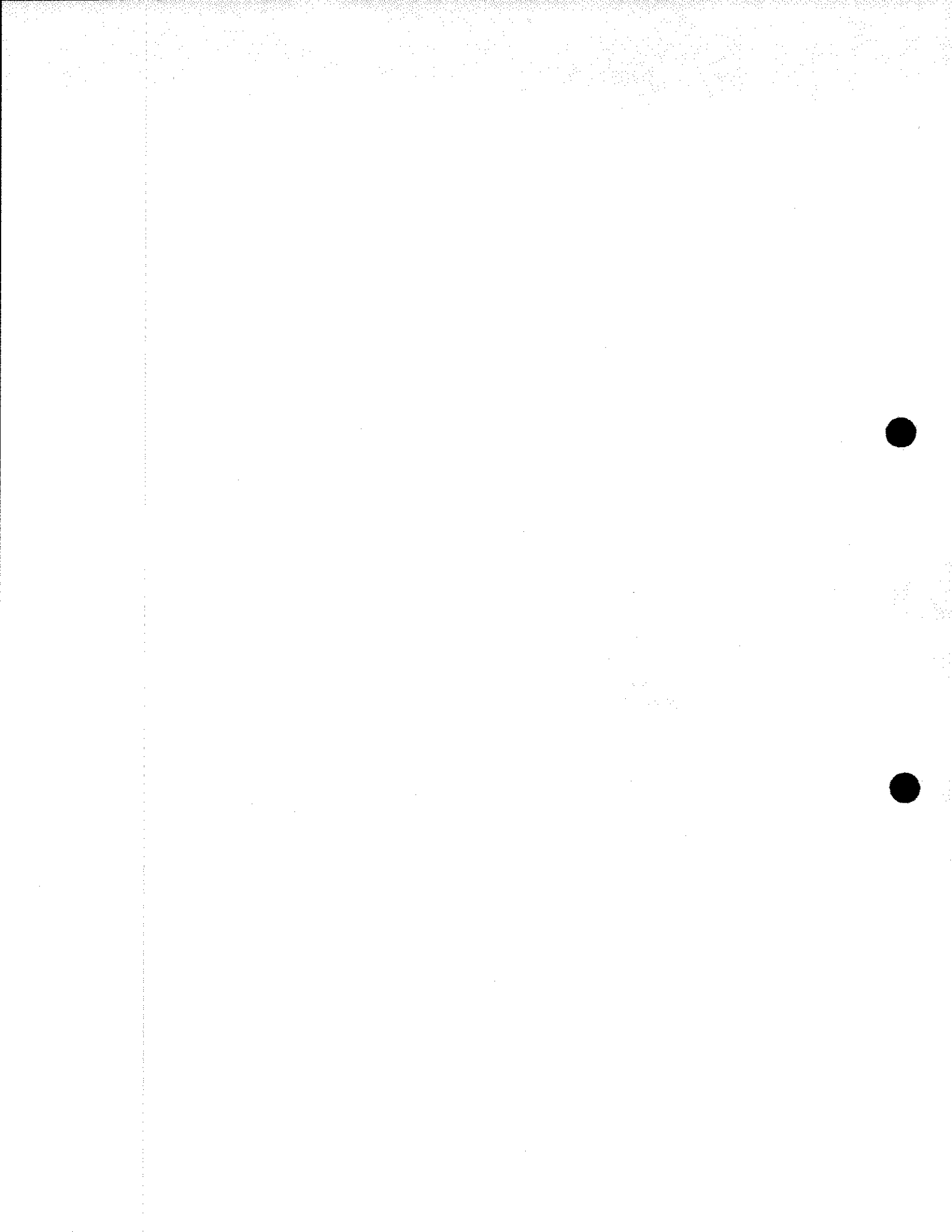
En la búsqueda de la vía pública, de igual forma el C. visitado manifiesta no llevar a cabo con acción debido que el interior del predio cuenta con el espacio subterráneo 1.15, durante el recorrido se observó un área general de migratorias, 7 sanitarias y 3 regaderas de igual forma el C. visitado indica que presentarán registro fotográfico correspondiente a esta numeral 1.16, se observaron 9 contenedores metálicos de 200 litros cada uno, con muestra de residuos de la construcción y residuos sólidos urbanos, rotulados, con colores verdes y azul. Para el punto 1.17, durante la diligencia no se observó la disposición de residuos sólidos y líquidos, producto de la excavación en botes baldíos camellones, plazas, áreas verdes, banquetas o sitios no autorizados, así mismo el C. visitado indica no llevar a cabo estas acciones, 1.18, en cuanto a las malditas peligrosas (accidentes de construcción, aditivos), el C. visitado indica que un particular realiza la disposición final sin exhibir algún documento, 1.19, por el avance de la obra no se encuentran definitivas las instalaciones hidráulicas y sanitarias, 1.20, por el avance de la obra no es posible observar dichas instalaciones, sin embargo el C. visitado manifiesta que si contarán con dichas instalaciones, 1.21, por el avance de la obra no es posible observar las instalaciones, sin embargo el C. visitado manifiesta que si contará con dichas instalaciones y de igual forma indicó que un tiempo a futuro presentará al dictamen y el visto bueno por SADMEX, al igual que los documentos solicitados para el numeral 1.22. En el punto 1.23, el C. visitado indica que utiliza agua pluvial y del manantial freático, para el punto 1.24, durante la diligencia se observó que se vierte agua freática y pluvial con sólidos sedimentables al sistema del drenaje y alcantarillado, de igual forma se observó que esta agua es retirada por pipas, en cuanto al numeral, 1.25, 1.26, 1.27, 1.28, 1.30, 1.36, 1.37, 1.46 y 1.49, el C. visitado indica no contar con la información solicitada conforme a los parámetros técnicos, por lo que al momento no exhibe ningún documento, sin embargo manifiesta que lo presentará en tiempo y forma. Para el 1.29, durante el recorrido se observaron señalamientos preventivos intermitentes, restrictivos, acordamientos, tapales o chapales de protección, 1.31, durante la diligencia se observan los áreas y las áreas de trabajos delimitadas en la obra y de igual forma el C. visitado indica que presentará en forma y forma su registro fotográfico 1.32, durante la diligencia la SEDERMA, no detecta precontaminación.





EXPEDIENTE:	FF - 345	1 2017	FOLIO DE ORDEN:	CIAFM / 07341	12017
ACTA NÚMERO:	07341	12017	HOJA	Cinco	DE Siete

o Cambiando ambiental, así mismo el C. visitado manifiesta que cuenta el proyecto con un plan de mitigación de emisiones, alterando maquinaria y reduciendo el uso de maquinaria. Para el momento 1.33, el C. visitado indica documentar de las rutas y engranajes que presentará en tiempo y forma el registro fotográfico del servicio de transporte que se lleva los residuos de la construcción. 1.34, Debido al avance de la obra se utilizan pinturas y recubrimientos, ni actividades de soldadura eléctrica. 1.35, Durante la diligencia no se observan dispositivos de control de salida que permitan la limpieza de las neumáticas ni realizan la limpieza de los neumáticos, ni se realiza barrido en vía pública, de igual forma en la calandancia existe un tapal de 3 metros de altura metálica, en la ponente se observa una valla metálica de 2 metros de altura y, en las calandancias Norte y Sur son bardas calandantes de verjas de 10 metros de altura, así mismo no se observan material particulado suspendido debido a las lluvias que truenca el suelo húmedo, el C. visitado manifiesta que presentará en tiempo y forma el documental solicitado en este momento 1.38, durante la diligencia se observaron vehículos descargando material con el motor del vehículo apagado. 1.39, durante la diligencia no se observaron vehículos estacionados de carga estacionados en calles aledañas al predio. 1.40, se le solicitó al C. visitado las certificaciones de verificación vigentes de los vehículos utilizados durante la construcción del proyecto, para lo cual manifiesta no contar con ellas, por lo que al momento se obtiene ningún documento y a su dicho los presentará en tiempo y forma. Para el 1.43, se realizó estudio de emisiones según las condiciones a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-COS-AMBT-2013, misma que se integra a la presente acta como anexo 1. Para el 1.44, durante la diligencia no se observaron vehículos con motor encendido dentro del proyecto, así mismo el C. visitado presentará estudios de ruido conforme a las normas técnicas de la NOM-080-SEMARNAT-1994. 1.45, Se observó un área destinada para aceites, aditivos y combustibles, mismas que se observan fideles y delimitada y el suelo sala se observaron cubiertas con un SC por plástico y las contenedores se observaron adiestras y sin diferenciar. 1.47, al momento de la diligencia no





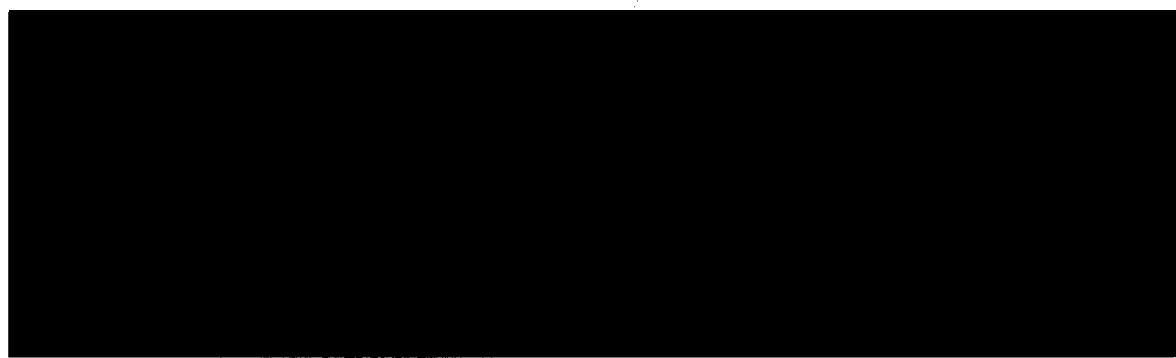
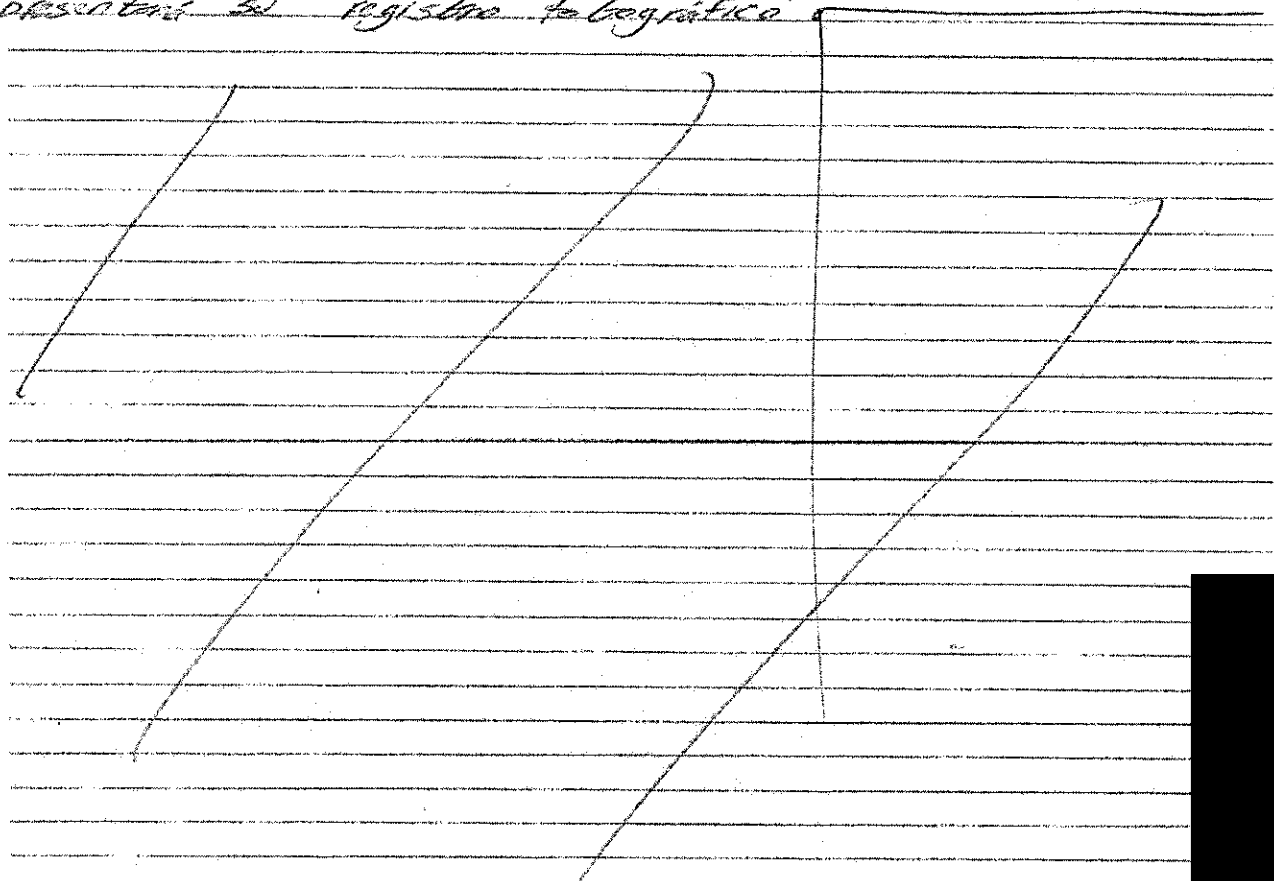
# CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

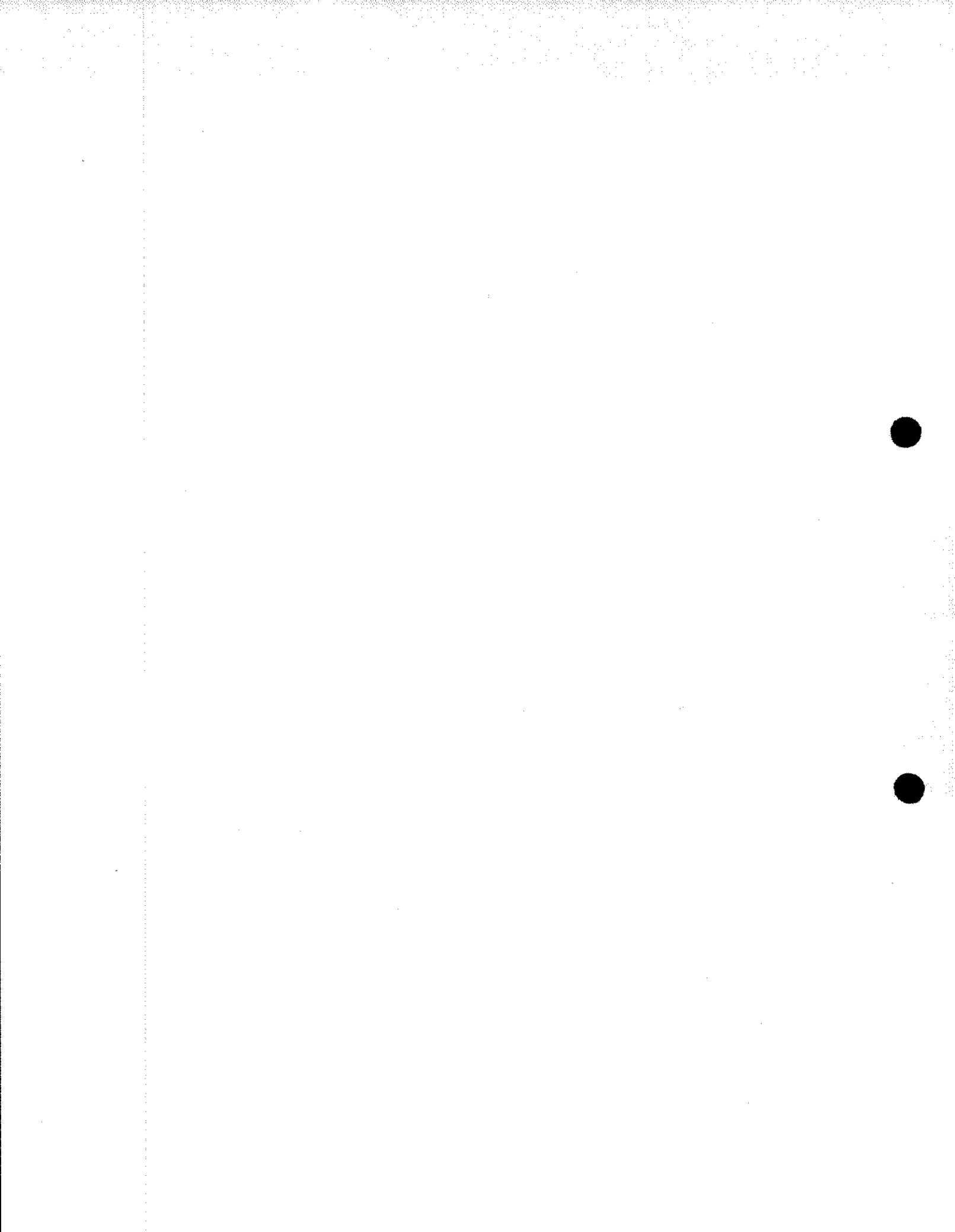
80

EXPEDIENTE:	FF - 345 / 2017	FOLIO DE ORDEN:	CIAFM / 07341	12017
ACTA NÚMERO:	07341 / 2017	HOJA	Seis	DE Siete

se observaron trabajos de reparación e mantenimiento del equipo e maquinaria, sin embargo el C. visitado manifiesta que espere diariamente realicen el mantenimiento de los vibradores. i.48, durante la diligencia se observaron 4 contenedores de almacenamiento (tanques) para Diesel sin contar con el rebando de riesgo sin señalizar para prevenir posibles derrames. i.50, Debido a la etapa de la obra no es posible observar instalaciones para las personas con capacidades diferentes, sin embargo el C. visitado manifiesta que el proyecto si contará con dichas instalaciones y en brama y forma presentará su registro fotográfico.



SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS  
 DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y CONTROL  
 DE OBRAS PÚBLICAS  
 SECCIÓN DE MONITOREO Y EVALUACIÓN





# CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

29

EXPEDIENTE:	FF - 345 / 2017	FOLIO DE ORDEN:	CIAFM / 07341 / 2017
ACTA NÚMERO:	07341 / 2017	HOJA	Siete DE Siete

Una vez concluido el recorrido en cumplimiento del objeto y alcance de la orden referida, el personal comisionado comunicó a la persona con quien se entiende la presente diligencia, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, cuenta con el derecho de formular observaciones y ofrecer las pruebas que estime pertinentes en relación a los hechos u omisiones asentados en la presente Acta; haciéndosele saber igualmente que se podrá hacer uso de este derecho por la persona interesada, POR ESCRITO dirigido a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, el cual deberá ingresarse mediante su Oficialía de Partes, ubicada en Planta Baja del edificio identificado con el número 08 de la Calle Tlaxcoaque, en la Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06090, Ciudad de México, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA CONCLUSIÓN Y CIERRE DE LA PRESENTE ACTA, mismo que deberá reunir los requisitos establecidos en los artículos 40 a 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

A continuación, se otorga el uso de la palabra a la persona con quien se entiende la presente diligencia, quien en relación a lo asentado en esta acta manifestó: ME RESERVO EL DERECHO PARA HACERLO VALER EN TIEMPO Y y aporta como medios de prueba para su defensa lo siguiente:

Una vez cumplido el objeto de la presente diligencia, se da por concluida la misma, levantándose para constancia la presente acta en ORIGINAL, y copia que se entrega al visitado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 206 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, constante de 7 (siete) fojas útiles, y (uno) 1 anexos, siendo las 14 (catorce) horas, con 30 (treinta) minutos del día 6 (seis) del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete; firmando al margen y al calce de las fojas en que se contiene la presente acta los que intervinieron en la diligencia para todos los efectos legales a que haya lugar.

POR EL PERSONAL COMISIONADO

(Inspectores Ambientales)

Elisa Andrea Rodríguez Pina

Francisco Sinzel Valle

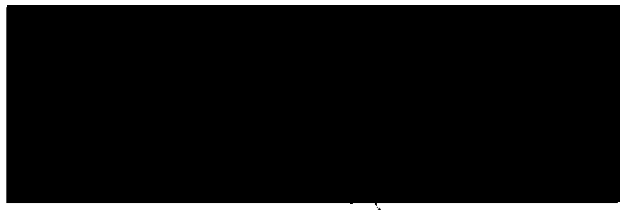
Marco Antonio Sosa Salas

Eduardo Villada Mone

Nombre y firma



E S T I C O

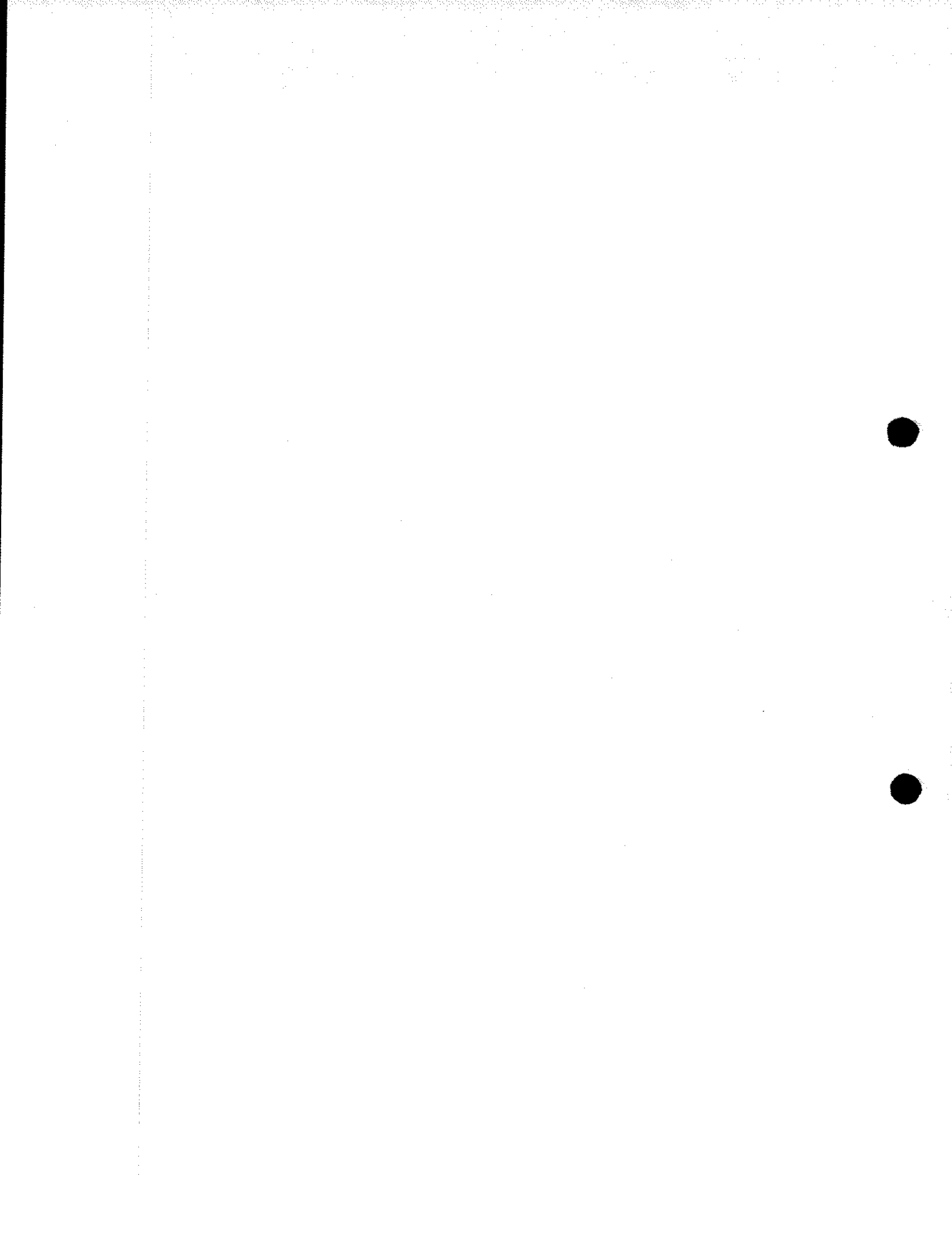


Nombre y firma



Secretaría del Medio Ambiente  
Dirección General de Vigilancia Ambiental

Calle de la Amalía, s/n, P. 10  
C.P. 06000, México, D.F.  
Tel: 5136 2860 ext. 4203 y 4204





EXPEDIENTE	FF-345/2017	FOLIO ACTA	07341/2017	ANEXO	1	DE	1
HOJAS DE CAMPO PARA ESTUDIO DE NIVEL SONORO				HOJA	1	DE	4

### MEDICIONES Y DATOS OBTENIDOS EN CAMPO PARA ESTUDIO DE EMISIONES SONORAS CONFORME A LA NORMA AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL NADF-005-AMBT-2013

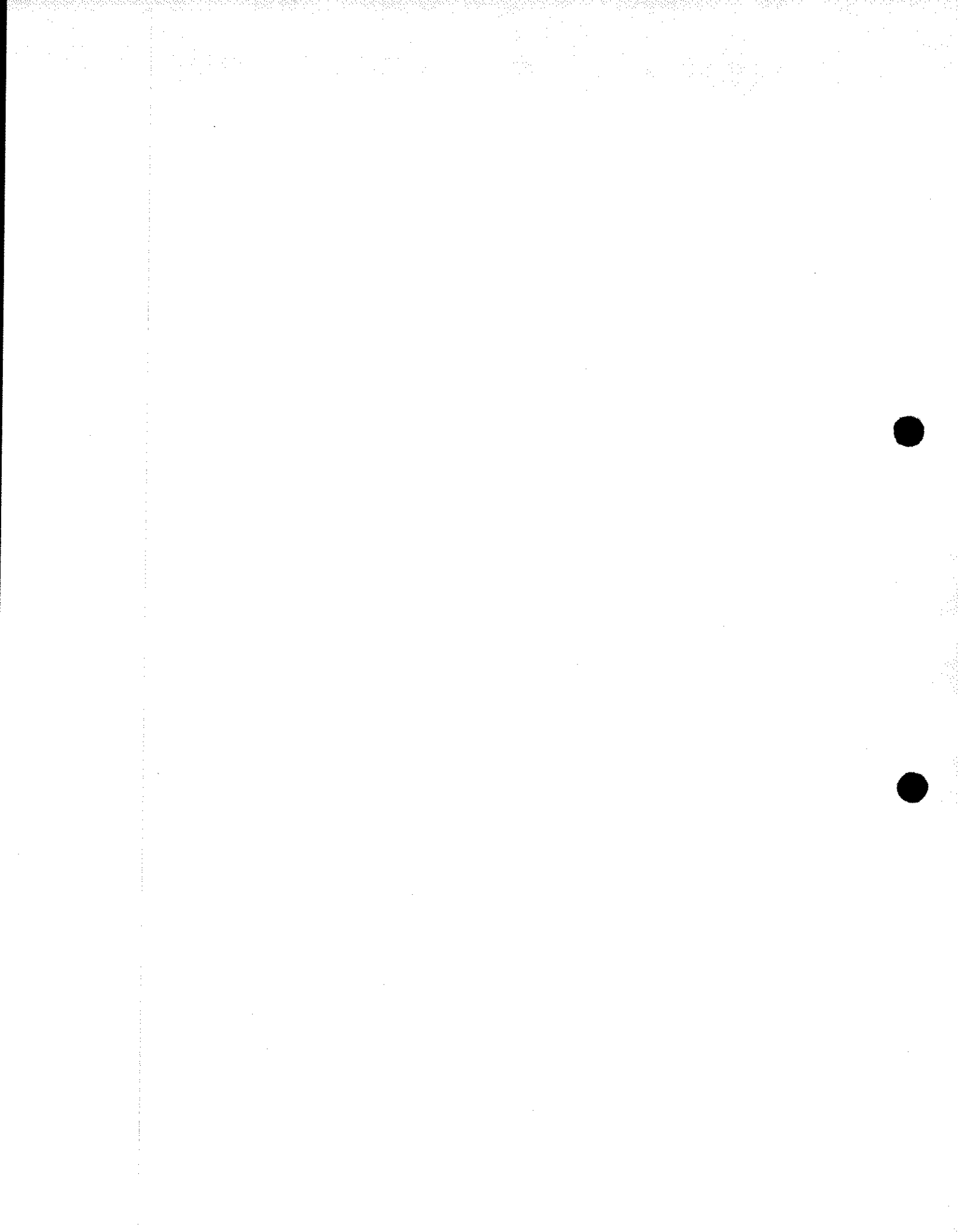
Una vez identificada plenamente la fuente emisora, se procede a ubicar el Punto de Denuncia o a realizar la evaluación preliminar por la colindancia perimetral de la misma, a efecto de ubicar un Punto de Referencia; así como a recabar la siguiente **INFORMACIÓN GENERAL**:

Denominación o Razón Social:	[REDACTED]
Norte:	Salon de eventos
Sur:	Establecimiento comercial
Oriente:	Avenida Aztecas
Poniente:	Casa habitación
<b>CARACTERÍSTICAS DE LA FUENTE EMISORA</b>	
Condiciones de Operación:	normales de operación con maquinaria, equipo y trabajos manuales operando en condiciones habituales
Equipos, Maquinaria, Procesos y Actividades relacionados con las Emisiones Sonoras	<ul style="list-style-type: none"> <li>• bomba de agua de 4Hp</li> <li>• bomba de agua de 2Hp</li> <li>• 3 retroexcavadoras caterpillar modelo 320</li> <li>• 1 elevador caterpillar</li> <li>• 1 perforadora</li> <li>• 1 grua móvil</li> <li>• 1 grua torre</li> <li>• 1 planta generadora de electricidad de 100 Kw</li> <li>• esmeriles eléctricos</li> <li>• sierras de corte</li> <li>• vibradores hidráulicos</li> <li>• vibradores eléctricos</li> <li>• herramienta mo [REDACTED]</li> </ul>

La ubicación de la fuente emisora, de los puntos de medición y de los equipos, maquinaria y actividades relacionados con las emisiones sonoras se muestran en el plano que se encuentra en la HOJA 4 del presente formato de campo.

El presente estudio de nivel sonoro se realiza con un **Sonómetro** marca BRUEL & KJAER, número de serie 3007561 además de un calibrador marca BRUEL & KJAER, número de serie 1934408







EXPEDIENTE	FF-345/2017	FOLIO ACTA	07341/2017	ANEXO	1	DE	1
HOJAS DE CAMPO PARA ESTUDIO DE NIVEL SONORO				HOJA	2	DE	4

Los datos de la VERIFICACIÓN EN CAMPO son los siguientes:

Lectura Inicial dB(A)	94	Hora	12:30
-----------------------	----	------	-------

Siendo las 12 horas con 31 minutos, se procede a realizar las MEDICIONES SONORAS en campo. Los puntos de medición de nivel sonoro de la fuente emisora, se identifican como Punto de Denuncia (Pd), o Punto de Referencia (Pr) y Puntos Adicionales al del Referencia Pa1, Pa2, Pa3, cuyos valores obtenidos para los descriptores acústicos señalados en el punto 7.1 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, son los siguientes:

NIVEL SONORO CONTINUO EQUIVALENTE	Pd	Pr	Pa1	Pa2	Pa3	Prf
Ponderación de Frecuencia A NeqA dB(A)	/	71.4	/	/	/	/
Ponderación de Frecuencia C NeqC dB(C)	/	82.3	/	/	/	/
Percentil 10 N10 dB(A)	/	74.1	/	/	/	/
Percentil 50 N50 dB(A)	/	69.9	/	/	/	/
Percentil 90 N90 dB(A)	/	66.0	/	/	/	/
Impulsivo NIA dB(A)	/	72.7	/	/	/	/
Tiempo de Medición (min)	/	12	/	/	/	/
Hora de Inicio de la Medición	/	12:31	/	/	/	/

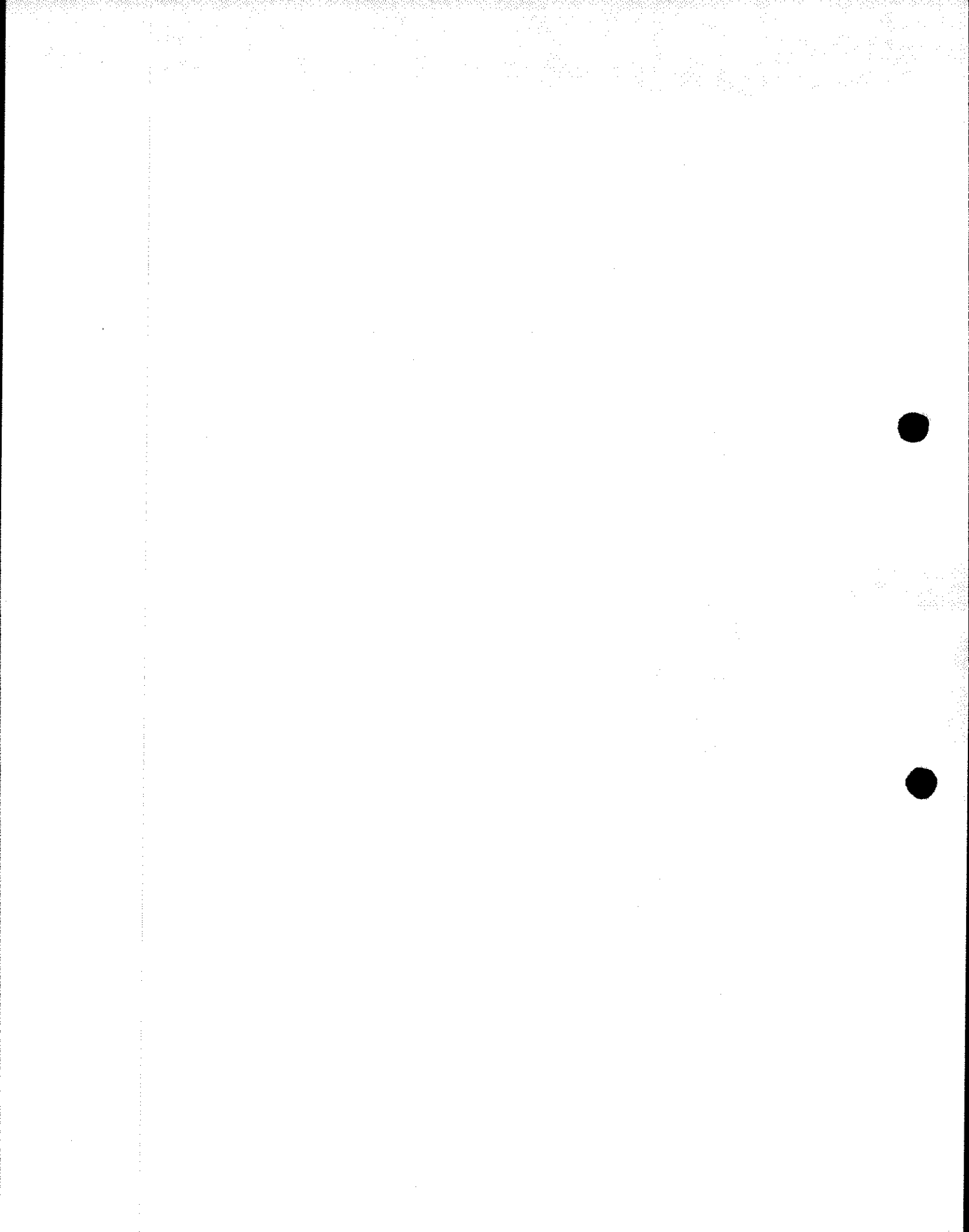
Para el caso en que **SÍ** haya sido posible realizar la medición con la fuente emisora fuera de operación, en la tabla anterior y las dos siguientes se identifica como Prf el punto de medición para NIVEL DE RUIDO DE FONDO.

Cuando por razones de funcionamiento, el responsable de la fuente emisora determine que no es posible detener la operación, para fines de la presente norma, el ruido de fondo se tomará igual al valor del percentil 90 (N90) del punto donde se obtuvo el nivel de fuente emisora; y en el presente formato se cancelarán los espacios destinados para NIVEL DE RUIDO DE FONDO. Para Punto de Denuncia (Pd) y Punto de Referencia (Pr) la medición no podrá ser menos de 12 minutos; y para el Ruido de Fondo (Prf), el tiempo total al menos 6 minutos.

En la tabla anterior también se indica el TIEMPO DE MEDICIÓN y la hora de inicio de la medición, para cada uno de los puntos de medición contemplados en el presente estudio.

En la siguiente tabla se tienen los valores del ESPECTRO DE FRECUENCIAS en bandas de el intervalo de 40 Hz a 12,5 kHz, obtenidos para cada uno de los puntos de medición contemplados en el presente estudio.







EXPEDIENTE	FF-345/2017	FOLIO ACTA	07341/2017	ANEXO	1	DE	1
HOJAS DE CAMPO PARA ESTUDIO DE NIVEL SONORO				HOJA	3	DE	4

No.	FRECUENCIA (Hz)	Nivel Sonoro Del Punto de Medición (dB)					
		Pd	Pr	Pa1	Pa2	Pa3	Prf
1	40	/	71.3	/	/	/	/
2	50	/	73.1	/	/	/	/
3	63	/	72.0	/	/	/	/
4	80	/	78.3	/	/	/	/
5	100	/	72.8	/	/	/	/
6	125	/	70.3	/	/	/	/
7	160	/	68.5	/	/	/	/
8	200	/	63.3	/	/	/	/
9	250	/	65.7	/	/	/	/
10	315	/	65.1	/	/	/	/
11	400	/	60.0	/	/	/	/
12	500	/	65.3	/	/	/	/
13	630	/	63.3	/	/	/	/
14	800	/	62.7	/	/	/	/
15	1000	/	61.3	/	/	/	/
16	1250	/	60.2	/	/	/	/
17	1600	/	59.2	/	/	/	/
18	2000	/	56.7	/	/	/	/
19	2500	/	55.1	/	/	/	/
20	3150	/	53.5	/	/	/	/
21	4000	/	51.4	/	/	/	/
22	5000	/	48.4	/	/	/	/
23	6300	/	48.4	/	/	/	/
24	8000	/	43.0	/	/	/	/
25	10000	/	39.2	/	/	/	/
26	12500	/	36.0	/	/	/	/

Siendo las 12 horas con 43 minutos, se concluyen las mediciones sonoras en campo.

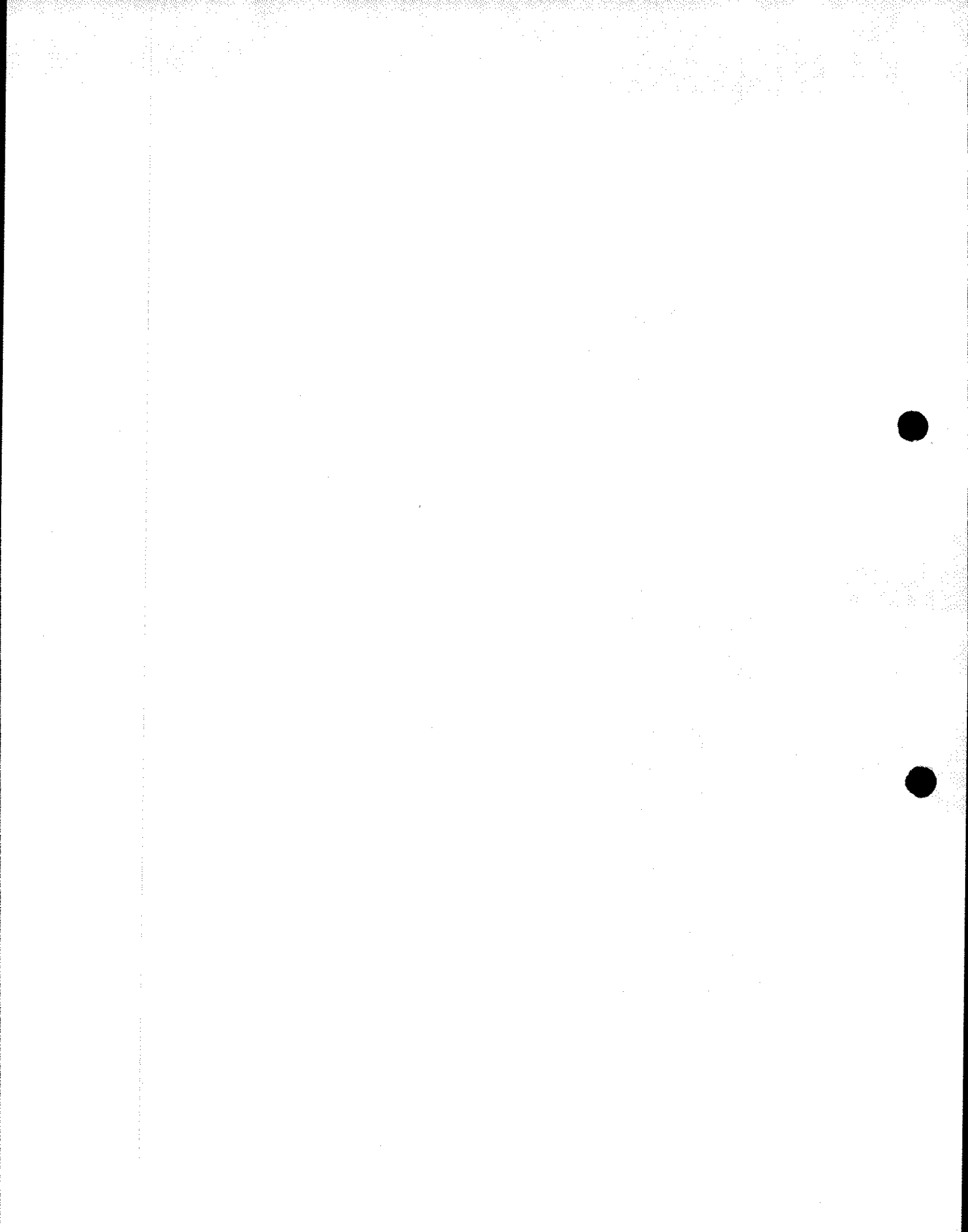
Verificación de sensibilidad del equipo de medición:

Lectura Final dB(A)	94	Hora	12:44
---------------------	----	------	-------



Medio Ambiente  
Gobernación Ambiental

Tlaxcoaque núm. 8, piso 4  
Col. Centro, C.P. 06090  
sedma.df.gob.mx



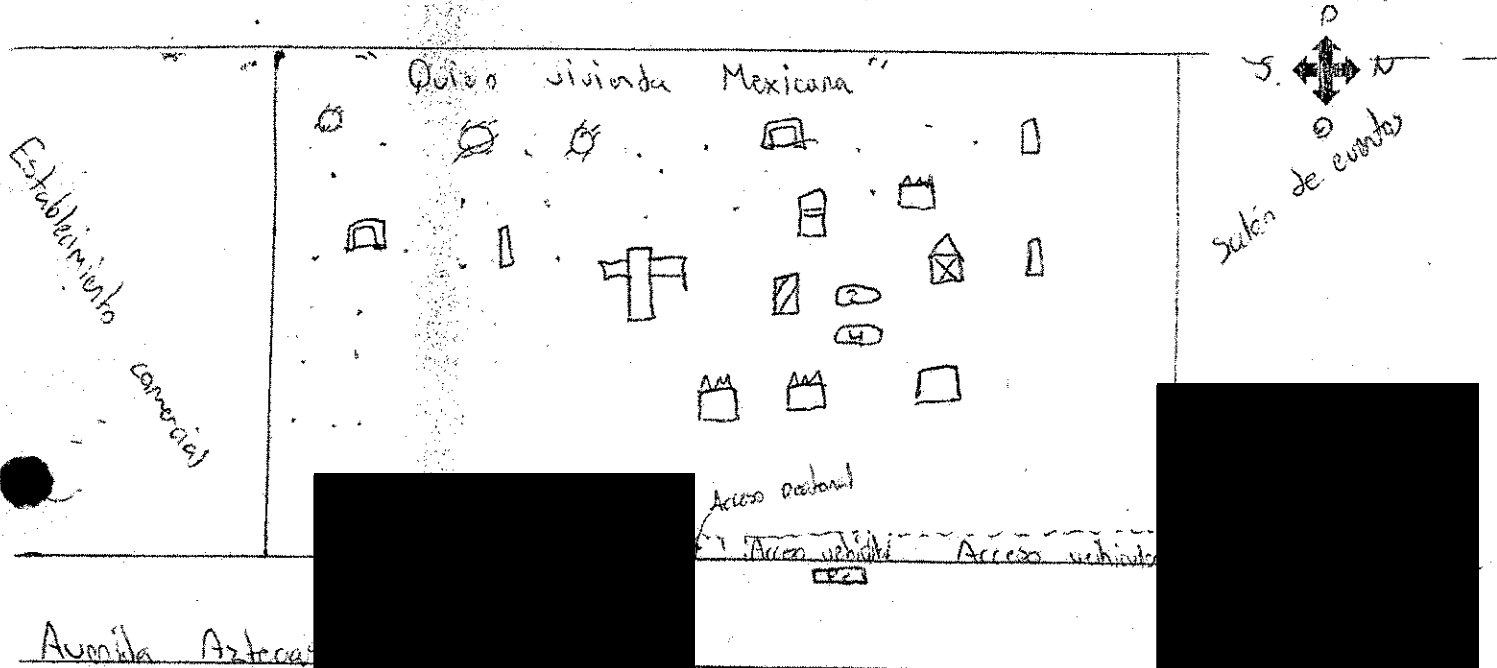


EXPEDIENTE	FF-345/2017	FOLIO ACTA	07341/2017	ANEXO	1 DE 1
HOJAS DE CAMPO PARA ESTUDIO DE NIVEL SONORO				HOJA	4 DE 4

### OBSERVACIONES GENERALES Y SITUACIONES FORTUITAS DURANTE LA MEDICIÓN:

Personal comisionado en compañía del C. visitado y testigos de asistencia realizó un recorrido al exterior del predio para ubicar un punto de referencia para llevar a cabo el estudio de emisiones sonoras correspondiente. Una vez ubicados el punto de referencia, personal comisionado realizó el estudio correspondiente conforme la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBI-2013. Cabe hacer mención que dicho estudio se lleva a cabo con equipo y maquinaria de trabajo operando de manera habitual y con condiciones climatológicas adecuadas para la realización de dicho estudio.

### CROQUIS DE UBICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE EMISORA (UBICACIÓN DE LOS PUNTOS DE MEDICIÓN Y MAQUINARIA O ACTIVIDADES EMISORAS DE RUIDO)



- Punto de referencia
- bomba de agua 4 hp
- bomba de agua 2 hp
- retroexcavadora caterpillar modelo 320
- elevador caterpillar
- perforadora
- grúa móvil
- grúa torre
- Planta generadora de electricidad
- esmeriles electricos
- sierra de corte
- vibrador hidraulico
- vibrador electrico



ramanda manuales  
 Secretaria del Medio Ambiente  
 Dirección General de Vigilancia Ambiental

Tlaxcoaque núm. 8, piso 4  
 Col. Centro, C.P. 06090  
 sedema.df.gob.mx

